



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**  
**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**  
**MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**

**TRABAJO DE PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL  
TITULO DE INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA C.P.A**

**TEMA:**

---

**“EL USO DEL TAXÍMETRO Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN  
DE IMPUESTOS EN LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS  
SIGLO XX DE LA CIUDAD DE AMBATO”.**

---

**AUTOR:**

Blanca Lorena Urvina Gamboa

**TUTORA:**

Ab. Anita Lucia Labre

Ambato – Ecuador

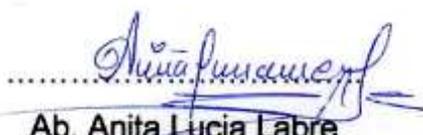
2014

## APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo Ab. Anita Lucia Labre en mi calidad de tutora del trabajo de Graduación sobre el tema: “EL USO DEL TAXÍMETRO Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS EN LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS SIGLO XX DE LA CIUDAD DE AMBATO” Desarrollada por la estudiante, Blanca Lorena Urvina, estudiante del décimo Semestre, Modalidad Semipresencial, de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO considerando que dicho informe Investigativo, reúne los requisitos técnicos, científicos y que corresponden a las normas establecidas en el Reglamento del Régimen Académico del Sistema por Competencias para el Pregrado de la UTA, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente , para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H Consejo Directivo.

Ambato, 21 de agosto del 2014.

EI TUTOR

  
Ab. Anita Lucia Labre

## **AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

Se Deja constancia que el presente Trabajo investigativo “EL USO DEL TAXÍMETRO Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS EN LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS SIGLO XX DE LA CIUDAD DE AMBATO” es el resultado de la investigación dela autora, quien basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo se ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la investigación.

Las ideas, opiniones y comentarios desarrollados en la presente Trabajo y, comentarios especificados en este informe son de exclusiva responsabilidad de la autora:

Ambato, 21 de Octubre del 2014.



---

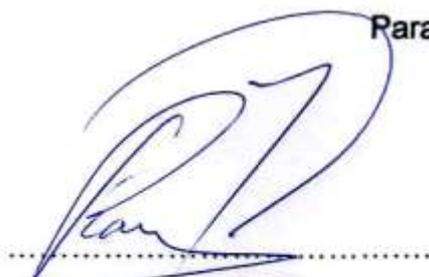
**Blanca Lorena Urvina Gamboa**  
**AUTORA**

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

El tribunal de Grado, aprueba el Trabajo de Graduación sobre el Tema “EL USO DEL TAXÍMETRO Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS EN LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS SIGLO XX DE LA CIUDAD DE AMBATO”, elaborado por Blanca Lorena Urvina Gamboa, estudiante del décimo semestre, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Facultad de Contabilidad y Auditoría Modalidad Semipresencial de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, 30 de Octubre del 2014.

Para constancia Firman



Dr. Remigio Medina  
PROFESOR CALIFICADOR



Dr. Fabián Mera  
PROFESOR CALIFICADOR



Ecó. Diego Proaño  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo está dedicado principalmente a DIOS porque me dio la fuerza y sabiduría en cada proceso de enseñanza.

A mis padres, hermanos e hijos, porque supieron entender el tiempo que empleaba en mi preparación y no podía compartir con ellos, a mis familiares por todos los consejos y la confianza depositada en mí.

## **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento incondicional a mi DIOS por cuidar mis pasos en el día a día, por la sabiduría que me ha dado porque sin él no lo hubiera conseguido, un agradecimiento sincero a mi Tutora Ab. Anita Lucia Labre por impartirme los conocimientos necesarios para poder culminar con éxito este trabajo investigativo.

A la universidad Técnica de Ambato por acogerme en su campus de estudio, a su personal Docente y Administrativo.

A todos los Socios y directivos de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato por su colaboración para que este trabajo investigativo se llevara a cabo.

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Aprobación del Tutor .....	ii
Autoría de la Investigación.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice General .....	vii
Índice de Gráficos.....	xi
Índice de Tablas .....	xii
Índice de Anexos .....	xiii
Resumen Ejecutivo.....	xiv
Introducción .....	1

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Tema .....	3
1.2. Planteamiento del Problema .....	3
1.2.1. Contextualización.....	3
1.2.1.1. Contexto Macro.....	3
1.2.1.2. Contexto Meso.....	4
1.2.1.3. Contexto Micro.....	5
1.2.2. Análisis Crítico .....	6
1.2.2.1. Árbol de Problemas .....	8
1.2.2.2. Relación Causa- Efecto .....	9
1.2.3. Prognosis.....	10
1.2.4. Formulación del Problema .....	11
1.2.5. Interrogantes.....	11
1.2.6. Delimitación .....	11

1.3. Justificación .....	12
1.4. Objetivo .....	13
1.4.1. Objetivo General .....	13
1.4.2. Objetivos Específicos.....	13

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes Investigativos .....	14
2.2. Fundamentación Filosófica .....	15
2.3. Fundamentación Legal .....	16
2.4. Categorías Fundamentales .....	55
2.4.1. Visión Dialéctica de Conceptualización que Sustentan las Variables del Problema.....	55
2.4.1.1 Marco Conceptual Variable Independiente .....	55
2.4.1.2 Marco Conceptual Variable Dependiente .....	60
2.4.2. Gráfico De Inclusión Interrelacionados.....	69
2.5. Hipótesis.....	71
2.6. Señalamiento de Variables .....	71

**CAPÍTULO III**  
**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Modalidad Básica de la Investigación .....	72
3.1.1. Investigación Según los Objetivos .....	72
3.1.2. Investigación de Campo.....	73
3.2. Nivel o Tipo de Investigación .....	74
3.2.1. Investigación Exploratoria .....	74
3.2.2. Investigación Descriptiva .....	74
3.3. Poblacion y Muestra .....	75
3.3.1. Población.....	75
3.4. Operacionalizacion de Variables.....	76
3.4.1. Matriz de la Variable Independiente .....	76
3.4.2. Matriz de la Variable Dependiente .....	77



3.5. Plan de Recolección de la Información .....	78
3.6. Procedimiento y Análisis .....	79
3.6.1. Plan de Procesamiento de Información.....	79
3.6.2. Plan de Análisis e Interpretación de Resultados .....	79

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

4.1. Análisis de Resultados.....	81
4.2. Interpretación de Resultados .....	97
4.3.1. Planteamiento de la Hipótesis.....	99
4.3.2. Nivel de Significación. ....	100
4.3.3. Estadístico de Prueba. ....	100
4.3.4. Regla de Decisión.....	100
4.3.5. Calculo del Estadístico de Prueba. ....	101

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Conclusiones .....	103
5.2. Recomendaciones .....	104

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

6.1. Datos Informativos.....	106
6.1.1. Título de la Propuesta.....	106
6.1.2. Institución Ejecutora.....	106
6.1.3. Beneficiarios. ....	106
6.1.4. Ubicación.....	107
6.1.5. Tiempo estimado para la ejecución.....	107
6.1.6. Equipo Técnico Responsable. ....	107
6.1.7. Costo. ....	107
6.2. Antecedentes de la Propuesta.....	108
6.3. Justificación .....	109

6.4. Objetivos.....	109
6.4.1. General.....	109
6.4.2. Específicos .....	110
6.5. Análisis de Factividad.....	110
6.6 Fundamentación .....	110
6.6.1. Taxímetro Concepto .....	110
6.6.2. Medición .....	111
6.6.3. Distancia.....	111
6.6.4. Tiempo.....	112
6.6.5. Usuario .....	112
6.6.6. Sri .....	112
6.7. Metodología Modelo Operativo .....	146
6.8. Administración .....	147
6.9. Previsión de la Evaluación .....	147
Bibliografía.....	149
Anexos .....	150

## INDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Causas y Efectos .....	8
Gráfico No. 2 Superordinación Conceptual.....	69
Gráfico No. 3 Subordinación conceptual de las Variables Independiente-Dependiente.....	70
Gráfico No. 4 SRI- Control uso taxímetro.....	82
Gráfico No. 5 SRI- Cumplimiento de la obligación tributaria.....	83
Gráfico No. 6 SRI- Comprobantes de Venta .....	84
Gráfico No. 7 SRI- emisión ticket.....	85
Gráfico No. 8 Sanciones por no emitir el ticket .....	86
Gráfico No. 9 Tarifas para el taxímetro .....	87
Gráfico No. 10 Declaración del IVA .....	88
Gráfico No. 11 SRI- Cultura tributaria .....	89
Gráfico No. 12 Obligación del uso del taxímetro .....	90
Gráfico No. 13 Uso del taxímetro .....	91
Gráfico No. 14 Sustento de costos y gastos .....	92
Gráfico No. 15 Organismos de Control .....	93
Gráfico No. 16 Problemas uso del taxímetro.....	94
Gráfico No. 17 Presentación de la declaración .....	95
Gráfico No. 18 Inconvenientes Recaudación .....	96
Gráfico No. 19 Grafica de la tabla asimétrica del Chi <sup>2</sup> .....	102

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla No. 1 Calculo del impuesto a la propiedad.....	41
Tabla No. 2 Fechas para presentar la declaración de impuestos.....	66
Tabla No. 3 Población Universo.....	75
Tabla No. 4 Taxímetro .....	76
Tabla No. 5 Recaudación de Impuestos .....	77
Tabla No. 6 Plan de Recolección de la Información.....	78
Tabla No. 7 SRI- Control uso taxímetro .....	82
Tabla No. 8 SRI- Cumplimiento de la obligación tributaria .....	83
Tabla No. 9 SRI- Comprobantes de Venta.....	84
Tabla No. 10 SRI- emisión ticket.....	85
Tabla No. 11 Sanciones por no emitir el ticket .....	86
Tabla No. 12 Tarifas para el taxímetro.....	87
Tabla No. 13 Declaración del IVA .....	88
Tabla No. 14 SRI- Cultura tributaria .....	89
Tabla No. 15 Obligación del uso del taxímetro.....	90
Tabla No. 16 Uso del taxímetro .....	91
Tabla No. 17 Sustento de costos y gastos .....	92
Tabla No. 18 Organismos de Control.....	93
Tabla No. 19 Problemas uso del taxímetro .....	94
Tabla No. 20 Presentación de la declaración.....	95
Tabla No. 21 Inconvenientes Recaudación.....	96
Tabla No. 22 Uso del taxímetro .....	97
Tabla No. 23 Inconvenientes Recaudación.....	98
Tabla No. 24 Frecuencias Observadas.....	101
Tabla No. 25 Frecuencias Esperadas .....	101
Tabla No. 26 Matriz de frecuencias observadas y esperadas .....	102
Tabla No. 27 Costos de la Propuesta. ....	108
Tabla No. 28 Modelo Operativo .....	146
Tabla No. 29 Administración.....	147
Tabla No. 30 Previsión de la Evaluación.....	147

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
Anexos No. 1 Ruc.....	150
Anexos No. 2 Comprobantes de Venta.....	151
Anexos No. 3 Registro de ingresos y egresos .....	152
Anexos No. 4 Fechas de presentación de la declaración.....	154
Anexos No. 5 Fechas de presentacion de declaracion de impuestos mensual y semestral.....	155
Anexos No. 6 Formulario .....	156

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación trata identificar la insatisfacción que causas en la ciudadanía ambateña la falta de la implementación del taxímetro en el servicio de transporte en taxis de la Cooperativa Siglo XX. Para lo cual se implementara una Actualización de conocimientos mediante capacitaciones a los socios de la Cooperativa antes mencionada.

Este proyecto se desarrolla con el objetivo de brindar asesoría tributaria a socios para que así como contribuyentes puedan evitar multas y sanciones por incumpliendo en sus declaraciones.

Es importante recalcar que la recaudación de los tributos es la segunda fuente de ingresos para el Estado Ecuatoriano, por ello la necesidad de fomentar la cultura tributaria tanto a la ciudadanía como a los contribuyentes para que se vea beneficiada la colectividad.

La presente investigación potencializará los conocimientos de los socios y de los ciudadanía para que se actualicen en las últimas reformas tributarias vigentes y con ello poder obtener beneficios que ayudaran al desarrollo de su actividad económica.

Los datos encuestados y presentados en este proyecto, comprenden la primera, la verificación del problema relacionado con la ciudadanía y su insatisfacción en el servicio prestado por la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX. Y la segunda a la preparación de los socios para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

## INTRODUCCIÓN

La inconformidad de la ciudadanía en la utilización del taxímetro desde su implementación es uno de los principales problemas de carácter social que afecta tanto a los ciudadanos como al país.

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad la de establecer en los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis siglo XX, una cultura tributaria de calidad que satisfaga en el servicio a la comunidad.

En el Capítulo I se titula Problema de Investigación, en el cual se plantea el problema social en el que nos vemos inmersos todos como usuarios del servicio de transporte en taxis, en el que se planteara los causas y efectos, formulándonos interrogantes que nos ayudaran a llegar a una Justificación del porque es importante dicha investigación y poder plantear los Objetivos para cumplir con una Propuesta que ayude a la solución del problema.

En el Capítulo II referiré a la Metodología de la Investigación a emplear, desarrollándose la misma en una Investigación de campo, documental y bibliográfico de tipo exploratorio y descriptivo que a través de la Operacionalización de Variables se pueda recopilar Información para verificar las Hipótesis planteadas a través del Chi Cuadrado con un 95% de confianza, siendo la Población estudiada de 59 Socios de la Cooperativa de Transporte en taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato.

Capítulo III, referirá a la Metodología implementada para el estudio realizado, enfocado en una investigación de campo, aplicada, exploratoria y documentada en la fundamentación legal.

Capitulo IV, el Análisis e interpretación de los resultados encontrados a través de la herramienta de trabajo utilizada como lo es la encuesta.

Capítulo VI, la propuesta, enfocada en el diseño de un instructivo que guie al socio de la cooperativa en el manejo del taxímetro y la forma correcta de informar a la administración tributaria en lo referente al cumplimiento de los deberes formales y la recaudación de los impuestos.



## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. TEMA**

El uso del Taxímetro y su incidencia en la recaudación de impuestos en la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato.

#### **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.2.1. CONTEXTUALIZACIÓN**

###### **1.2.1.1. Contexto Macro**

El establecimiento de un mejor servicio a la comunidad Ecuatoriana, se complementa con el taxímetro al servicio de transporte en taxis convencionales y ejecutivos para que la ciudadanía no se sienta afectada por las altas tarifas que aquellos implantaban, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de todas las provincias en el Ecuador se encargaran de plantear estrategias para su verificación en el cumplimiento de dicha disposición de manera obligatoria para constatar su uso, además aquellos organismos quienes deberán realizar el estudio respectivo para implantar las tarifas correspondientes a través de la Comisión Nacional de Tránsito.

Resolución n020-dir-2013-ant. indica que los GAD`s tendrán entre otras, la competencia de aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos

de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de regulación y control de transporte, tránsito y seguridad vial.

Reglamento de aplicación para la Homologación, instalación y uso del taxímetro y uso del taxímetro en el servicio de transporte comercial en taxis convencionales y ejecutivos Art. 2 y 10.

En el Ecuador se ve necesario también implementar la tecnología para un control y mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía, para el gobierno esto se torna algo que aún necesita ser pulido en vista de que no se ha llegado a la satisfacción plena en su uso, debido a que los socios de las cooperativas se sienten presionados el tener que acoplarse a una medida de control.

#### **1.2.1.2. Contexto Meso**

La Unidad Municipal de Tránsito regula al momento a 50 cooperativas legalmente constituidas y con permisos de operación con un total de 2.399 taxistas asociados con vehículos calificados y autorizados a operar dentro del cantón Ambato.

Cabe destacar que para los ciudadanos locales en Ambato resulta muy satisfactorio su implementación del taxímetro ya que ellos pagan lo justo por el servicio aún en las horas de la noche resulta un precio factible, pero todavía la comunidad ambateña no encuentra la plena satisfacción de su uso ya que hay servidores del transporte público que no acatan al 100% la disposición de las normativas establecidas en la Ciudad a través de los Organismos Reguladores como son El Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato (GADA), La Agencia Nacional de Tránsito (ANT); y el Servicio de Rentas Internas (SRI) como organismo recaudador

de los impuestos que forman parte del Ingreso económico del País.

Cabe mencionar que, el organismo recaudador de impuestos obtiene ingresos provenientes de multas por sanciones pecuniarias al no presentar a tiempo las correspondientes declaraciones de impuestos tanto de IVA como de rentas y por no realizar el trámite correspondiente a las exoneraciones de impuestos a los vehículos motorizados y el impuesto a la contaminación ambiental en la actividad de transporte en taxis en el año 2013.

### **1.2.1.3. Contexto Micro**

La Cooperativa en Taxis Siglo XX, se constituyó en el año de 1979 Con 13 socios en la Ciudad de Ambato, parroquia la Merced, poniéndose al servicio de la Comunidad Ambateña, hoy en día se mantiene en un número de 59 socios, aun cuando se han dado cambio de socios quienes han vendiendo sus puestos, muy a pesar de que los propietarios del servicio de transporte de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato dicen no resultar rentable el uso del taxímetro; pero se deben al cumplimiento de dicha disposición.

Los servicios de Transporte Público por parte de los Taxis, deben fomentar una Cultura Tributaria eficiente con todos los deberes formales e impuestos a la propiedad de vehículos motorizados y a la contaminación ambiental vehicular; de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, este servicio grava IVA tarifa 0%, es decir que se debe al cumplimiento de la presentación de su informe de manera semestral sin que este causare un impuesto, para la presentación del informe anual, del Impuesto a la Renta por la totalidad de los Ingresos que generan en el año, también debe darse el cumplimiento según las fechas establecidas dependiendo de su noveno dígito del ruc.

Ellos todavía no poseen una buena Cultura en Tributación ya que no se emite el ticket de manera permanente, existiendo casos que ni siquiera lo usan, pero ahora hay las exigencias por parte de los Organismos de control que por lo menos se debe recaudar y entregar el reporte mensual a la Gerencia de la Cooperativa quienes se encargan en emitir un informe al Servicio de Rentas Internas.

### **1.2.2. ANÁLISIS CRÍTICO**

En la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato la implementación del taxímetro y su uso es aún falta de costumbre en su aplicación, ellos son un poco temerosos ya que ven como si para ellos fuera un instrumento de control de sus ingresos y todavía no lo usan como debería ser.

Algunos socios son mal acostumbrados y no toman las cosas en serio, piensan que con mostrar un desinterés no deben dar cumplimiento del mismo sin darse cuenta que esto ocasiona sanciones y multas; no solo es el uso del taxímetro sino también está el ser puntual en los pagos Municipales como el impuesto al rodaje, en la Agencia Nacional de Tránsito la tasa por matriculación, deben cumplir con el Reglamento de Aplicación para la Homologación, Instalación y Uso del Taxímetro, además, el cumplimiento de los deberes formales ante el Servicio de Rentas Internas en vista de que cada uno de ellos trabajan con relación al servicio que ofrecen.

Por parte de los Organismos de control se ha tenido que implementar las multas correspondientes al incumplimiento de sus deberes es así como se ven forzados todos los socios en forma general, a nivel provincial y nacional. “Quienes incumplan con la disposición legal vigente serán sancionados con contravención leve de tercera clase, una multa del 15% del salario mínimo vital general (\$ 51,00) y la reducción de 4 puntos de su

licencia”<sup>1</sup>. En el caso de no usar el taxímetro; para el impuesto a la propiedad de vehículos motorizados, los distribuidores o concesionarios que permitieran la salida de los vehículos vendidos sin que se les presente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario para el caso de faltas reglamentaria.

Según en Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias.

En el literal 5.2.1 de la Liquidación de Sanciones Pecuniarias.

Los sujetos pasivos podrán liquidar y pagar sus multas, adicionalmente a los casos establecidos en el Art 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en los siguientes casos:

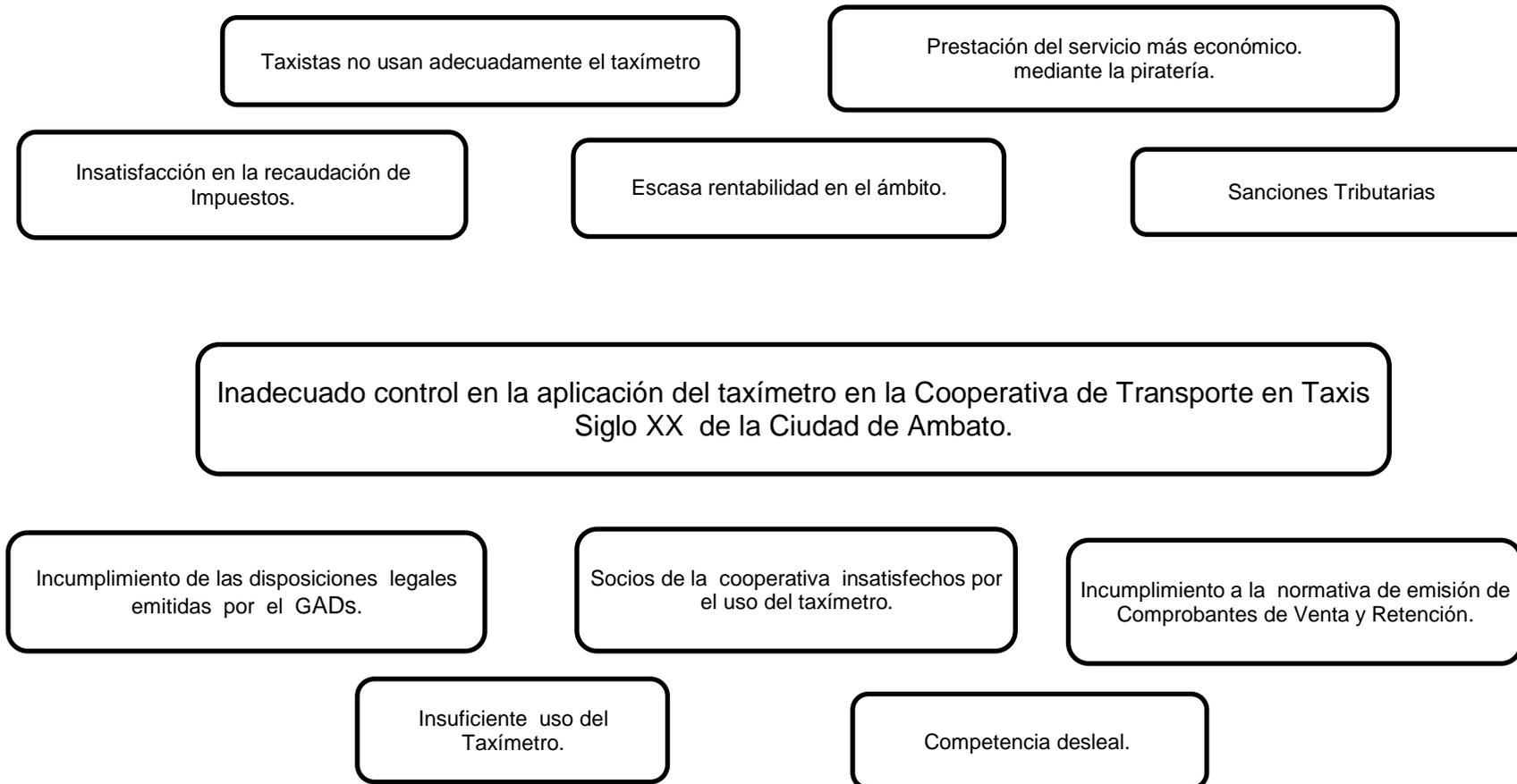
Cuando los sujetos pasivos se encuentren obligados a presentar la declaración de impuestos a la renta, registren en cero las casillas de ingresos y de impuesto causado del período declarado.

Cuando la declaración del impuesto al valor agregado efectuada por un sujeto pasivo, en calidad de agente de percepción, registre en cero las casillas de impuesto a pagar y de ventas del período declarado.

---

<sup>1</sup><http://www.diariolosandes.com.ec/index.php/tungurahua/1431-en-tungurahua-uso-del-taximetro-es-obligatorio>

### 1.2.2.1. ÁRBOL DE PROBLEMAS



**Gráfico No. 1 CAUSAS Y EFECTOS**  
Elaborado Por: Blanca Lorena Urvina

### **1.2.2.2. Relación Causa- Efecto**

El insuficiente uso del taxímetro, provoca la recaudación de impuestos no satisfactorios.

En consecuencia, la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato provoca insatisfacción en el organismo recaudador de los impuestos, el incumplimiento con la normativa sobre la emisión de comprobantes de venta y de retención implementado por el SRI ocasionará sanciones tributarias, los socios se encuentran inconformes con su implementación y uso ya que hay problemas con el costo de la carrera implantado por el Gobierno Descentralizado de la Ciudad Ambato quien es el ente regulador de los precios en cuanto al servicio de Transporte, además la Agencia Nacional de Tránsito debe ser el apoyo para que este proyecto se dé cumplimiento en su totalidad para que no exista abuso por parte de los transportistas.

Las competencias que se vienen presentando por parte de la Piratería prestan un servicio ilícito ya que ellos no forman parte de un gremio ni tampoco están incurriendo en los gastos correspondientes para generar los ingresos en una cooperativa que debe acogerse a todos los organismos de control.

Para dar cumplimiento a su uso, existe una normativa a la que se deben acoger todos los socios de las Cooperativas, en la cual indica todo lo relacionado a la calificación que debe tener el Taxímetro, cumplir con las características de las Normas INEN, requisitos metrológicos y técnicos. Procedimientos de ensayo para su calificación e implementación, las normas que establece la Agencia Nacional de Tránsito para realizar el proceso de la Homologación para la emisión del Certificado Único de Homologación de los Taxímetros.

### **1.2.3. PROGNOSIS**

La administración Tributaria al ver que gran parte de los servidores de la actividad transportista en taxis de la ciudad de Ambato, no cumplen con lo que estipula la Ley de Régimen Tributario y el Reglamento para la emisión de Comprobantes de Venta y de Retención, establecerá sanciones tributarias.

En el cantón Ambato, la ciudadanía seguirá con la inconformidad en el servicio que prestan los señores taxistas al verse explotados con los precios elevados, a su vez, la Unidad Nacional de Tránsito, deberá aplicar las sanciones correspondientes a los taxistas por tal abuso hacia los ciudadanos.

La Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato, será sancionada por el incumplimiento en la emisión de comprobantes de venta por parte del Servicio de Rentas Internas.

Al llegar a implementar la Cultura Tributaria en la ciudadanía Ambateña, y más aún en la Cooperativa de Transporte en Taxis siglo XX de la Ciudad de Ambato con la debida emisión y cumplimiento de las disposiciones de los Organismos de Control como la Unidad Nacional de Tránsito (UNT), Servicios de Rentas Internas (SRI), se logrará primero la satisfacción en la ciudadanía por el mejoramiento en el servicio, los señores socios de la Cooperativa Siglo XX tendrán conocimiento de su verdadera utilidad al presentar su declaración de impuestos, a la vez que también exigirán sus comprobante de venta por las compras para sustento de sus declaraciones, incrementando la Cultura Tributaria en todos los ciudadanos Ambateños y a más de ello la administración tributaria obtendrá una información veraz de las rentas obtenidas por la actividad del servicio de Transporte en Taxis.



#### 1.2.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿El insuficiente uso del taxímetro y su inadecuado control provoca insatisfacción en la Cultura Tributaria de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato, en el año 2013?

- Variable Independiente: Insuficiente uso del taxímetro.
- Variable dependiente: Insatisfacción en la Recaudación de Impuestos

#### 1.2.5. INTERROGANTES

¿Qué sanciones puede generar por el incumplimiento a la Emisión de Comprobantes de Venta?

¿Qué tipo de comprobantes de venta está autorizado emitir por el servicio de taxi?

¿Qué sanciones le genera por el incumplimiento del uso del taxímetro?

¿Cuáles son las obligaciones tributarias a las que se debe dar cumplimiento en la actividad de transporte público de pasajeros en taxis?

¿Qué tipos de impuesto deben presentar los socios de taxis al Organismo Recaudador de impuesto?

#### 1.2.6. DELIMITACIÓN

**Campo:** Tributario

**Área:** Contabilidad

**Aspecto:** Recaudación de Impuestos

**Temporal:** El problema se presenta a partir del segundo semestre del año 2011 con la implementación del taxímetro en el servicio de transportes en taxis ejecutivos y convencionales. El tiempo de la investigación será durante el periodo 2013.

**Espacial:** La presente investigación se hará en la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato, durante el año 2013, la sede se encuentra ubicada en las calles Eneldos y Pedro Vascones cerca al Colegio Galo Miño del sector de Izamba.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación es importante porque se desea incrementar la cultura tributaria en los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato al emitir el respectivo comprobante de venta autorizado así como el pago de la matriculación vehicular, impuesto a la contaminación vehicular, las ordenanzas municipales como el impuesto al rodaje y la tasa por matriculación a la Agencia Nacional de Tránsito A.N.T., o Comisión de Tránsito del Ecuador C.T.E. en sus fechas límites determinadas por ley; y en la ciudadanía, el de exigir su entrega para sustento de sus gastos en la declaración de los impuestos por los servicios prestado dando cumplimiento al Reglamento para la Emisión de Comprobantes de Venta y de Retención.

Es importante porque encamina a los socios de la Cooperativas de Transporte en Taxis Siglo XX a la correcta utilización del taxímetro y la emisión de los comprobantes de venta autorizados por el SRI en la localidad ya que su adecuado uso satisface a la ciudadanía primeramente y mejora la calidad en el servicio ya que con la aplicación de las tarifas establecidas luego de su estudio no se perjudica ni al señor taxista y mucho menos a la colectividad.

El uso del taxímetro, a nivel Nacional lo ha implementado viendo las ventajas que ha presentado ya que resulta ser una herramienta de control de la información de la distancia recorrida y el tiempo empleado por el taxi, a la vez que informa los ingresos por la actividad económica verídica, ayudando de esa manera a que los socios presenten su

declaración de impuestos correctamente y de manera oportuna también es una ayuda para el país ya que fomenta a la Cultura Tributaria Eficiente; como estudiante de la facultad de contabilidad y Auditoría aplicare los conocimientos y experiencias adquiridos a través de mi trayectoria estudiantil. Por tanto, la investigación es factible se financiara con fondos propios y la colaboración de los socios con información necesaria para llegar a una solución ya que es un problema con impacto social.

## **1.4. OBJETIVO**

### **1.4.1. Objetivo General**

Analizar el uso del taxímetro y la recaudación de impuestos, con la finalidad de fomentar una cultura tributaria eficiente en la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

Determinar el nivel de uso del taxímetro en la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX a fin de conocer el porcentaje de socios que hacen uso del mismo.

Verificar la tributación de impuestos que generan los socios de la Cooperativa a través del informe de matriculación vehicular y declaración de impuestos.

Proponer un instrumento de los procedimientos sobre el uso del taxímetro y la tributación de los impuestos en la Cooperativa de Transportes Siglo XX de la ciudad de Ambato, que fomente una Cultura Tributarias Eficiente en los socios.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Mediante la indagación se ha podido conocer el uso que se está dando a la implementación del taxímetro en el servicio de Transporte en Taxis en la Ciudad de Ambato y la inconformidad en la que se encuentra la ciudadanía debido a que no se está dando el cumplimiento a su implementación conociendo los casos a través de las denuncias presentadas por la ciudadanía en la página web que la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) ha diseñado para tales fines, las medidas cautelares que los Organismos de control implantaron al servicio de transporte para la prestación del servicio a la comunidad, se deben dar el cumplimiento para mejoras en la calidad del servicio; en vista de esto se plantea el proyecto investigativo cuya finalidad es orientar a los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato sobre el cumplimiento de los deberes formales y de Impuestos vehiculares, afirmando que el presente trabajo investigativo es original y producto de una minuciosa observación de campo ya que es un problema social de los usuarios de la comunidad Ambateña.

**MENDEIETA Andrea y Otros (2004):** afirma que: La falta de conocimiento en algunos contribuyentes sobre sus obligaciones tributarias y aun más de las consecuencias que estas podrían traerlas hace referencia a la complejidad de la estructura tributaria en el Ecuador.

## 2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

La implementación del Taxímetro y la emisión del correspondiente comprobante de venta autorizado como cumplimiento a uno de los deberes formales y el pago de impuestos correspondientes a los vehículos motorizados, proyecto investigativo que se encuentra en un paradigma constructivista, y positivo, porque se ve en la necesidad de acogerse a todos los organismos de control como son la Agencia Nacional de Tránsito luego de haber cumplido con los requerimientos de Calidad por parte del Instituto Nacional de Normalización (INEN) y la autorización de las máquinas registradoras autorizadas por el Servicio de rentas Internas (SRI), someterse a los cambios que se producen con las reformas de dichos organismos que para satisfacer a la ciudadanía deberán realizar los análisis correspondientes a las tarifas establecidas de arranque en el día y en la noche y de la tarifa establecida para el valor del kilometraje sin que ellos afecte a ninguno de los sectores involucrados como son los socios de las cooperativas de transporte en Taxis así como a los usuarios de la comunidad ambateña.

**Kolakowsky** define al positivismo como un conjunto de reglamentaciones que rige al ser humano y que tiende a reservar el nombre de “ciencia” a las operaciones observables en la evolución de las ciencias modernas de la naturaleza.

Según (**Zambrano Mercedes 2003 página 26**) asume que el enfoque positivista establece las causas de los hechos.

Por tanto en el enfoque positivista del presente proyecto investigativo, se puede decir que las causas y efectos son hechos generados a partir de la decisión de poner la unidad de transporte al servicio de la comunidad debiendo cumplir con el pago del impuesto correspondiente y con la implementación en el servicio de transporte en taxis del taxímetro, lo que

los socios de la cooperativa deben acogerse a las disposiciones legales.

### **2.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La presente investigación tendrá como fuente principal y legal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Economía Popular y Solidaria, Ley de Régimen Tributario Interno, Código Tributario, Reglamento para la emisión de Comprobantes de Venta y Retención y Ley de Impuesto a los Vehículos Motorizados y su Reglamento y Acuerdos y Resoluciones que rigen las mismas.

Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial.

#### **Taxi:**

Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intercantonal autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito, cuando sea requerido por el pasajero.

Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor.

Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs).

*Las unidades contarán con equipamiento (Taxímetro) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueran utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) o por los Gobiernos*

*Autonomos descentralizados (GADs) que hayan asumido a las competencias cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de tránsito (ANT) de acuerdo a este reglamento y las normas del Instituto Nacional de Normalización (INEN)<sup>2</sup>*

La Resolución N° 20 DIR\_2013-ANT. En los Art 9 y 10 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxis con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo obligan a que el valor del servicio sea fijado por la Agencia Nacional de Tránsito y su cobro sea controlado por taxímetro, para las modalidades de transporte en taxi, es decir convencional y ejecutivo

#### **Taxis Convencionales:**

Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de Taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas.

#### **Taxis Ejecutivos:**

Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente.

#### **Responsable:**

Grupo Santillana (2001) define a responsable como el esfuerzo por cumplir con obligaciones y poner cuidado en lo que hace. Persona que debe dar cuenta de lo que otros hacen o del funcionamiento o desarrollo

---

<sup>2</sup>Art 61 del Nuevo Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

de algo.

La Constitución de la república en su Art 394 indica que, el Estado garantizara la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza.

### **La Ley de Economía Popular y Solidaria en su Art. 29**

Indica que los Socios podrán ser las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización.

La calidad de socio de una cooperativa, se pierde por las siguientes causas:

- a) Retiro Voluntario;
- b) Exclusión;
- c) Fallecimiento; o,
- d) Pérdida de la personalidad jurídica

### **Cooperativas:**

Es una organización empresarial con el que se benefician los miembros para alcanzar sus intereses empresariales.

Por lo tanto la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX conformada con sus 59 socios estará dirigida por su representante legal, su presidente y el consejo de vigilancia que para el efecto ellos sean los responsables de cualquier actitud sea positiva o negativa a favor de la Cooperativa.

Para ello se deben acoger a la Ley de Economía popular y Solidaria a su



cumplimiento según se determina en los artículos siguientes:

Las cooperativas, según la actividad principal que vayan a desarrollar, pertenecerán a uno solo de los siguientes grupos: producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito y servicios.

Sus representantes conjuntamente con el Consejo de Vigilancia determinaran los estatutos y reglamentos con los que deberán regirse al pertenecer a la Cooperativa, debiendo cada uno de los socios cumplir con dichas disposiciones caso contrario se puede llegar a determinar la expulsión del socio cuando aquel faltare a las leyes y reglamentos, estatutos de la cooperativa.

Organismos de Control

En la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial**, en su Art. 16 determina que la Agencia Nacional de Transito tiene la facultad de regular, planificar y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional.

Dicha facultad será con sujeción a las políticas emanadas por el Ministerio del sector y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados.

*Es atribución del directorio de la Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial las siguientes: Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad Vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al reglamento que se expida para la presente ley, y aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito, en el ámbito*

*nacional.*<sup>3</sup>

En el Art 205 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, indica que:

Los importadores de vehículos, de repuestos, equipos, partes y piezas; carroceros y ensambladores, podrán comercializarlos si cumplen con todas las disposiciones de seguridad automotriz expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, la Comisión Nacional y otras autoridades nacionales en materia de transporte terrestre.

Para ello el director ejecutivo de la Comisión Nacional estará en capacidad de supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de esta disposición.

Que en el Art 30 del Nuevo Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial indica: Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, guardaran armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcaran en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la Agencia nacional de Tránsito (ANT).

Por lo tanto, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la Agencia Nacional de Tránsito inmediatamente luego de sus aprobación, para el control correspondiente.

Así mismo, el director de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), a través de su presidente, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), la información relativa al cumplimiento por parte de estos, de las regulaciones de carácter nacional que expida.

---

<sup>3</sup>*Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial*

De determinarse el incumplimiento de las regulaciones de carácter nacional por parte de los Gobiernos Autónomos descentralizados (GADs), la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) podrá ejercer las acciones legales y constitucionales que correspondan para garantizar el correcto cumplimiento de estas regulaciones.

## **GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GADs)**

Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Por lo tanto la determinación que emiten los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberá ser comunicados inmediatamente al organismo de la Agencia Nacional de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial para su implementación.

### **Obligación tributaria:**

En el Art. 15 del Código Tributario define a la Obligación Tributaria como el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Que en el Art 16 se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

## **Recaudación de Impuestos**

La terminología de recaudación indica que por algún concepto se debe cobrar dinero.

El Impuesto es la cantidad de dinero que se paga al estado, comunidad autónoma o ayuntamiento, obligatoriamente para que haga frente al gasto público.

El Estado, es el ente recaudador de impuestos directamente, es el que realizara la redistribución de los mismos dependiendo de las necesidades presentadas a través de sus presupuestos en los diferentes ministerios.

En el Art 135 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 indica que solo el Presidente/a puede presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o suprima impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativo del país.

Para la recaudación de los Ingresos provenientes de impuestos se crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) en el año 2008.

Como contribuyentes, al iniciar una actividad económica deben cumplir con los siguientes deberes formales ante la administración tributaria:

### **PRIMER DEBER FORMAL**

Inscribirme en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a mis actividades económicas, y, comunicar oportunamente los cambios que se presenten.

Esta obligados a inscribirse en el RUC, las personas naturales y las sociedades nacionales y extranjeras que realicen actividades en el país en forma permanente u ocasional.

Es el número que identifica a cada contribuyente que realiza una actividad económica.

El documento que usted recibe cuando se inscribe en el RUC es la constancia de su registro, en él podrá apreciar sus datos personales y los de su actividad económica, así como su número de RUC que está conformado por su número de cédula más los dígitos 001.

En el momento en que usted se inscribe en el RUC, su registro se coloca en Estado ACTIVO y a partir de ese momento deberá cumplir correctamente sus obligaciones tributarias.

Si suspende temporalmente su actividad debe comunicar al SRI para que su registro pase a un estado SUSPENDIDO. Si reinicia una actividad económica debe actualizar en el SRI sus datos para cambiar nuevamente su registro a estado ACTIVO.

Cuando un contribuyente fallece, la suspensión del RUC será definitiva y su registro se colocará en estado PASIVO. En este caso un tercero deberá comunicar al SRI presentando la partida de defunción.

Cuando existan cambios relacionados al Registro Único de Contribuyentes, usted tiene un plazo de 30 días para actualizar sus datos relacionados a:

Cambio de domicilio.

Cambio de teléfono.

Cambio en la actividad económica.

Apertura o cierre de sucursales.

Cambio de nombre comercial.

Suspensión temporal de actividades (se coloca el RUC en estado SUSPENDIDO).

Suspensión definitiva por fallecimiento del contribuyente (en este caso es necesario que un tercero comunique al SRI para colocar el RUC en estado PASIVO).

Cualquier otro cambio relacionado con su actividad económica.

Cuando el contribuyente actualice su RUC, cambiándolo del Régimen General al RISE. **ANEXO 1 RUC.**

## **SEGUNDO DEBER FORMAL**

### **EMITIR Y ENTREGAR COMPROBANTES DE VENTA AUTORIZADOS. DE LOS COMPROBANTES DE VENTA, RETENCION Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

En el Art. 1 del reglamento de Comprobantes de venta indica: Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:

- a) Facturas;
- b) Notas de venta - RISE;
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,
- f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento.

Los Documentos complementarios que el Art 2 del Reglamento para la emisión de comprobaste de venta y retención indica que son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:

- a) Notas de crédito;
- b) Notas de débito; y,
- c) Guías de remisión.

**Los Comprobantes de retención.-** Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y las resoluciones que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.

**Art. 5.- Autorización de impresión de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.-** Los sujetos pasivos solicitarán al Servicio de Rentas Internas la autorización para la impresión y emisión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de los establecimientos gráficos autorizados, en los términos y condiciones del presente reglamento.

Los sujetos pasivos también podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización para que dichos documentos puedan emitirse mediante sistemas computarizados, en los términos y condiciones que establezca dicha entidad.

El Servicio de Rentas Internas autorizará la utilización de máquinas registradoras para la emisión de tiquetes, siempre que correspondan a las marcas y modelos previamente calificados por dicha institución. Los sujetos pasivos que tengan autorización para emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención,

mediante sistema computarizados, podrán solicitar autorización para la emisión y entrega de comprobantes impresos por establecimientos gráficos autorizados, para cuando se requiera la emisión de estos, por cualquier circunstancia.

Los sujetos pasivos autorizados a emitir tiquetes de máquinas registradoras deben, además, contar obligatoriamente con facturas o notas de venta autorizadas, las que deberán entregar al adquirente del bien o servicio, con los datos que lo identifiquen como tal, cuando lo solicite, para justificar sus deducciones del impuesto sobre la renta.

**Art. 6.- Período de vigencia de la autorización para imprimir y emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención n.-** El período de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, será de un año para los sujetos pasivos, cuando cumplan las condiciones siguientes:

1. Haber presentado sus declaraciones tributarias y sus anexos cuando corresponda, y realizado el pago de las obligaciones declaradas o, de mantener concesión de facilidades para el pago de ellas, no estar en mora de las correspondientes cuotas.

2. No tener pendiente de pago, deuda firme alguna, por tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas, multas e intereses provenientes de los mismos. Se exceptúan de esta disposición los casos en los cuales exista un convenio de facilidades de pago o se haya iniciado un recurso de revisión de oficio o a insinuación del contribuyente en relación al acto administrativo que contenga la obligación en firme.

Por consiguiente, se mantendrán vigentes dentro del plazo autorizado por el SRI, los comprobantes de venta, documentos complementarios y



comprobantes de retención, aun cuando se encuentren pendientes de resolución las impugnaciones en vía judicial o administrativa, presentadas por los sujetos pasivos, por las que no se encuentren en firme los respectivos actos administrativos.

3. Que la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, en caso de comprobación realizada por la Administración Tributaria, sea correcta, conforme a lo establecido en la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas, cuando el sujeto pasivo no hubiere presentado y pagado cuando corresponda, durante el último semestre alguna declaración, autorizará la impresión de los documentos con un plazo de vigencia improrrogable de tres meses, tiempo dentro del cual el contribuyente deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes. En ningún caso esta autorización podrá otorgarse de forma consecutiva.

Excepcionalmente, se podrá conceder autorización con período de vigencia de hasta 2 años, cuando el sujeto pasivo cumpla, a más de las condiciones antes señaladas, las que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 7.- De la suspensión de los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.-** La Administración Tributaria podrá suspender la vigencia de la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios previa notificación al contribuyente, cuando este no haya cumplido con la obligación de presentación de sus declaraciones tributarias, sus anexos cuando corresponda, realizado el pago de las obligaciones declaradas o cuando la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, no pueda ser verificada por la Administración Tributaria.

No sustentarán crédito tributario, ni costos o gastos, los comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios que hayan sido emitidos mientras dure la suspensión de la autorización. Para este efecto, el Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de la ciudadanía los mecanismos necesarios para verificar la vigencia de los mencionados comprobantes.

**Art. 8.- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.-** Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere.

Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado.

La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado.

El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta.

De igual manera, se establecerá la periodicidad de la emisión de un comprobante de venta resumen por las transacciones efectuadas correspondientes a valores inferiores a los establecidos en la mencionada resolución.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, a petición del adquirente del bien o servicio, se deberá emitir y entregar comprobantes de venta, por

cualquier monto.

Los sujetos pasivos inscritos en el régimen simplificado deberán sujetarse a las normas particulares de dicho régimen.

Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán emitir comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realicen, independientemente del monto de las mismas.

**Art. 9.- Sustento del crédito tributario.-** Para ejercer el derecho al crédito tributario del impuesto al valor agregado por parte del adquirente de los bienes o servicios, se considerarán válidas las facturas, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios y los documentos detallados en el Art. 4 de este reglamento, siempre que se identifique al comprador mediante su número de RUC, nombre o razón social, denominación o nombres y apellidos, se haga constar por separado el impuesto al valor agregado y se cumplan con los demás requisitos establecidos en este reglamento.

Cabe recalcar que en la actividad de transporte como grava tarifa cero de IVA no tienen derecho a crédito tributario.

**Art. 10.- Sustento de costos y gastos.-** Para sustentar costos y gastos del adquirente de bienes o servicios, a efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, se considerarán como comprobantes válidos los determinados en este reglamento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y permitan una identificación precisa del adquirente o beneficiario.

Estos comprobantes deberán también ser pre impresos y pre numerados.

En resumen, se detallan los dos primeros de los deberes formales en los cuales debemos dar fiel cumplimiento, para evitar las sanciones correspondientes. Inscribirte en el RUC, emite y entrega comprobantes de venta válidos y autorizados por el Servicio de Rentas Internas y exige de la misma manera, cuando realices tus compras. **ANEXO 2**  
**COMPROBANTES DE VENTA**

Cuando el sujeto pasivo no hubiere presentado y pagado cuando corresponda, durante el último semestre alguna declaración, autorizará la impresión de los documentos con un plazo de vigencia improrrogable de tres meses, tiempo dentro del cual el contribuyente deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes. En ningún caso esta autorización podrá otorgarse de forma consecutiva.

El Servicio de Rentas Internas concederá autorización con período de vigencia de hasta 2 años, cuando el sujeto pasivo cumpla, a más de las condiciones antes señaladas, las que mediante resolución establezca.

*La Administración Tributaria puede suspender la vigencia de la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios previa notificación al contribuyente, cuando este no haya cumplido con la obligación de presentación de sus declaraciones tributarias, sus anexos cuando corresponda, realizado el pago de las obligaciones declaradas o cuando la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, no pueda ser verificada por la Administración Tributaria.<sup>4</sup>*

Mientras dure la suspensión de la autorización para emitir los comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios aquellos no sustentarán crédito tributario, ni costos o gastos.

---

<sup>4</sup> Art 7 del reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de la ciudadanía los mecanismos necesarios para verificar la vigencia de los mencionados comprobantes.

La obligación de emitir y entregar comprobantes de venta es de todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado.

El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta.

El Servicio de rentas implemento en el taxímetro el auto impresor autorizado (máquina registradora) que imprime el ticket como comprobante de venta valido, este documento se utiliza únicamente en transacciones con consumidores finales, no dan lugar a crédito tributario por el IVA, ni sustentan costos y gastos al no identificar al adquirente.

Cabe indicar, en caso de que el adquirente requiera sustentar costos y gastos o tenga derecho a crédito tributario, podrá exigir a cambio la correspondiente factura o nota de venta, según el caso; estando obligado el emisor a realizar el cambio de manera inmediata

Los mencionados comprobantes de venta deben ser emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios.

Lógicamente, los tiquetes emitidos por máquinas registradoras autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, deberán contener la siguiente información:

1. Número de registro único de contribuyentes, nombre o razón social y el domicilio del emisor, completo o en forma abreviada, según conste en el RUC, permitiendo su identificación y ubicación. Adicionalmente, podrá incluirse el lugar de emisión y el nombre comercial.
2. Número secuencial auto generado por la máquina registradora que deberá constar de al menos cuatro dígitos pudiendo omitirse la impresión de los ceros a la izquierda. Deberá emplearse hasta el último número que permita la máquina, antes de reiniciar la numeración.
3. Marca, modelo de fabricación y número de serie de la máquina registradora.
4. Número de autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, incluido mediante cualquier mecanismo.
5. Descripción o concepto del bien vendido o del servicio prestado que podrá ser expresado en letras o códigos numéricos pre definidos.
6. Importe de la venta o del servicio prestado, pudiendo constar de manera desglosada el impuesto.
7. Fecha y hora de emisión.
8. Destino opcional de los ejemplares: original para el adquirente o usuario y copia para el emisor, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias.
9. Opcionalmente, la denominación del documento, esto es "Tiquete."

El Código Tributario establece el plazo mínimo de conservación de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, de 7 años.

Los sujetos pasivos que fueren autorizados a emitir e imprimir sus comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención, por medios electrónicos, deberán mantener obligatoriamente el archivo magnético de todos esos documentos en la forma que determine el Servicio de Rentas Internas y se mantendrá disponible ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria

Los establecimientos gráficos autorizados debidamente autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, deberán imprimir los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención físicos.

Deberán ser emitidos secuencialmente y podrán ser llenados en forma manual, mecánica o por sistemas computarizados.

Las copias de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención deberán llenarse mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico.

En el caso que la Administración Tributaria observe diferencias entre la información constante del original y la copia o que no existiere la copia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, podrá denunciar el particular al Ministerio Público, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

Si se detectan comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención que no han sido llenados en forma conjunta o consecutiva con sus copias respectivas, se considerará que no cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento, debiendo aplicarse la sanción correspondiente.

Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención no deberán presentar borrones, tachones o enmendaduras.

Los documentos que registren defectos de llenado se anularán y archivarán en original y copias.

*En los casos expresamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, los sujetos pasivos que emitan los comprobantes de venta,*

*documentos complementarios y comprobantes de retención, a través de sistemas computarizados o medios electrónicos, no tendrán la obligación de emitir copias de dichos documentos, siempre que mantengan la información relativa a los mismos, por un plazo mínimo de siete años desde su emisión*<sup>5</sup>.

Las máquinas registradoras deben emitir tiquetes en un “programa cerrado”, que no permita realizar modificaciones o alteraciones en los tiquetes emitidos, ni en su copia, cinta de auditoría o cinta testigo, ni en la impresión de los reportes de ventas.

En todos los casos las máquinas registradoras deben imprimir el tiquete en original y copia de forma simultánea.

El programa debe garantizar que los datos de control no puedan ser alterados.

La copia del tiquete constituye la cinta testigo o de auditoría. De manera adicional a la copia del tiquete pueden emitirse otras utilizando papel carbonado o autocopiativo químico.

No se considera como cinta testigo o de auditoría a los reportes de ventas o resúmenes de venta que emiten las máquinas registradoras de los tipos de máquinas y marcas que no cumplan con los requisitos técnicos o se hallen obsoletos.

### **TERCER DEBER FORMAL**

Llevar siempre los libros y registros contables relacionados con la actividad económica, aunque el RUC se encuentre abierto bajo el régimen general tributario, o bajo el RISE.

---

<sup>5</sup>Reglamento de Comprobantes de Venta y de retención y Documentos Complementarios. Art 42



Para cumplir con este deber formal puede utilizar un cuaderno o Usted está inscrito en el RUC como “Persona Natural no obligada a llevar contabilidad”, por lo tanto no necesita contratar un contador, pero si deberá ingresar la información de sus compras y ventas en un registro de ingresos y gastos, de manera mensual o semestral como la Administración tributaria lo determine. **ANEXO 3 REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS.**

#### **CUARTO DEBER FORMAL**

Presentar las declaraciones que correspondan y pagar los impuestos.

Las declaraciones que deben presentar las Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad a través del internet mediante el software DIMM, son las siguientes:

Dependiendo de la actividad económica, debe realizar sus declaraciones de IVA de manera mensual o semestral en un formulario 104A.

Las declaraciones mensuales de IVA y el respectivo pago del impuesto se realizan en el mes siguiente al período que se va a informar y el plazo para presenta las dependiendo del noveno dígito del RUC.

#### **NACIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

En el Código Tributario en su Art. 18 indica del Nacimiento de la Obligación Tributaria.- La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

En el Art. 19 de la Exigibilidad.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

**1a.-** Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

**2a.-** Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

Clases de Impuestos: Directos e indirectos.

Impuestos directos.- Son los que se aplican directamente a las personas sobre sus bienes e ingresos económicos, tenemos:

Impuesto a la renta

En la Ley de régimen Tributario Interno, indica que se considera renta a todos los ingresos percibidos por las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades nacionales y extranjeras que obtengan ingresos provenientes del trabajo o del capital sea en dinero o en especies o de servicios.

Sean adquiridos los ingresos de fuente ecuatoriana en actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, artesanales, mineras, etc. Los ingresos obtenidos por loterías, lógicamente organizados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y fe y Alegría, de herencias, legados y donaciones es decir las personas domiciliadas en el Ecuador y los extranjeros que perciban ingresos dentro del territorio nacional deberán pagar el impuesto a la Renta.

En el Art 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno indica los gastos que se pueden deducir al pago del Impuesto a la renta:

- Los costos y gastos imputables al ingreso.
- Los intereses de deuda contraídos por motivo y giro del negocio, sin que excedan las tasas fijadas por el Banco Central del Ecuador (BCE).
- Los impuestos, tasas, contribuciones y aportes a la seguridad social, con excepción de los intereses y multas ocasionados por el retraso en su cumplimiento.

Impuestos Indirectos.- Aplicable a las cosa que se consumen o a los servicios que se usan, tenemos:

Impuesto al valor Agregado

En la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la Declaración del impuesto indica:

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

*Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.<sup>6</sup>*

---

<sup>6</sup>Ley de Régimen Tributario Interna en su **Art. 67**

Administración Tributaria

Norma Tributaria

En el Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala el Impuesto al valor agregado sobre los servicios así:

A todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Tomando como servicio tarifa cero los de transporte nacional terrestre; como objeto de estudio de la presenta investigación.

Para presentar una declaración del IVA mensualmente o semestral se debe dar a conocer al contribuyente la fecha límite que tiene para presentar su declaración y que sucede en el caso de no presentar a tiempo la información.

Se especifica las fechas límites de presentación y las respectivas tasas de interés aplicables cuando una declaración causa impuesto a pagar, o la multa cuando no causa impuesto y tiene ingresos.

Dentro del correspondiente pago de impuestos también están:

Impuesto a la propiedad de Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular administrados por el SRI a más de Tasa por matriculación administrados por la ANT el impuesto al Rodaje que en el caso de no existir convenio con el SRI, el cobro lo realizara el Municipio del Cantón.

## **IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Que en el Capítulo I de la antes mencionada Ley en el Art. 1 trata del Objeto del impuesto.-Establécese el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público.

En su Art. 2 indica que Sujeto Activo de este impuesto es el Estado Ecuatoriano y lo administra a través del Servicio de Rentas Internas.

Los Sujeto pasivo de este impuesto son los propietarios de los vehículos a los que se refieren el artículo 1 de esta Ley.

En el Art. 4 hace referencia a la Base imponible aplicable al impuesto, será el avalúo de los vehículos que consten en la base de datos elaborada por el Servicio de Rentas Internas.

*Para la determinación del avalúo de los vehículos se tomará en cuenta la información que sobre los precios de venta al público, incluido impuestos, presentarán hasta el 30 de noviembre del año anterior los fabricantes y los importadores de vehículos. Si por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas llegare a comprobar que la información recibida es falsa iniciará las acciones que correspondan de conformidad con el Código Tributario y el Código Penal.*

*Como conocimiento general, cabe mencionar que para efectos del avalúo de los vehículos de años anteriores, del valor correspondiente al último modelo, se deducirá la depreciación anual del veinte por ciento (20%). El valor residual no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del último modelo.*

*Cuando se haya discontinuado la producción o ingreso de determinado tipo de vehículos, se establecerá el equivalente en dólares del precio de venta al público en el último año de fabricación o ingreso y ese valor se tomará como base para las depreciaciones correspondientes.*

*En las importaciones que por lo general se dan en la Cooperativa de transportes, para efectos del avalúo de los vehículos que no se comercialicen en forma continua en el país y que no consten en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se tomará en cuenta la información contenida en todos los documentos de importación respecto de su valor CIF (costo, seguro y flete) más los impuestos, tasas y otros recargos aduaneros.*

*El avalúo determinado conforme los incisos anteriores constituirán la base imponible del impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre.<sup>7</sup>*

Sobre el valor del avalúo, en el Art 2 del Reglamento a la Ley del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, el Servicio de Rentas Internas, hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará los avalúos de los vehículos y los incorporará en la Base Nacional de Datos de Vehículos, para lo cual, se observarán las siguientes normas:

1.- Los importadores y los fabricantes o ensambladores nacionales de vehículos, informarán al Servicio de Rentas Internas, hasta el 30 de noviembre de cada año, sobre los precios de venta al público incluido impuestos, que regirán para el siguiente año, del nuevo modelo de cada marca, clase y tipo de vehículo que importen o fabriquen.

No podrá ser comercializado ningún vehículo nuevo, cuyos datos o avalúo no se hayan incorporado a la Base Nacional de Datos de Vehículos.

2. Los precios de venta al público informados por los importadores y fabricantes de vehículos, constituirán los avalúos de los vehículos del último modelo correspondiente al año en el que van a regir los avalúos. Si respecto de marca, tipo, clase y más características exactamente iguales, se produjere distinta información de precios por existir varios importadores, el Servicio de Rentas Internas considerará, para los efectos de este avalúo, el precio más alto.

En el Art 5 de la Ley, indica la tabla aplicativa a la base imponible del impuesto de esta manera:

**Tabla No. 1** CALCULO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

<b>BASE IMPONIBLE</b>		<b>TARIFA</b>	
<b>Desde (\$)</b>	<b>Hasta (\$)</b>	<b>Sobre la Fracción Básica (\$)</b>	<b>Sobre la Fracción Excedente (%)</b>
0	4.000	0	0.5
4.001	8.000	20	1.0
8.001	12.000	60	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	260	4.0
20.001	24.000	420	5.0
24.001	En adelante	620	6.0

**Fuente SRI**

**Responsable: Lorena Urvina**

El pago del impuesto es exigible para la obtención de la matricula anual del vehículo, a más de las multas correspondientes a infracciones de tránsito y los valores de las tasas correspondientes a la Agencia Nacional de Tránsito.

En el art 6 de la ley de propiedad de los vehículos motorizados hace mención a las exenciones, que en el literal c) indica que los vehículos de servicio público de propiedad de choferes profesionales se encuentran exentos del pago de este impuesto a razón de uno por cada titular.

Los vehículos del sector público de transporte de personas y de carga no contemplados en el literal c), puede solicitar la reducción del impuesto del 80%, como lo indica el Art 7 de la referida ley.

En el Art. 8 hace referencia al vehículo de Servicio público como aquel que presta el servicio de transporte de pasajeros o carga, por el que su propietario percibe una contraprestación en la forma de pasaje, flete y otros mecanismos similares.

De las rebajas especiales de este impuesto para las personas de la tercera edad y con discapacidades será el valor de \$ 8.000,00 a razón de un vehiculó por titular.

En el Art. 10.- respecto al pago del impuesto.-Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos. En el caso de vehículos nuevos el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario.

En el caso de importaciones de personas naturales, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios antes de su despacho por aduana.

En el caso de adquirir un vehiculó a partir del segundo trimestre del año, sus propietarios deberán pagar solamente la parte proporcional del impuesto por los meses que falten hasta la terminación del año.



De la Baja de vehículos.- En el caso de los vehículos que, por sus condiciones mecánicas, estén impedidos de seguir circulando en el futuro o porque van a ser destinados a repuestos, fundición o chatarra sus propietarios tendrán la obligación de comunicar el particular en el plazo de 30 días, a la Dirección Nacional de Tránsito o a la Comisión de Tránsito de la Provincia, en su caso, entidades que trasladarán la información de tales vehículos al archivo pasivo de la Base Nacional de Datos de Vehículos. Tal información permanecerá en el archivo pasivo por un lapso de seis años, en forma previa a su eliminación definitiva. También serán dados de baja aquellos vehículos perdidos o robados cuando el Juez dicte el sobreseimiento definitivo al no haberse podido dar con autores, cómplices o encubridores ni se haya encontrado el vehículo.

El Art. 7 del reglamento a la ley de Propiedad de Vehículos Motorizados, sobre las Excepciones del impuesto.- El Servicio de Rentas Internas aplicará las excepciones del impuesto conforme con lo dispuesto en la ley y las registrará en la Base Nacional de Datos de Vehículos, para lo que se observarán las siguientes normas:

3.- El chofer profesional, propietario de un vehículo destinado al servicio público, presentará la respectiva solicitud de exoneración adjuntando la certificación de que el vehículo se encuentra destinado a tal servicio, copia de la respectiva licencia profesional y certificación de que está afiliado o es parte de una cooperativa o de una compañía de transporte. En el caso de transferencia de dominio de la propiedad del vehículo, el chofer profesional deberá informar sobre el particular al Servicio de Rentas Internas en un plazo no mayor de quince días de producido el hecho.

En el Art. 8 del Reglamento indica sobre las rebajas del impuesto de los vehículos será aplicada por el Servicio de Rentas Internas conforme con lo previsto en el Art. 7 de la Ley de Reforma Tributaria, para lo cual se

observarán las siguientes normas:

1. Los propietarios de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o carga, no contemplados en el numeral 3) del artículo anterior, deberán presentar las correspondientes solicitudes ante el Servicio de Rentas Internas, a las que se acompañará la certificación emitida por la autoridad que regule el transporte y tránsito terrestre en la respectiva jurisdicción, en el sentido de que los vehículos efectivamente están destinados al transporte público y la certificación de que el propietario del vehículo se encuentra afiliado o es integrante o socio de una cooperativa o compañía de transporte.

2. Para obtener la rebaja prevista en la letra b) del artículo 7 de la Ley los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, deberán presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que harán constar el número de inscripción en el registro único de contribuyentes.

De las Rebajas especiales.- Para obtener las rebajas especiales contempladas en el Art. 9 de la Ley de Reforma Tributaria, las personas de la tercera edad y los discapacitados, presentarán previo a la primera matrícula del vehículo correspondiente, la solicitud al Servicio de Rentas Internas, a la que además de los documentos del respectivo vehículo, adjuntarán los siguientes documentos:

1. Los discapacitados presentarán copia de la cédula de identidad y el carnet o certificado de inscripción en el "Consejo Nacional de Discapacidades.

2. Las personas de la tercera edad presentarán copia de la cédula de identidad.

Los discapacitados y las personas de la tercera edad, en el caso de transferencia de dominio de la propiedad de sus vehículos deberán

informar del particular al Servicio de Rentas Internas dentro del plazo de quince días de producido el hecho.

Dicha entidad procederá a la reliquidación del impuesto a efectos de que el nuevo propietario pague la diferencia del impuesto que corresponda.

De la matrícula en el Art. 12 del Reglamento a la Ley del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, las autoridades respectivas para proceder a la entrega del certificado de revisión anual o de la correspondiente matrícula de los vehículos, exigirán previamente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos motorizados, debiendo obligatoriamente verificar su idoneidad en el módulo de pagos de la Base Nacional de Datos de Vehículos.

Cuando procede al Retiro de vehículos.- La Dirección Nacional de Tránsito o la Comisión de Tránsito, retirarán de circulación aquellos vehículos cuyos propietarios no hayan cancelado el impuesto a los vehículos dentro de los períodos correspondientes.

De la Responsabilidad solidaria.- Quien adquiere un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el impuesto a los vehículos por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario.

Resolución No. NAC-DGERCGC i 4-00294.

### **Establecer el procedimiento para otorgar la exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados (IVM)**

En el Art. 1.- Requisitos generales.- Toda persona natural o sociedades, que tenga derecho a la exoneración, reducción o rebaja, especial del Impuesto Anual sobre la, Propiedad de Vehículos Motorizados (IVM),

deberá presentar la correspondiente solicitud mediante los medios que el Servicio de Rentas Internas establezca, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Cedula de identidad o pasaporte del propietario del vehículo Si se trata de persona natural: Cuando se trate de una sociedad, cedula de identidad o pasaporte del representante legal o apoderado de ser el caso.

b) Certificado de votación o su equivalente, de la persona natural o representante legal.

c) Para personas jurídicas, el representante legal deberá encontrarse registrado en el RUC, caso contrario se deberá presentar el nombramiento legalizado e inscrito en el Registro Mercantil o ante el organismo administrativo correspondiente cuando aplique;

d) Documentos que verifiquen la propiedad e identificación del vehículo:

- Para vehículos nuevos adquiridos en el Ecuador: Factura de adquisición;
- Para vehículos nuevos importados directamente por el contribuyente:
  - Declaración aduanera de importación;
- Para vehículos usados: Matrícula del vehículo. En caso de que la matrícula no se encuentre expedida a nombre del beneficiario de la exoneración deberá presentarse los documentos de transferencia de dominio.

e) Carta de autorización simple, en el caso de que la solicitud sea, presentada por un tercero.

Poder notariado, en el caso de quien suscriba la solicitud, sea un apoderado. La documentación señalada en este literal se refiere a aquella correspondiente a, los apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.

En el Artículo 2.- Requisitos específicos para las exoneraciones.- Para la aplicación de las exoneraciones,, se cumplirá además de los requisitos contenidos en el artículo 1, los siguientes según corresponda:

3. Para los vehículos motorizados destinados al servicio público, cuyos propietarios son choferes profesionales y a razón de un vehículo por titular:

- a) La licencia de conducir, con la categoría correspondiente a chofer profesional; y,
- b) Permiso .de operación o documento habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

El beneficio al que se refiere este numeral será otorgado por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

El-propietario deberá encontrarse registrado con dicha actividad en el RUC y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3.- Requisitos .específicos para las reducciones.-Para la aplicación de las reducciones se deberá considerar además de los requisitos contenidos en el artículo 1, los siguientes según corresponda:

1.- Para la reducción .del 80% del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre, prevista para los vehículos, de servicio público de Transporte de personas o carga no contempladas en el numeral 3 del artículo.

2 De este Resolución, el respectivo permiso .de operación o documento habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

La reducción a la que hace referencia, este numeral se otorgara por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los

demás rubros que componen la matricula:

El propietario deberá encontrarse registrado con dicha actividad en el, RUC y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 4.- Para la exoneración otorgada a choferes profesionales y reducción por servicio público, la cooperativa o compañía de transporte podrá presentar una sola solicitud a nombre de todos los socios o cooperados, propietarios de los vehículos.

## **IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR**

Art.....- Objeto Imponible.- Créase el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art.....- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es la contaminación ambiental producida por los vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. ....- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art.....- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del IACV las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, que sean propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art.....- Exenciones.- Están exonerados del pago de este impuesto los siguientes vehículos motorizados de transporte terrestre:

1. Los vehículos de transporte escolar y taxis que cuenten con el

permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Art.....- Base Imponible y tarifa.- La base imponible de este impuesto corresponde al cilindraje que tiene el motor del respectivo vehículo, expresado en centímetros cúbicos, a la que se le multiplicará las tarifas que constan en la siguiente tabla:

No. Tramo cilindraje - \$/cc.

Automóviles y motocicletas

1	menor a 1.500 cc	0.00
2	1.501 - 2.000 cc.	0.08
3	2.001 - 2.500 cc.	0.09
4	2.501 - 3.000 cc.	0.11
5	3.001 - 3.500 cc	0.12
6	3.501 - 4.000 cc.	0.24
7	Más de 4.000 cc.	0.35

Art.....- Factor de Ajuste.- El factor de ajuste es un porcentaje relacionado con el nivel potencial de contaminación ambiental provocado por los vehículos motorizados de transporte terrestre, en relación con los años de antigüedad o la tecnología del motor del respectivo vehículo, conforme el siguiente cuadro:

No. Tramo de Antigüedad (años) - Automóviles Factor

1	menor a 5 años	0%
2	de 5 a 10 años	5%
3	de 11 a 15 años	10%
4	de 16 a 20 años	15%
5	mayor a 20 años	20%
6	Híbridos	-20%

Art.....- Cuantía del Impuesto.- La liquidación de este impuesto la realizará el Servicio de Rentas Internas; para tal efecto, se aplicara la siguiente fórmula:

$$IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)$$

Dónde:

B = base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)

T = valor de imposición específica

F A= Factor de Ajuste

En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40%del avalúo del respectivo vehículo, que conste en la Base de Datos del Servicio de Rentas Internas, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.

Art.....- Pago.- Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos, conjuntamente con el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados.

En el caso de vehículos nuevos, el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario.

Cuando un vehículo sea importado directamente por una persona natural o por una sociedad, que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios, antes de su despacho por aduana.

Art.....- Intereses.- El impuesto que no sea satisfecho en las fechas previstas en el reglamento, causará a favor del sujeto activo el interés por mora previsto en el artículo 21del Código Tributario.



Art.....- Responsabilidad solidaria.- Quien adquiera un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el impuesto a la contaminación ambiental vehicular por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario

Que en el Reglamento de la referida Ley indica:

Art. xx.- Depósito de las recaudaciones.- Las entidades financieras recaudadoras del impuesto a los vehículos, dentro de los plazos previstos en los respectivos convenios, depositarán los valores recaudados en la cuenta que el Servicio de Rentas Internas abrirá para el efecto en el Banco Central del Ecuador, una vez efectuados los registros contables y en el plazo máximo de 24 horas, el Servicio de Rentas Internas dispondrá la transferencia a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

Art. xx.- Matrícula.- La entidad de tránsito y transporte terrestre competente, previo a entregar el certificado de revisión anual o de la correspondiente matrícula de los vehículos, verificará que se haya efectuado el pago de este impuesto, en los medios que ponga a disposición el Servicio de Rentas Internas. En caso de que no se hubiera pagado este impuesto, no se otorgará el documento de matriculación.

## **LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL**

Capítulo I

Del Municipio

Sección 1a.

Del Municipio en General

Art. 1.- El municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común

local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área metropolitana y de las parroquias rurales de la respectiva

Jurisdicción.

El territorio de cada cantón comprende parroquias urbanas cuyo conjunto constituye una ciudad, y parroquias rurales.

Art. 2.- Cada municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley.

Parágrafo 7o.

Justicia y Policía

Art. 154.- En materia de justicia y policía, a la administración municipal le compete:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales;
- b) Cuidar de que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, obras públicas y uso de vías y lugares públicos;
- j) Colaborar con la Policía Nacional y obtener la cooperación de ésta para que las respectivas tareas se cumplan eficazmente.

En el Capítulo V

Del Impuesto a los Vehículos

En el Art. 355.- Todo propietario de vehículos, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en esta Ley.

Comenzando un año se deberá el impuesto correspondiente al año, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Art. 356.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente y la Comisión de Tránsito del Guayas.

En el Art. 357.- Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza municipal respectiva.

Art. 358.- Sólo estarán exentos de este impuesto los vehículos al servicio:

- a) De los Presidentes de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- b) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- c) De organismos internacionales;
- d) Del Cardenal Arzobispo;
- e) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- f) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Art. 359.- El impuesto se lo pagará en el cantón del domicilio del propietario.

## Capítulo VII

### Impuesto de Patentes Municipales

Art. 363.- Establécese el impuesto de patentes municipales que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 364.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto de que trata el artículo anterior, todos los comerciantes e industriales que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 365.- Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 366.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad.

La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

## **QUINTO DEBER FORMAL**

Acudir a las oficinas del servicio de rentas internas cuando mi presencia sea requerida.

## **2.4. CATEGORIAS FUNDAMENTALES**

### **2.4.1. Visión Dialéctica de conceptualización que sustentan las variables del problema.**

#### **2.4.1.1 Marco Conceptual variable independiente**

##### **Taxímetro**

En el Reglamento de aplicación para la homologación y uso del taxímetro define al taxímetro como un Instrumento Obligatorio de medición y control instalados en los vehículos de servicio comercial.

El mismo que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario, considerando las variables de distancia y tiempo de funcionamiento del servicio, independientemente de cualquier valor extra utilizado

Como complemento a esta medida de control; dentro del sistema de facturación se contempla el uso de las máquinas registradoras autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, mismo que debe ser complementado al dispositivo de control para que con ello pueda ser entregado al usuario dicho comprobante de pago por el servicio, el taxímetro es un instrumento de medida del tiempo y la distancia nada más y la máquina registradora deberá ser el instrumento que emite el valor por ese tiempo y distancia de acuerdo a la tarifa previamente establecida como es el arranque, el tiempo empleado y la distancia recorrida.

##### **Medición**

*La medición es un proceso básico de la ciencia que consiste en comparar*

*un patrón seleccionado con el objeto o fenómeno cuya magnitud física se desea medir para ver cuántas veces el patrón está contenido en esa magnitud*<sup>7</sup>.

Para la implementación en las unidades de transporte en taxis del dispositivo de control, los gobiernos realizaron el estudio correspondiente previo para establecer una tarifa mínima midiendo la distancia en kilometraje, el tiempo y que cuya tarifa establecida para los mismos que ya se encuentra establecida.

## **Distancia**

*Del latín distantia, la distancia es el trayecto espacial o el periodo temporal que separa dos acontecimientos o cosas. Se trata de la proximidad o lejanía que existe entre objetos o eventos*<sup>8</sup>

Con la ayuda de este medio de control del tiempo y la distancia recorridos, los usuarios pagarán dentro de las tarifas establecidas previo un estudio de esta manera se logra que los usuarios paguen por el servicio lo que corresponda, sin verse explotados.

## **Tiempo**

*Del latín tempus, la palabra tiempo se utiliza para nombrar a una magnitud de carácter físico que se emplea para realizar la medición de lo que dura algo que es susceptible de cambio. Cuando una cosa pasa de un estado a otro, y dicho cambio es advertido por un observador, ese periodo puede cuantificarse y medirse como tiempo*<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup><http://es.wikipedia.org/wiki/Medici%C3%B3n>

<sup>8</sup> Concepto <http://definicion.de/distancia/#ixzz2UQHTdBtS>

<sup>9</sup><http://definicion.de/tiempo/#ixzz2UQIRjStr>

Cabe recalcar que el taxímetro es el instrumento de medición de la distancia recorrida y el tiempo empleado para realizar el cobro del servicio dentro de los parámetros establecidos de esta manera es calculado automáticamente el costo del servicio detallando en el ticket la distancia y el tiempo empleado.

## **Usuario**

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) define el concepto de usuario con simpleza y precisión: un usuario es quien usa ordinariamente algo.

El término, que procede del latín *usuarius*, hace mención a la persona que utiliza algún tipo de objeto o que es destinataria de un servicio, ya sea privado o público.

Quien más aventajado que la persona que hace el uso del servicio transporte en taxis, en la ciudad de Ambato este servicio demanda una pronta solución a los problemas que presentan los señores taxistas al no hacer el uso correcto al momento de realizar una carrera, la implementación del dispositivo de control es para mejorar la calidad en el servicio para la colectividad.

## **Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN)**

Es el Organismo encargado de Validar los parámetros referidos al Taxímetro.

*Los importadores de vehículos, partes piezas, carroceros, ensambladores, podrán comercializar si cumplen con todas las disposiciones de seguridad automotriz expedidas por el Instituto ecuatoriano de normalización, la Comisión Nacional y otras autoridades*

*nacionales en materia de transporte terrestre para ello el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional estará en capacidad de supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de esta disposición*<sup>10</sup>

Para la implementación del dispositivo en el país y en especial en la ciudad de Ambato, se lo ha venido haciendo con el estudio correspondiente es decir validando al dispositivo que será implantado en cada unidad de taxi, el Instituto Nacional de Normalización (INEN) ha presentado su lista de taxímetros aprobados para su utilización ante la Unidad Nacional de Transito así también dando a conocer que el importador deberá incrementar el servicio de mantenimiento para los señores que hacen uso *del dispositivo*.

E la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial (LOTTTSV)** determina que: la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio Ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

*En el Art. 3.- El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas*<sup>11</sup>.

La ley orgánica de transporte terrestre y seguridad vial, se implanta para garantizar la calidad en el servicio a la comunidad respondiendo con eficiencia y sobre todo la responsabilidad y seguridad con que se preste

---

<sup>10</sup> Reglamento de Aplicación para la Homologación, instalación y uso del taxímetro el servicio de transporte en taxis convencionales y ejecutivos

<sup>11</sup> Ley Orgánica De Transporte Terrestre Y Seguridad Vial. Art 2-3



el servicio hacia la colectividad.

En el Distrito Metropolitano de Quito se encuentra La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (CNTTTSV), ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector.

En el Art 31 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, hace mención de que en cada provincia se implementan las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (CPTTTSV) órganos desconcentrados de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con jurisdicción en sus respectivas provincias, y administrados por un Director Provincial, el mismo que será de libre nombramiento y remoción.

Por tanto, y dando cumplimiento a lo que determina la ley en la provincia del Tungurahua el Director de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre y Seguridad Vial será quien vigile el cumplimiento de leyes, reglamentos y regulaciones emanadas por el Ministerio del Sector, la Comisión Nacional y las resoluciones del Directorio.

## **DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial señalados en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.

Por consiguiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán informar de la aplicación de alguna determinación referente al Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que determina la Ley a la correspondiente Unidad de Transito.

Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte, tránsito y seguridad Vial, guardaran armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del Sector y se enmarcaran en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la Comisión Nacional de Tránsito (CNT).

Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la Agencia Nacional de Transito (ANT) inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente.

Es decir que inmediatamente se encuentre aprobada una ordenanza, esta debe darse a conocer a la Agencia Nacional de Transito (ANT) para llevar el correspondiente control.

#### **2.4.1.2 Marco conceptual variable dependiente**

##### **Ley de creación del servicio de rentas internas.**

Según la Constitución Política del Ecuador en la ley 41, se crea el Servicio de rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.

Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueran aplicables y su autonomía concierne a las órdenes administrativas, financieras y operativas

Se entiende por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones

especiales o de mejora.

Quien administra los fondos del estado es el Servicio de rentas Internas (SRI).

Organismo que a través del cual, el Estado puede recaudar los tributos correspondientes a impuestos los cuales forman parte del Presupuesto General del Estado.

Según la Ley de Régimen Tributario Interno en el Art. 3, habla sobre el Sujeto activo que es el Estado y que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Cabe señalar que los socios de la cooperativa de manera independiente, no están obligados a llevar contabilidad.

## **Tributos**

Salvo escasas excepciones, las normas contenidas en la ley son formuladas como aplicables a las tasas, contribuciones especiales y a los impuestos.

Los impuestos constituyen un rubro más para la aportación al Presupuesto General del estado.

## **Presupuesto General del Estado**

Presupuesto, Antiguamente la palabra presupuesto designaba la bolsa monetaria o bolsa pública que servirá como un receptáculo para las rentas públicas y los gastos del Estado”<sup>12</sup>.

Afirma lo mencionado por mi persona en el párrafo anterior, El presupuesto es una fuente que incrementa las rentas del estado; cabe recalcar que los impuestos son parte de dicho presupuesto, mismos que son administrados por el sujeto activo, en nuestro país le corresponde al Servicio de Rentas Interna (SRI). “Las inversiones y gastos de un Estado se pagan con las cuotas y aportes de sus Contribuyentes” <sup>13</sup>

En este caso de investigación los contribuyentes deben aportar con la declaración de impuestos que beneficiara al estado y su redistribución de la riqueza hacia los ciudadanos.

## **Impuestos**

“Es una clase de tributo (obligaciones generalmente en favor del acreedor tributario) regido por derecho público”<sup>14</sup>.

**Contribuyente.**-“Persona natural o jurídica que según la Ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo”<sup>15</sup>

“Quien paga una cuota o aporta una cantidad al estado, se le denomina Contribuyente”<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup>BURKHEAD, j. El sistema presupuestario gubernamental, editorial guerrero, s.a.

<sup>13</sup>Guía de facturación y cálculo de interés 1996.- segunda edición

<sup>14</sup>(<http://es.wikipedia.org>)

<sup>15</sup>Textos Refundidos De Los Impuestos Cuarta Edición-Madrid 1972.

<sup>16</sup>Guía De Facturación Y Cálculo De Interés 1996) Segunda Edición.

Todas las personas que inician una actividad en el Ecuador están obligadas a inscribirse en el RUC, y realizar su informe a la administración tributaria como contribuyentes.

**“Registro Único de Contribuyentes (RUC).-** Toda persona Natural o Jurídica al inicio de una actividad debe inscribirse en el Servicio de Retas Internas (SRI)”<sup>17</sup>.

Los contribuyentes tienen un plazo de 30 días de haber iniciado una actividad económica para registrarse en el SRI.

### **Impuesto a la renta**

“Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

- 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley”.

Los contribuyentes deberán informar al término del periodo contable, sobre la totalidad de sus ingresos obtenidos por las actividades realizadas en el país”<sup>18</sup>

**“Art. 10.- Deducciones.-** En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

---

<sup>17</sup>Guía Tributaria

<sup>18</sup>Ley de régimen Tributario Interno Art 2.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

- 1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;
- 2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador”<sup>19</sup>.

La Ley de Régimen Tributario Interno determina todos los Costos y gastos de los que el contribuyente puede hacerse el uso para deducir sus ingresos y presentar la correspondiente declaración del Impuesto a la renta, se debe recalcar que para presentar dicha declaración la administración tributaria establece los plazos correspondientes según el noveno dígito de la Cédula para cada contribuyente.

En el **Art. 56.- “Impuesto al valor agregado sobre los servicios.-** El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

El servicio de Transporte en Taxis de la Cooperativa Siglo XX debe presentar dos declaraciones en el año de la actividad. Se considera las

---

<sup>19</sup>Ley de régimen Tributario Interno Art 10

declaraciones semestrales con las fechas correspondientes al noveno dígito de su cédula.

### **Impuesto al valor agregado (IVA)**

Este impuesto se origina cuando realiza la transferencia de mercadería en todas las etapas de su comercialización o en la prestación del servicio en la forma y condiciones estipuladas en la Ley.

En todos los documentos normados por la Dirección general de Rentas, mediante el reglamento de Facturación, se debe facturar el IVA sobre el valor total de la venta.

Como nos determina la Ley, la obligatoriedad de emitir y entregar el comprobante de venta autorizado es en todas las etapas de comercialización del bien o en este caso del servicio de transporte deberá dar cumplimiento con la emisión del ticket y la entrega al usuario del servicio.

*Base imponible general.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio<sup>20</sup>.*

Para sustentar esta transacción de bienes y servicios la Administración implanta el Sistema de facturación, para el servicio de transporte en taxis se complementa al taxímetro con el auto impresor lógicamente que debe ser calificado y autorizado por el SRI que al igual que la factura este debe ser actualizado o renovado su autorización ya que la duración es de un año, para ello los contribuyentes deben estar al día en su declaraciones

---

<sup>20</sup> Ley de régimen tributario interno Art 58.

Las personas naturales, las sociedades y las empresas del sector Público que efectúen transferencias o presten servicios que se encuentren gravados con el IVA 0% deben presentar la declaración en forma semestral en las fechas que se indican según el noveno dígito del RUC.

**Tabla No. 2 FECHAS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS**

Si en noveno dígito es:	Fecha de presentación primer semestre(Hasta el día)	Fecha de presentación segundo semestre(hasta el día)
1	10 de Julio	10 de Enero del siguiente año
2	12 de Julio	12 de Enero del siguiente año
3	14 de Julio	14 de Enero del siguiente año
4	16 de Julio	16 de Enero del siguiente año
5	18 de Julio	18 de Enero del siguiente año
6	20 de Julio	20 de Enero del siguiente año
7	22 de Julio	22 de Enero del siguiente año
8	24 de Julio	24 de Enero del siguiente año
9	26 de Julio	26 de Enero del siguiente año
0	28 de Julio	28 de Enero del siguiente año

Fuente: Servicio de rentas Internas.  
Elaborado Por: Blanca Lorena Urvina

“Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

1.- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Ley de Régimen Tributario Interno.



La Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato grava el Impuesto al Valor Agregado (IVA) tarifa cero, por tanto debe presentar dos declaraciones semestrales la una en Julio y la segunda en Enero teniendo plazo límite de presentación, según el noveno dígito de la cédula de cada contribuyente o socio de la cooperativa.

En el **Art. 64.-** Facturación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento.

Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero.

En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario”.

Para la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX, el nuevo sistema de facturación implantado es el Taxímetro cuyas características es medir el tiempo y la distancia recorrida con el pasajero, por lo cual el SRI, es quien validó dicha máquina registradora para poder emitir el ticket al consumidor final, este debe cumplir con la impresión de todos los datos informativos como lo establece la Ley de Comprobantes de Venta.

### **Sistema de Facturación**

“Cuáles son los Comprobantes de Venta Válidos? Facturas, Notas de

venta, Recibo por Honorarios Profesionales, Liquidaciones de Compra, Tickets de máquinas registradoras, Notas de débito y Notas de Crédito  
Otros documentos Autorizados: Recibo por servicios públicos, documentos emitidos por entidades sujetas al control de la superintendencia de Bancos, etc.”<sup>22</sup>

Para que se apruebe la máquina registradora para la impresión del ticket emitido por el taxímetro, lo primero que debe realizar el Importador de dicho mecanismo de facturación es el de obtener la correspondiente autorización por medio de la Validación de dicho sistema de facturación a través del SRI y del INEN quien garantiza la calidad en el uso y el servicio que va a brindar.

### **Importancia de la Facturación**

Sí, es de suma importancia el emitir dicho comprobante porque para el socio de la Cooperativa es el sustento de sus ingresos y para el pasajero lo registra dentro de sus gastos personales, como de actividad, además debe acatar al ordenamiento de los organismos de control: Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Agencia Nacional de Transito (ANT), para que la actividad a la que se dedica sea de manera lícita y de plena competencia, el hecho de ser puntual y de cumplir con ello; evita que las autoridades sancionen drásticamente a los socios de la Cooperativa Siglo XX.

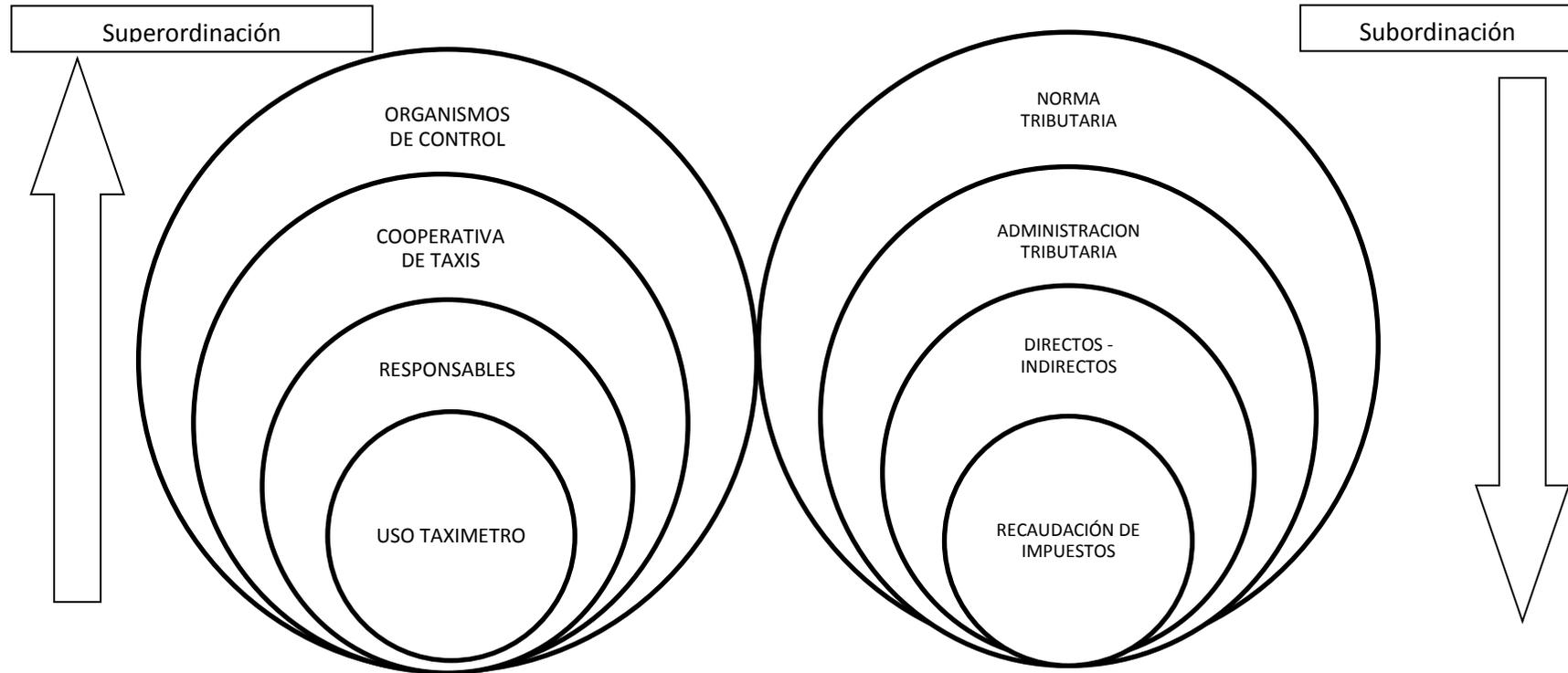
Recalco, que para que dicho ticket sustente costos y gastos, el cliente debe solicitar al Sr. Taxista que a cambio del ticket se le emita una factura que identifique sus datos personales para que le sirva como deducible.

---

<sup>22</sup> Guía de facturación y cálculo de interés 1996.- segunda edición

### 2.4.2. Gráfico de inclusión interrelacionados

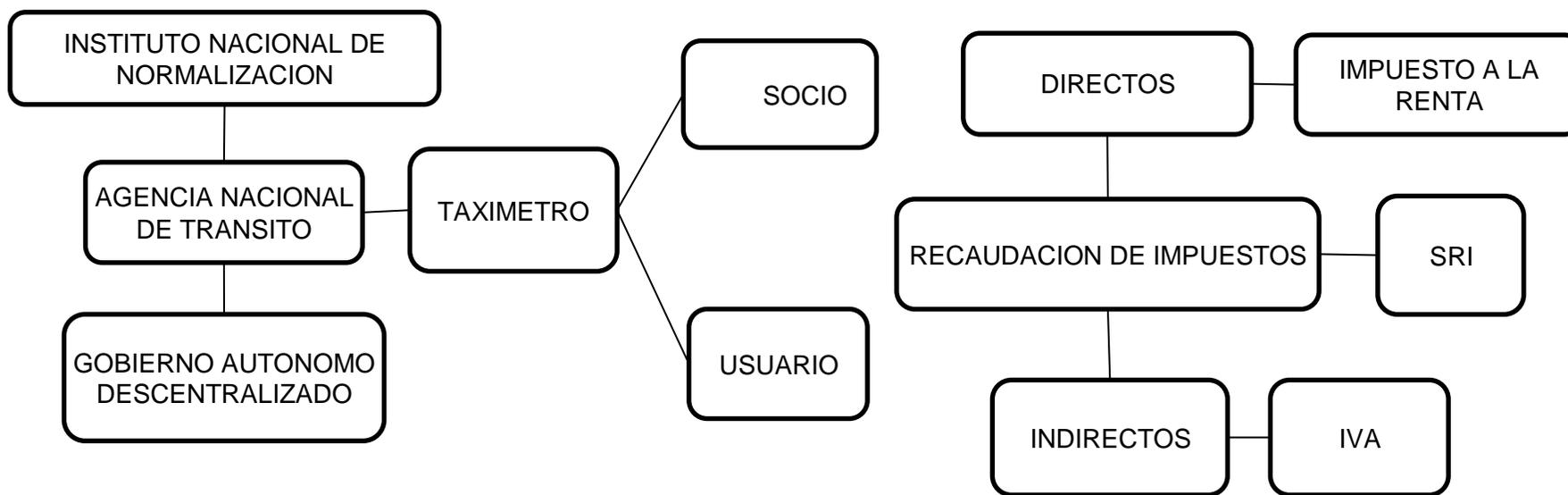
Gráfico No. 2 Superordinación Conceptual.



**VARIABLE INDEPENDIENTE VARIABLE DEPENDIENTE**  
Elaborado Por: Blanca Lorena Urvina

### Subordinación conceptual de la Variable Independiente

Gráfico No. 3 Subordinación conceptual de las Variables Independiente-Dependiente



Fuente: Investigación de campo(2013)  
Elaborado Por: Blanca Lorena Urvina

Tomando en cuenta que es de suma importancia dar el correcto uso al taxímetro como medida de control del tiempo y la distancia y el establecimiento de las tarifas correspondientes por medio de las autoridades de control, se cree conveniente y necesaria que los señores socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato deben responder a la ciudadanía con lo que estipula cada autoridad como lo es la Agencia Nacional de Transito (ANT), El Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato (GADs), EL Servicio de Rentas internas (SRI) cada uno de ellos complementan para llegar a la satisfacción plena del cliente garantizando la seguridad y el control a la explotación del usuario por el mencionado servicio.

## **2.5. Hipótesis**

El uso del taxímetro, mediante la emisión del ticket mejorará el servicio y la información en la recaudación de impuestos en la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato.

## **2.6. SEÑALAMIENTO DE VARIABLES**

- Variable Independiente                      Uso del Taxímetro
- Variable Dependiente                        Recaudación de Impuestos
- Unidad de Observación                      Cooperativa de transporte en taxis  
siglo XX de la Ciudad de Ambato.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente proyecto se desarrolla en el enfoque Cualitativo y cuantitativo en cuanto al comportamiento de los socios y usuarios y el segundo enfoque de investigación mencionado depende de la recaudación de impuestos de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato, la misma que se encarga de brindar un servicio de calidad al cliente, servicio que se debe realizar de acuerdo a la ley y las buenas costumbres de nuestro país, además dentro de este sector económico también se trata de originar y desarrollar una cultura tributaria, objetivo fundamental dentro de la administración del estado.

#### **3.1. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. Investigación Según los objetivos**

El proyecto investigativo según los objetivos, se orienta a la Investigación Aplicada ya que el propósito se enfoca a la correcta utilización del taxímetro y la recaudación de impuestos con el respaldo correspondiente, esto es con la emisión debida del comprobante de venta autorizado.

### **3.1.2. Investigación De Campo**

“Según **Luis Herrera y Otros (2004:95)**, la investigación de campo es: el estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen los acontecimientos. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto”<sup>23</sup>.

Según el lugar para realizar la investigación es de Campo, se tomara en cuenta la Sede de la Cooperativa Siglo XX que se encuentra ubicada en las calles Eneldos y Pedro Vascones cerca al colegio Galo Miño del sector de Izamba es decir se realizará todo el proceso con socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato, con el fin de recopilar información con la ayuda del instrumento como son la encuesta, la entrevista; para obtener información actual y relevante tanto para los socios como para la administración tributaria con el fin de que se logre comprobar la validez de la hipótesis propuesta.

### **3.1.3. Investigación bibliográfica documental**

Según **Luis Herrera y Otros (2004:95)**, La investigación bibliográfica-documental.- Tiene el propósito de conocer, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos (fuentes primarias) o e libros, revistas, periódicos, y otras publicaciones (fuentes secundarias).

Por último la Investigación nos propone una solución inmediata siendo su Naturaleza de Acción puesto que se tiene que cumplir la normativa vigente de los Organismos de Control.

---

60 Zapata Herrera Wilma, tesis 1845 página 44

## **3.2. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1. Investigación exploratoria**

Según **Pentti Routio (2012: Internet)** afirma que: La investigación es exploratoria cuando no utiliza ningún modelo anterior como base de tu estudio. La razón más general de usar este acercamiento es que o tiene ninguna otra opción. Quisiera normalmente tomar una teoría anterior como ayuda, pero quizá o hay ninguna, o todos los modelos disponibles vienen de contextos impropios”<sup>24</sup>.

La investigación realizada, inicia por el nivel Exploratorio puesto que existen imprecisiones que impiden sacar pro visionarías conclusiones sobre los detalles más relevantes, por ello se desarrollarán métodos y se obtendrán hipótesis, que permitirá sondear el problema en su contexto por su metodología flexible

### **3.2.2. Investigación Descriptiva**

Según **Centro de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CIEFIM) (2012: Internet)**, Este tipo de estudio busca únicamente describir situaciones o acontecimientos; básicamente no está interesado en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones”<sup>25</sup>.

Avanza con el nivel descriptivo ya que aborda el nivel con profundidad ya que clasifica elementos y estructuras, modelos de comportamiento según criterios, permitiendo predecir situaciones por su interés social obteniendo una medición precisa.

---

<sup>24</sup>Zapata Herrera Wilma, tesis 1845 página 45

<sup>25</sup>Zapata Herrera Wilma, tesis 1845 página 45



### 3.3. POBLACION Y MUESTRA

#### 3.3.1. Población

En la tesis de Zapata Herrera Wilma (1845:45) indica que: Para **Luis Herrera E y otros (2004:98)**, “La población o universo, es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características.

Es por eso que para la investigación sobre “El uso del Taxímetro y su incidencia en la recaudación de impuesto en la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato”, se realizará tomando en cuenta la totalidad de 59 socios como elementos a investigar cómo se detallan a continuación

**Tabla No. 3 POBLACIÓN UNIVERSO**

<b>POBLACION</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Personal Administrativo	10	17%
Socios	49	83%
<b>TOTAL:</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Investigación de campo (2013)  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Muestra.-** En la presente investigación no se efectuará el cálculo matemático correspondientes, por cuanto la muestra con la que se trabajará será con el número total de la población en referencia, de esta manera se podrá recopilar la información más directa y confiable de todos los involucrados como son los socios que conforman la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX.

### 3.4. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

#### 3.4.1. MATRIZ DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

**Tabla No. 4 TAXÍMETRO**

CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA
Instrumento Obligatorio de medición y control instalados en los vehículos de servicio comercial, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario, considerando las variables de distancia y tiempo de funcionamiento del servicio, independientemente de cualquier valor extra utilizado.	Instrumento de Medición	Comprobante de venta (Ticket)	<b>¿Qué tipo de comprobantes de venta está autorizado emitir por el servicio de taxi?</b>	Encuesta
	Valor a pagar	Precio	¿En la actualidad entrega usted el ticket a su cliente?	Encuesta
	Vehículos de Servicio Público.	Funcionamiento del Taxímetro	<b>¿Conoce usted, las sanciones establecidas por los organismos de control, al incumplimiento del uso del Taxímetro?</b>	Encuesta
	Organismo de Control.	Taxímetros Autorizados	¿Los valores que marca el taxímetro creen que son rentables para usted?	Encuesta

### 3.4.2. MATRIZ DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

**Tabla No. 5 RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS**

CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA
<p>El concepto de <b>recaudación</b> por lo general va acompañado del adjetivo fiscal, en que un gobierno determinado de una región junte los recursos necesarios para proveer la región.</p> <p>Se designa con la palabra impuesto a aquel tributo o carga que los individuos que viven en una determinada comunidad o país le deben pagar al estado.</p>	Impuesto	Declaración	¿Conoce usted la fecha en la que debe presentar sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas (SRI)?	Encuesta
	Obligatorio	Ruc	¿Sabe usted cuales son las obligaciones como contribuyente?	Encuesta
	Prestación Tributaria	Recaudación Fiscal.	<b>¿Qué sanciones puede generar el incumplimiento a la Ley?</b>	Encuesta
	Presupuesto General del estado.	Iva- Rentas	¿Los valores que presenta en su declaración contribuyen al estado?	Encuesta

### 3.5. PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

**Tabla No. 6** PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Incentivar a los socios con el correcto uso del taxímetro, mejorando la emisión de los comprobantes de venta autorizados que sustenten la declaración de impuestos.
¿De qué personas u objetos?	El taxímetro y las declaraciones de los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato.
¿Quién?	Blanca Lorena Urvina Gamboa, estudiante Egresada de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, Modalidad Semi-presencial. Junio del 2014.
¿Cuándo?	Del 15al 30 de junio del 2014.
¿Dónde?	Sede de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato, Parroquia Izamba en las calles Eneldos y Pedro Vascones cerca al colegio Galo Miño del sector de Izamba.
¿Qué técnica de recolección?	Encuesta
¿Con qué?	Cuestionario

Elaborado por: Blanca Lorena Urvina

## 3.6. PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS

### 3.6.1. PLAN DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

- Revisión crítica de la información recogida.
- Repetición de recolección de ciertos datos individuales para corregir fallas de contestación.
- Tabulación de la información recogida
- Elaborar cuadros
- Elaborar gráficos de los resultado

### 3.6.2. PLAN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- **Análisis de los resultados estadísticos.-** Se destaca las relaciones más fundamentales de acuerdo con la hipótesis y los objetivos.  
Se realizara el análisis correspondiente a los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato.
- **Interpretación de los resultados.-** Tomando en cuenta que es parte del Marco Teórico en el cual se debe fundamentar, tomando en cuenta, según el porcentaje tabulado en la tabla de frecuencias para su interpretación.
- **Comprobación de la Hipótesis.-** Se realiza la prueba estadística del Chi-cuadrado de la siguiente manera:
  1. Selección de las preguntas para el cálculo.
  2. Estructuración de cuadros de frecuencias con filas y columnas correspondientes a las preguntas y respuestas de la encuesta.

3. Cálculo de las frecuencias teóricas.
4. Comparación de frecuencias esperadas con las observadas.
5. Comparación de los valores tabulares con calculados.
6. Aceptación o rechazo de hipótesis nulas.

- **Establecimiento de conclusiones y recomendaciones**

Se emitirá las conclusiones y recomendaciones, a las preguntas planteadas en el cuestionario para la encuesta que se realizará a los socios integrantes de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

En el capítulo IV se enfoca en el análisis e interpretación de los resultados del instrumento utilizado para recolectar la información como lo es la encuesta realizado a los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato para garantizar las diferentes argumentaciones de los resultados obtenidos de las variables en estudio.

Las encuestas realizadas a los 59 Socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX que se determinan a continuación nos servirá para el análisis individual correspondiente a las interrogantes que relaciona a las dos variables en estudios como lo es el taxímetro y la recaudación de impuestos.

**Pregunta 1.-** ¿El Servicio de Rentas Internas (SRI), controla el uso del taxímetro en los taxistas de la Cooperativa?

**Tabla No. 7** SRI- Control uso taxímetro

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	46	78%
NO	13	22%
<b>TOTAL</b>	59	100%

FUENTE: Encuesta  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 4** SRI- Control uso taxímetro



FUENTE: Tabla 7 **SRI- Control uso taxímetro**  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De los 59 socios, 46 que representan el 78 %, responden que SI controla el SRI el uso del taxímetro a los taxistas de la cooperativa, mientras que 13 de los socios que representa el 22% responden que NO hay control por parte del SRI.



**Pregunta 2.-** ¿El Servicio de Retas Internas, controla el cumplimiento de la obligación tributaria en los Taxistas de la Cooperativa Siglo XX de la ciudad de Ambato?

**Tabla No. 8** SRI- Cumplimiento de la obligación tributaria

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
Si	44	75%
NO	15	25%
<b>TOTAL</b>	59	100%

FUENTE: Encuesta  
 REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 5** SRI- Cumplimiento de la obligación tributaria



FUENTE: Tabla 8 **SRI- Cumplimiento de la obligación tributaria**  
 REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De los 59 socios, 44 de ellos que representan el 75% saben que el SRI controla el incumplimiento de las obligaciones tributarias, mientras que 15 socios que representan el 25% no saben que el SRI controla el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

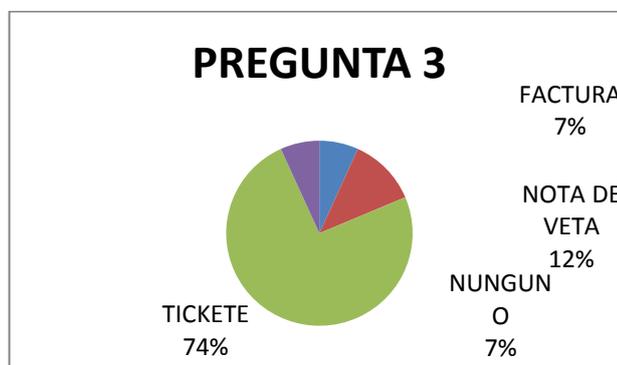
**Pregunta 3.-** ¿Indique, el tipo de comprobante de venta que emite usted por el servicio de taxi?

**Tabla No. 9** SRI- Comprobantes de Venta

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
FACTURA	4	7%
NOTA DE VETA	7	12%
TICKETE	44	75%
NUNGUNO	4	7%
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta  
 REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 6** SRI- Comprobantes de Venta



FUENTE: Tabla 9 **SRI- Comprobantes de Venta**  
 REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De la totalidad de socios de la cooperativa, 44 de ellos que representan el 74% contestan que emiten el ticket, 7 socios que representan el 12% responden que emiten notas de venta, 4 socios que representan el 7% responden que emiten facturas y 4 socios que representan el 7% responden que no emiten ningún comprobante de venta.

**Pregunta 4.-** ¿Por el servicio que usted presta, emite y entrega el ticket al usuario?

**Tabla No. 10** SRI- emisión ticket

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	51	86%
NO	8	14%
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 7** SRI- emisión ticket



FUENTE: Tabla 9 **SRI- emisión ticket**  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De los 59 socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato, los 51 socios que representan el 86%, emiten y entregan ticket al pasajero y 8 socios que representan el 14%, no emiten ni entregan el ticket.

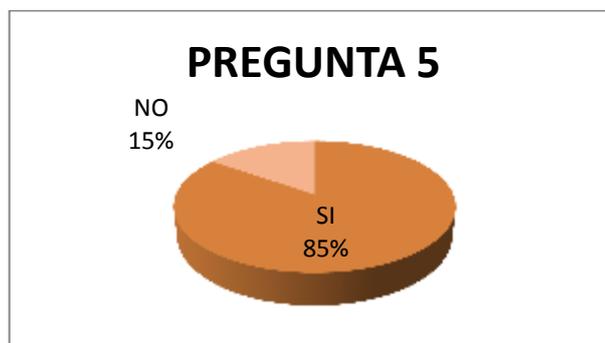
**Pregunta 5.-** ¿Tiene usted conocimiento de las sanciones que puede generar el incumplimiento por la emisión del ticket?

**Tabla No. 11** Sanciones por no emitir el ticket

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	50	85%
NO	9	15%
<b>TOTAL</b>	59	100%

FUENTE: Encuesta  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 8** Sanciones por no emitir el ticket



FUENTE: TABLA 11 Sanciones por no emitir el ticket  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De los 59 socios, 50 de ellos que representan el 85%, indican conocer las sanciones que puede generar el incumplimiento por la emisión del ticket y 9 socios que representan el 15%, desconocen las sanciones por la falta de emisión.

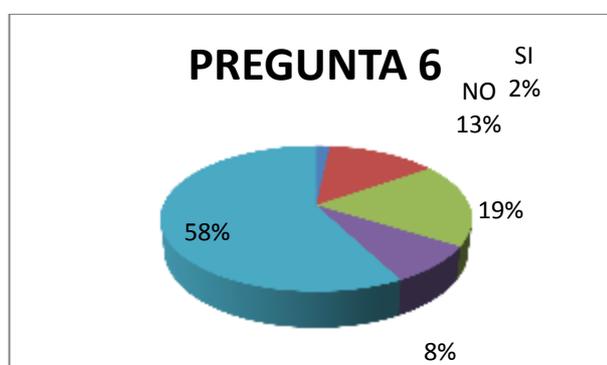
**Pregunta 6.-** ¿Cómo considera las tarifas establecidas para el uso del taxímetro en el servicio de taxi?

**Tabla No. 12** Tarifas para el taxímetro

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
EXCESIVAS	1	2%
ALTAS	8	14%
MODERADAS	11	19%
ACCESIBLES	5	8%
BAJAS	34	58%
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta  
 REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 9** Tarifas para el taxímetro



FUENTE: **TABLA 12** Tarifas para el taxímetro  
 REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De los 59 socios 34 que representan el 58%, indican que las tarifas establecidas son bajas, mientras que 11 socios que representan el 19%, las concederán moderadas, 8 socios que representan el 14%, dicen que son altas, 5 socios que representan el 8%, dicen que son accesibles y 1 socio que representa el 2%, dicen que son excesivas.

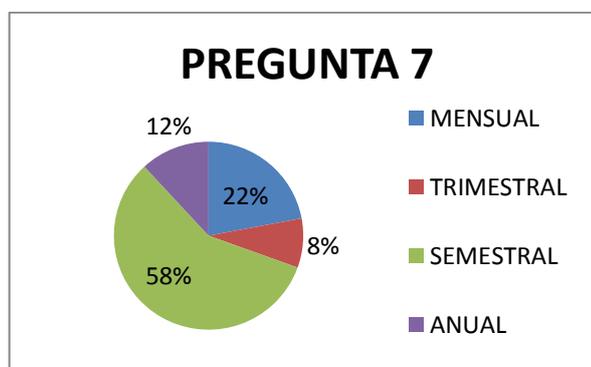
**Pregunta 7.-** Las declaraciones correspondientes al I Impuesto al Valor Agregado (IVA) están obligado a presentar a la Administración Tributaria en forma:

**Tabla No. 13** Declaración del IVA

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
MENSUAL	13	22%
TRIMESTRAL	5	8%
SEMESTRAL	34	58%
ANUAL	7	12%
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta  
 REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 10** Declaración del IVA



FUENTE: **TABLA 13** Declaración del IVA  
 REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De los 59 socios, 34 que representan el 58% declaran el IVA semestralmente, 13 socios que representan el 22% lo hacen mensual, 7 socios que representan el 8%, lo hacen anual y 5 socios que representan el 8%, lo hacen trimestralmente.

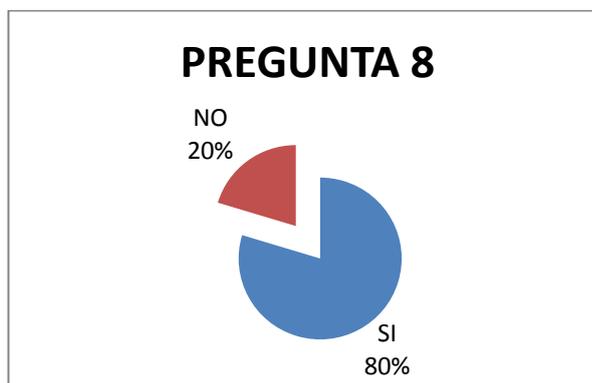
**Pregunta 8.-** ¿Cree usted que el Servicio de Rentas Internas (SRI), realiza actividades para garantizar una cultura tributaria eficiente?

**Tabla No. 14** SRI- Cultura tributaria

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	47	80%
NO	12	20%
<b>TOTAL</b>	59	100%

FUENTE: Encuesta  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 11** SRI- Cultura tributaria



FUENTE: **TABLA 14 SRI- Cultura tributaria**  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De 59 socios, 47 que representan el 80%, dicen que el SRI realiza actividades para garantizar una cultura tributaria eficiente, y 12 socios que representan el 20%, dicen que no realiza actividades para garantizar una cultura tributaria eficiente.

**Pregunta 9.-** El uso del Taxímetro es obligatorio por:

**Tabla No. 15** Obligación del uso del taxímetro

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
CULTURA TRIBUTARIA	9	15%
CUMPLIMIENTO A LA LEY	42	71%
CUMPLIMIENTO A ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA	4	
POLITICA IMPLANTADA POR LA COOPERATIVA	4	7%
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta

REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 12** Obligación del uso del taxímetro



FUENTE: **TABLA 15** Obligación del uso del taxímetro

REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De los 59 socios, 42 que representan el 71%, usan el taxímetro por cumplir con la Ley, 9 socios que representan el 15%, usan por cultura tributaria, 4 socios que representan el 7%, lo hacen por cumplir con los estatutos y reglamentos de la cooperativa y 4 socios que representan el 7%, lo hacen por cumplir con las políticas implantadas por la cooperativa.



**Pregunta 10.-** ¿Al prestar el servicio al usuario, usted hace uso del Taxímetro?

**Tabla No. 16** Uso del taxímetro

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	51	86%
NO	8	14%
<b>TOTAL</b>	59	100%

FUENTE: Encuesta  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 13** Uso del taxímetro



FUENTE: **TABLA 16** Uso del taxímetro  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De los 59 socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato, los 51 socios que representan el 86%, hacen uso del taxímetro al prestar el servicio al usuario y 8 socios que representan el 14%, no hacen uso del taxímetro.

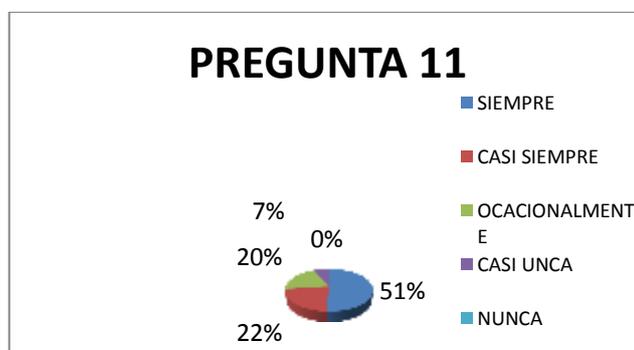
**Pregunta 11.-** ¿Exige la entrega de comprobantes de venta por todas las adquisiciones que sustenten sus costos y gastos de la actividad?

**Tabla No. 17** Sustento de costos y gastos

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SIEMPRE	30	51%
CASI SIEMPRE	13	22%
OCACIONALMENTE	12	20%
CASI UNCA	4	7%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta  
 REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 14** Sustento de costos y gastos



FUENTE: TABLA 17 Sustento de costos y gastos  
 REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De los 59 socios de la Cooperativa, 30 socios que representan el 51%, siempre solicitan su comprobante, 13 socios que representan el 22%, casi siempre lo solicitan, 12 socios que representan el 20%, lo hacen ocasionalmente, 4 socios que representan el 7%, casi nunca lo solicitan.

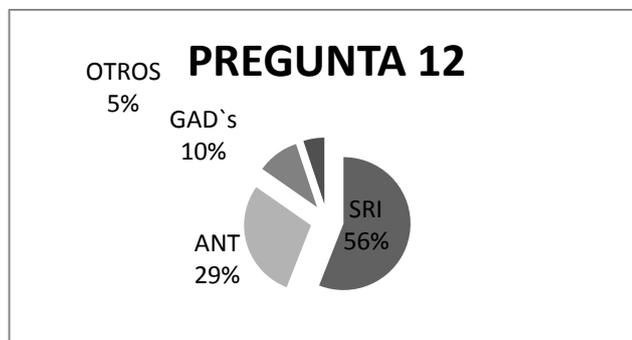
**Pregunta12.-** ¿Cuáles son los organismos de control del uso del taxímetro?

**Tabla No. 18** Organismos de Control

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SRI	33	56%
ANT	17	29%
GAD`s	6	10%
OTROS	3	5%
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 15** Organismos de Control



FUENTE: **TABLA 18 Organismos de Control**  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De los 59 socios, 33 que representan el 56%, dicen que el SRI controla el uso del taxímetro, 17 socios que representan el 29%, responden que la ANT controla el uso del taxímetro, 6 socios que representan el 10% responden que los GAD's controlan el uso del taxímetro y 3 socios que representan el 5% responden que otros organismos controlan el uso del taxímetro.

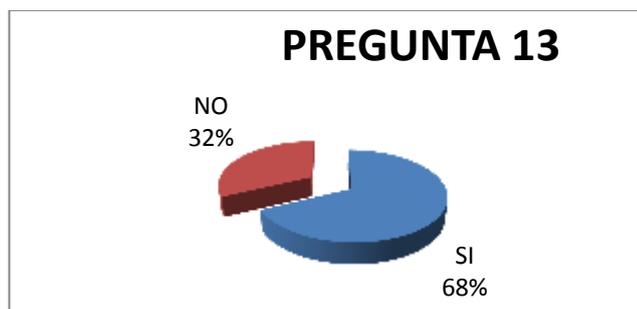
**Pregunta 13.-¿El uso del taxímetro ocasiona problemas en su utilidad?**

**Tabla No. 19** Problemas uso del taxímetro

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	40	68%
NO	19	32%
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 16** Problemas uso del taxímetro



FUENTE: Tabla 19 **Problemas uso del taxímetro**  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De los 59 socios, los 40 que representan el 68%, dicen que si afecta el uso del taxímetro en su utilidad, y 19 socios que representan el 32%, indican no tener afectación en su utilidad al dar uso al taxímetro.

**Pregunta 14.-**¿La presentación de su declaración, lo realiza dentro de los plazos establecidos por la ley?

**Tabla No. 20** Presentación de la declaración

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	47	80%
NO	12	20%
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 17** Presentación de la declaración



FUENTE: **TABLA 20 Presentación de la declaración**  
REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De los 59 socios, 47 socios que representan el 80%, indican presentar sus declaraciones dentro de los plazos establecidos por la ley, mientras que 12 socios que representan el 20%, no presentan sus declaraciones dentro de los plazos establecidos por la ley.

**Pregunta 15.-** El uso del taxímetro, le ocasiona inconvenientes en la recaudación de impuestos?

**Tabla No. 21** Inconvenientes Recaudación

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	40	68%
NO	19	32%
<b>TOTAL</b>	59	100%

FUENTE: Encuesta  
 REALIZADO por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 18** Inconvenientes Recaudación



FUENTE: **TABLA 21** Inconvenientes Recaudación  
 REALIZADO por: Lorena Urvina

**Interpretación:**

De los 59 socios, 40 que representan el 68%, indican que si ocasiona inconvenientes en la recaudación de los impuestos, y los 19 socios que representan el 32%, indican que no ocasiona inconvenientes en la recaudación de los impuestos.

## 4.2. Interpretación de resultados

La presente interpretación se enfocara de los resultados obtenidos de las variables estudiadas en el presente trabajo, las mismas que tienen referencia a las preguntas 10 y 15 de la encuesta formulada y realizada, las mismas que se indican a continuación:

**Pregunta 10.-** ¿Al prestar el servicio al usuario, usted hace uso del Taxímetro?

**Tabla No. 22** Uso del taxímetro

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	51	86%
NO	8	14%
<b>TOTAL</b>	59	100%

Fuente: Análisis e Interpretación de resultados  
Elaborado por: Lorena Urvina.

### **Interpretación:**

De la totalidad de 59 socios de la Cooperativa en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato, en un porcentaje del 86% que representan 51 socios, hacen uso del taxímetro cuando prestan el servicio al pasajero, el 14% que representa solo 8 socios, no lo usan.

De la interpretación indicada se puede analizar lo siguiente:

En gran porcentaje de socios, la Cooperativa está cumpliendo con la emisión del ticket, pero el pequeño grupo de socios que incumplen con la Ley, deben acogerse a las disposiciones de manera que no incurran en sanciones o clausuras de la unidad de servicio, o a la Cooperativa por todos los organismos de control ya que no solo el Servicio de Rentas Internas controla, sino la Agencia Nacional de Tránsito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Según la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la Emisión de Comprobantes de venta retención y documentos complementarios, el ticket se constituye como un comprobante de venta autorizado que se debe emitir y entregar de manera obligatoria al pasajero como consumidor final; y si este debe sustentar sus costos y gastos, está en la obligación de emitir factura con datos personales para efectos de Declaración del Impuesto a la Renta.

**Pregunta 15.-** El uso del taxímetro, le ocasiona inconvenientes en la recaudación de impuestos?

**Tabla No. 23** Inconvenientes Recaudación

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	40	68%
NO	19	32%
<b>TOTAL</b>	59	100%

Fuente: Análisis e Interpretación de resultados  
Elaborado por: Lorena Urvina.

**Interpretación:**

De los 59 socios de la Cooperativa, el 68% representado por 40 socios, indican que el uso del taxímetro ocasiona inconvenientes en la recaudación de impuestos, y el 32% representado por 19 socios, indican que el uso del taxímetro no ocasiona inconvenientes en la recaudación de impuestos.

De la interpretación indicada se puede analizar lo siguiente:

Los 40 socios dicen causarles inconvenientes en la recaudación de los impuestos, el uso del taxímetro; mientras que 19 socios el uso del taxímetro no les ocasionan inconvenientes en la recaudación de impuestos



En el ámbito tributario, lo primero que se debe dar a conocer es, que el tipo de actividad de transporte público de pasajeros, grava IVA tarifa 0%, por lo tanto, en su declaración este no ocasiona ningún valor a pagar; la finalidad es informar a la administración tributaria, sobre los ingresos obtenidos por dicha actividad.

En la declaración del Impuesto a la renta que se presenta anualmente, tampoco ocasionara un impuesto a pagar, ya que se debe informar la totalidad de los ingresos obtenidos en el año pudiendo, deducir sus gastos personales hasta los límites admitidos por la Ley, para poder sustentar estos gastos personales, se debe exigir la entrega del comprobante de venta cuando realizo compras.

Cuando se va a presentar inconvenientes en la recaudación de impuestos?

Se presenta inconvenientes en la recaudación de los impuestos, cuando se incumple con la información solicitada por la administración tributaria según las fechas que se plantean en la ley para su cumplimiento.

### **4.3. Verificación de la Hipótesis.**

Se utilizara el método del Chi-cuadrado para llevar a cabo la verificación de la hipótesis de investigación utilizando las preguntas de las variables tanto dependientes, como independientes a fin de establecer una comprobación de la hipótesis.

#### **4.3.1. Planteamiento de la Hipótesis.**

Se trabajara con las preguntas planteadas en el cuestionario planteado los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato.

**Para el presente trabajo investigativo se plantea las siguientes**

**Ho=** El uso del taxímetro, mediante la emisión del ticket no mejora el servicio y la información en la recaudación de impuestos en la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato.

**H1=** El uso del taxímetro, mediante la emisión del ticket mejora el servicio y la información en la recaudación de impuestos en la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato.

#### 4.3.2. Nivel de Significación.

La verificación de la hipótesis se procede a analizarlo con el 95% de confianza.

#### 4.3.3. Estadístico de prueba.

$$\chi_c^2 = \frac{(O-E)^2}{E}$$

SIMBOLOGIA

$$\chi_c^2 \text{ CHI}^2$$

O FRECUENCIAS OBSERVADAS

E FRECUENCIAS ESPERADAS

#### 4.3.4. Regla de Decisión.

Condición: 
$$Si = \chi_c^2 \geq \chi_t^2 \text{ Rechazo Ho}$$

**Grados de Libertad.**

$$GL = (f-1) (c-1)$$

$$GL = (2 - 1) ( 2 - 1) = 7,88 \quad \chi_c^2$$

$$GL = (1) (1)$$

$$GL = 1$$

#### 4.3.5. Calculo del estadístico de prueba.

Se relaciona con los resultados de las frecuencias observadas y esperadas, las mismas que se detallan a continuación:

**Tabla No. 24** FRECUENCIAS OBSERVADAS

PREGUNTAS	RESPUESTAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Al prestar el servicio al usuario, usted hace uso del Taxímetro?	45	14	59
<b>El uso del taxímetro, le ocasiona inconvenientes en la recaudación de impuestos?</b>	37	22	59
TOTAL	82	36	118

Fuete : Encuesta

Elaborado por: Lorena Urvina

**Tabla No. 25** FRECUENCIAS ESPERADAS

PREGUNTAS	RESPUESTAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Al prestar el servicio al usuario, usted hace uso del Taxímetro?	45	14	59
<b>El uso del taxímetro, le ocasiona inconvenientes en la recaudación de impuestos?</b>	45	14	59
TOTAL	180	56	236

Fuete : Encuesta

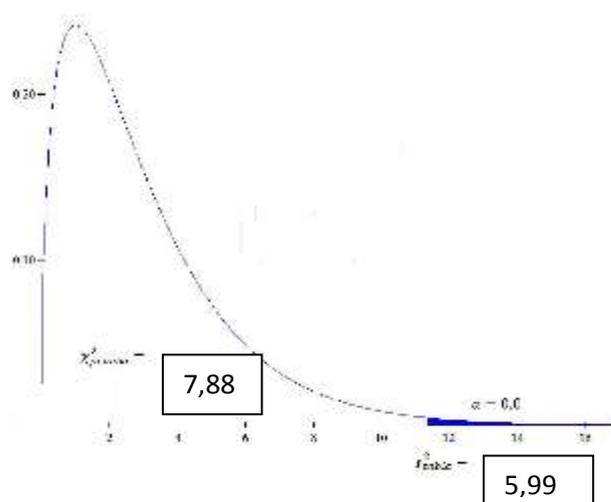
Elaborado por: Lorena Urvina

**Tabla No. 26** MATRIZ DE FRECUENCIAS OBSERVADAS Y ESPERADAS

PREGUNTAS	O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> /E
¿Al prestar el servicio al usuario, usted hace uso del Taxímetro?	45	45	0	0	0
<b>El uso del taxímetro, le ocasiona inconvenientes en la recaudación de impuestos?</b>	37	45	-8	64	1,422222
¿Al prestar el servicio al usuario, usted hace uso del Taxímetro?	14	14	0	0	0
<b>El uso del taxímetro, le ocasiona inconvenientes en la recaudación de impuestos?</b>	22	14	8	64	4,571429
<b>TOTALES</b>	118	118	0	128	5,99

Fuete : Encuesta  
Elaborado por: Lorena Urvina

**Gráfico No. 19** Grafica de la tabla asimétrica del Chi<sup>2</sup>



## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. CONCLUSIONES**

- El uso del taxímetro es obligatorio por cumplimiento a la Ley ya que se implementó con resolución 020-dir-2013-ant, que en el Art 2 del Reglamento de Aplicación para la Homologación, Instalación y Uso del Taxímetro en el Servicio de Transporte Comercial en Taxis Convencionales y Ejecutivos, normativa que establece sobre observancia, cumplimiento y aplicación obligatoria para los fabricantes, importadores y comercializadores de los dispositivos de control denominados “taxímetros” , los mismos que serán instalados de manera obligatoria en los vehículos que prestan el servicio de transporte comercial en taxis.
- Los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato, deben emitir y entregar el ticket como comprobante de venta autorizado por el SRI, con el reporte la máquina registradora, mediante el cual se controla su emisión al momento de sustentar en la declaración de impuestos, este reporte debe ser entregado mensualmente, lo que en ocasiones no ocurre en un cien por ciento dicho cumplimiento por parte de los socios de la mencionada Cooperativa, siendo este acto una obligación y formalidad como lo establece el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

- El Servicio de Rentas Internas al ser el organismo recaudador de tributos, es el encargado de controlar el cumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes, tal es el caso respecto a los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato, en dicho sector económico se detecta cierto desconocimiento sobre el plazo en el cual deben presentar sus declaraciones a la administración tributaria, lo que conlleva a los socios sanciones pecuniarias por parte del SRI, generando de esta forma inconvenientes en las rentas de los socios de la Cooperativa en estudio.
- Según el Reglamento para la emisión de comprobantes de Venta, retención y los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato, en su mayoría no solicitan la factura para sustentar los gastos de la actividad económica, según lo determina el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto a los gastos deducibles, lo que les genera inconvenientes al momento de sustentar sus declaraciones como también insatisfacciones económicas que se refleja en las utilidades de los socios.
- En la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato se requiere de un instructivo sobre el uso del taxímetro y las obligaciones tributarias que debe cumplir el socio respecto al control denominados “taxímetros” en el que se deberá indicar las condiciones, formas del uso, ventajas, desventajas y resultados de la utilización y manejo de dicha herramienta de control en el servicio de taxis.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda a los socios de la Cooperativa de Transporte en

Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato, que deben dar cumplimiento a la Reglamento de Aplicación para la Homologación, Instalación y Uso del Taxímetro en el Servicio de Transporte Comercial en Taxis Convencionales y Ejecutivos y así evitar sanciones establecidas por la Agencia Nacional de Transito.

- Se recomienda a los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato, que deben cumplir con lo que determina el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, con la emisión y entrega del ticket a través la máquina registradora autorizada por el Servicio de Rentas Internas.
- Se recomienda a los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato, que deben presentar la declaración de los impuestos de manera puntual, como lo determina la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir, de acuerdo al noveno dígito del RUC, para que de esa manera los socios y la cooperativa en sí, demuestren una cultura tributaria eficiente.
- Se recomienda a los socios de la Cooperativa, que deben solicitar de manera obligatoria la emisión de las facturas por las adquisiciones que realizan, que sirva de sustento e la declaración de sus impuestos y puedan deducir gastos tanto por la actividad económica, como en el impuesto a la renta.
- Se recomienda a los socios de la Cooperativa, la aplicación de un instructivo que guíe a los socios en el uso adecuado del taxímetro y la manera de cómo presentar la información tributaria en la recaudación de los impuestos tanto de IVA como de Rentas.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **6.1. DATOS INFORMATIVOS**

##### **6.1.1. Título de la Propuesta.**

Instructivo sobre los procedimientos para el uso del taxímetro, la tributación de impuestos y cumplimiento de los deberes formales en los socios de la Cooperativa de Transportes Siglo XX de la ciudad de Ambato.

Con la presente propuesta se pretende mejorar la cultura tributaria y la información en la recaudación de los impuestos para el estado, así como la calidad en el servicio de transporte en taxis hacia la ciudadanía ambateña.

##### **6.1.2. Institución Ejecutora.**

La institución ejecutora de la propuesta es la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato.

##### **6.1.3. Beneficiarios.**

Los beneficiarios del instructivo los 59 socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato y toda la ciudadanía



Ambateña ya que con el mejoraran la cultura tributaria, la misma que se reflejara en el cumplimiento de los deberes formales a medida que se va implementando el uso del taxímetro con la correcta emisión del ticket.

#### **6.1.4. Ubicación.**

La Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX se encuentra ubicada en el sector de Izaba en las calles Eneldos y Pedro Vascones cerca al colegio Galo Miño.

#### **6.1.5. Tiempo estimado para la ejecución.**

El tiempo estimado para la ejecución de la propuesta es:

**Inicio:** Septiembre 2014

**Fin:** Octubre 2014.

#### **6.1.6. Equipo Técnico Responsable.**

**Tabla No. 27 EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente de la Cooperativa	Lic. Hernán Mayorga
Gerente	Sr. Pedro Navarrete
Consejo de Vigilancia	Sr. Fausto León
Investigadora	Sra. Lorena Urvina
Socios	59

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Lorena Urvina

#### **6.1.7. Costo.**

El costo promedio de la ejecución de la propuesta es de \$320.00, que serán financiados de la siguiente manera:

**Tabla No. 28 COSTOS DE LA PROPUESTA.**

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
Materiales de Oficia	\$15.00
Impresiones	\$25.00
Capacitación	\$10.00
Transporte	\$20.00
Breack- Almuerzos	\$20.00
Empastados	\$120.00
Medios Magnéticos	\$10.00
Otros	\$100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$320.00</b>

Fuente: Investigación de Campo  
Elaborado por: Lorena Urvina

## **6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.**

En la ciudad de Ambato, uno de los mayores inconvenientes o insatisfacción por parte de la ciudadanía desde que se tomó la decisión de implantar este instrumento tecnológico como medida de control para tarifar los servicios de transporte en taxis en la ciudad, se nota la inconformidad en los ciudadanos, no por el taxímetro como medida; sino más bien por el incumplimiento en el uso que se debe dar al prestar el servicio a la comunidad, muchas denuncias han sido presentados por las personas a la unidad de tránsito en su página web de la exageración en el cobro de la carrera.

Por otra parte los señores socios de las cooperativas, sienten que el uso del taxímetro perjudica a su utilidad ya que no resulta el costo de la carrera dentro de la zona urbana por eso han solicitado un nuevo análisis para el incremento de la misma; caso que deberá ser estudiando por la Agencia Nacional de Tránsito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados par su incremento si el caso lo amerita, lógicamente que para ello deberán equiparar las medidas a tomar para que no afecte a las partes involucradas.

### **6.3. JUSTIFICACIÓN**

Ante la inquietud que presentan los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato, por el uso del taxímetro, es necesario la implementación de un instructivo que guíe a los socios, ya que por medio del mismo se fomentara una cultura tributaria eficiente que garantizara la información en la recaudación de los impuestos así como la orientación en el proceso que se debe seguir para no ser sancionados.

Los socios de la Cooperativa, conocerán como deben cumplir con las disposiciones legales de los organismos reguladores a tiempo y sin contra tiempos evitando la generación de multas y sanciones establecidos. Para los pasajeros, la mejora en la calidad del servicio de Transporte en Taxis será más aceptada ya que al prestar el servicio y con el cumplimiento en la emisión del ticket, no se sentirán explotados tarifariamente hablando ya que obtendrán su ticket en el que pueden verificar el tiempo y la distancia recorrida al igual que el costo por cada uno de ellos para su total satisfacción en el pago del servicio.

De la misma manera los socios de la Cooperativa podrán justificar sus ingresos con la emisión y reporte emitido por la máquina registradora permitiendo de esta manera que la información reflejada sea coherente a la actividad económica a la que se dedican.

### **6.4. OBJETIVOS**

#### **6.4.1. General**

Elaborar un instructivo sobre el uso adecuado del taxímetro y la emisión del comprobante de venta (ticket) emitido por la máquina registradora que mejore la cultura tributaria y la recaudación de impuestos en la

Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato.

#### **6.4.2. Específicos**

- Establecer lineamientos que deben adoptar para el fortalecimiento en el uso del taxímetro y la emisión de los comprobantes de venta por el servicio prestado a los usuarios, con la finalidad de sustentar la información tributaria en dicho sector económico.
- Verificar el uso del taxímetro, mediante reportes que deben entregar los socios a la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato, con la finalidad de dar un seguimiento y aplicación a las obligaciones establecidas para dicho sector.

#### **6.5. ANÁLISIS DE FACTIVIDAD**

Para la ejecución de la propuesta se cuenta con el apoyo de los Directivos de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX y los Socios que lo conforman, la propuesta se financiará con fondos propios del responsable.

Para sustento de la propuesta existe información suficiente ya que se cuenta con amplia información, bibliográfica, linkográfica, y sobre todo la base legal, en vista de que las principales autoridades del país son los interesados en que se mejore la calidad en el servicio con la implementación del taxímetro y la emisión del correspondiente ticket.

#### **6.6 FUNDAMENTACIÓN**

##### **6.6.1. Taxímetro Concepto**

Según el Reglamento de aplicación para la homologación del taxímetro, define al taxímetro como: "Instrumento Obligatorio de medición y control

instalados en los vehículos de servicio comercial, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario, considerando las variables de distancia y tiempo de funcionamiento del servicio, independientemente de cualquier valor extra utilizado”.

Dentro del sistema de facturación se contempla el uso de las máquinas registradoras autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, mismo que debe ser entregado al usuario, el taxímetro es un instrumento de medida del tiempo y la distancia recorrido.

### **6.6.2. Medición**

En la página de internet define a la medición como: Un proceso básico de la ciencia que consiste en comparar un patrón seleccionado con el objeto o fenómeno cuya magnitud física se desea medir para ver cuántas veces el patrón está contenido en esa magnitud.<sup>26</sup>

Para la implementación en las unidades de taxi, los gobiernos realizaron el estudio correspondiente para establecer una tarifa mínima al prestar el servicio a los usuarios.

### **6.6.3. DISTANCIA**

En la página de internet se encuentra la definición de distancia, “Del latín distantia, la distancia es el trayecto espacial o el periodo temporal que separa dos acontecimientos o cosas. Se trata de la proximidad o lejanía que existe entre objetos o eventos”

Con la ayuda de este medio de control del tiempo y la distancia recorridos, los pasajeros, pagarán dentro de las tarifas establecidas previo un estudio que realizan los Gobiernos Autónomos

---

<sup>26</sup><http://es.wikipedia.org/wiki/Medici%C3%B3n>.

Descentralizados de la ciudad de Ambato.

#### **6.6.4. Tiempo**

En la Internet se define al tiempo como:

Del latín tempus, la palabra tiempo se utiliza para nombrar a una magnitud de carácter físico que se emplea para realizar la medición de lo que dura algo que es susceptible de cambio. Cuando una cosa pasa de un estado a otro, y dicho cambio es advertido por un observador, ese periodo puede cuantificarse y medirse como tiempo”. Cabe recalcar que el taxímetro es el instrumento de medición de la distancia recorrida y el tiempo empleado para realizar el cobro del servicio al usuario.

#### **6.6.5. Usuario**

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) define el concepto de usuario con simpleza y precisión: un usuario es quien usa ordinariamente algo. El término, que procede del latín usuarius, hace mención a la persona que utiliza algún tipo de objeto o que es destinataria de un servicio, ya sea privado o público.

Quien más aventajado que la persona que hace el uso del servicio transporte en taxis, en la ciudad de Ambato este servicio demanda una pronta solución a los problemas que presentan los señores taxistas al no hacer el uso correcto del taxímetro al momento de realizar una carrera.

#### **6.6.6. SRI**

Servicio de rentas Internas, es el que administra los fondos del estado, como sujeto activo.

Credo como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fuere aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativos, financieros y operativos.

El Servicio de rentas Internas es el ente encargado de la recaudación y administración de los fondos concernientes a los tributos que los contribuyentes deben cumplir con acatamiento a las disposiciones que se imparten para todas las actividades en el Código tributario, la Ley de Régimen Tributario así como en su reglamento para la aplicación de la mencionada Ley.

## **DEBERES FORMALES**

### **PRIMER DEBER FORMAL**

Inscribirme en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a mis actividades económicas, y, comunicar oportunamente los cambios que se presenten.

Esta obligados a inscribirse en el RUC, las personas naturales y las sociedades nacionales y extranjeras que realicen actividades en el país en forma permanente u ocasional.

Es el número que identifica a cada contribuyente que realiza una actividad económica.

El documento que usted recibe cuando se inscribe en el RUC es la constancia de su registro, en él podrá apreciar sus datos personales y los

de su actividad económica, así como su número de RUC que está conformado por su número de cédula más los dígitos 001.

En el momento en que usted se inscribe en el RUC, su registro se coloca en Estado ACTIVO y a partir de ese momento deberá cumplir correctamente sus obligaciones tributarias.

Si suspende temporalmente su actividad debe comunicar al SRI para que su registro pase a un estado SUSPENDIDO. Si reinicia una actividad económica debe actualizar en el SRI sus datos para cambiar nuevamente su registro a estado ACTIVO.

Cuando un contribuyente fallece, la suspensión del RUC será definitiva y su registro se colocará en estado PASIVO. En este caso un tercero deberá comunicar al SRI presentando la partida de defunción.

Cuando existan cambios relacionados al Registro Único de Contribuyentes, usted tiene un plazo de 30 días para actualizar sus datos relacionados a:

Cambio de domicilio.

Cambio de teléfono.

Cambio en la actividad económica.

Apertura o cierre de sucursales.

Cambio de nombre comercial.

Suspensión temporal de actividades (se coloca el RUC en estado SUSPENDIDO).

Suspensión definitiva por fallecimiento del contribuyente (en este caso es necesario que un tercero comunique al SRI para colocar el RUC en estado PASIVO).



Cualquier otro cambio relacionado con su actividad económica.

Cuando el contribuyente actualice su RUC, cambiándolo del Régimen General al RISE. **ANEXO 1 RUC.**

## **SEGUNDO DEBER FORMAL**

### **EMITIR Y ENTREGAR COMPROBANTES DE VENTA AUTORIZADOS. DE LOS COMPROBANTES DE VENTA, RETENCION Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

En el Art. 1 del reglamento de Comprobantes de venta indica: Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:

- a) Facturas;
- b) Notas de venta - RISE;
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,
- f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento.

Los Documentos complementarios que el Art 2 del Reglamento para la emisión de comprobaste de venta y retención indica que son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:

- a) Notas de crédito;
- b) Notas de débito; y,
- c) Guías de remisión.

**Los Comprobantes de retención.-** Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por

los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y las resoluciones que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.

**Art. 5.- Autorización de impresión de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.-** Los sujetos pasivos solicitarán al Servicio de Rentas Internas la autorización para la impresión y emisión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de los establecimientos gráficos autorizados, en los términos y condiciones del presente reglamento.

Los sujetos pasivos también podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización para que dichos documentos puedan emitirse mediante sistemas computarizados, en los términos y condiciones que establezca dicha entidad.

El Servicio de Rentas Internas autorizará la utilización de máquinas registradoras para la emisión de tiquetes, siempre que correspondan a las marcas y modelos previamente calificados por dicha institución. Los sujetos pasivos que tengan autorización para emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, mediante sistema computarizados, podrán solicitar autorización para la emisión y entrega de comprobantes impresos por establecimientos gráficos autorizados, para cuando se requiera la emisión de estos, por cualquier circunstancia.

Los sujetos pasivos autorizados a emitir tiquetes de máquinas registradoras deben, además, contar obligatoriamente con facturas o notas de venta autorizadas, las que deberán entregar al adquirente del bien o servicio, con los datos que lo identifiquen como tal, cuando lo solicite, para justificar sus deducciones del impuesto sobre la renta.

**Art. 6.- Período de vigencia de la autorización para imprimir y emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.-** El período de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, será de un año para los sujetos pasivos, cuando cumplan las condiciones siguientes:

1. Haber presentado sus declaraciones tributarias y sus anexos cuando corresponda, y realizado el pago de las obligaciones declaradas o, de mantener concesión de facilidad es para el pago de ellas, no estar en mora de las correspondientes cuotas.

2. No tener pendiente de pago, deuda firme alguna, por tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas, multas e intereses provenientes de los mismos. Se exceptúan de esta disposición los casos en los cuales exista un convenio de facilidades de pago o se haya iniciado un recurso de revisión de oficio o a insinuación del contribuyente en relación al acto administrativo que contenga la obligación en firme.

Por consiguiente, se mantendrán vigentes dentro del plazo autorizado por el SRI, los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, aun cuando se encuentren pendientes de resolución las impugnaciones en vía judicial o administrativa, presentadas por los sujetos pasivos, por las que no se encuentren en firme los respectivos actos administrativos.

3. Que la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, en caso de comprobación realizada por la Administración Tributaria, sea correcta, conforme a lo establecido en la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas, cuando el sujeto pasivo no hubiere presentado y pagado cuando corresponda, durante el último semestre alguna declaración, autorizará la impresión de los documentos con un plazo de vigencia improrrogable de tres meses, tiempo dentro del cual el

contribuyente deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes. En ningún caso esta autorización podrá otorgarse de forma consecutiva.

Excepcionalmente, se podrá conceder autorización con período de vigencia de hasta 2 años, cuando el sujeto pasivo cumpla, a más de las condiciones antes señaladas, las que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 7.- De la suspensión de los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.-** La Administración Tributaria podrá suspender la vigencia de la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios previa notificación al contribuyente, cuando este no haya cumplido con la obligación de presentación de sus declaraciones tributarias, sus anexos cuando corresponda, realizado el pago de las obligaciones declaradas o cuando la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, no pueda ser verificada por la Administración Tributaria. No sustentarán crédito tributario, ni costos o gastos, los comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios que hayan sido emitidos mientras dure la suspensión de la autorización. Para este efecto, el Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de la ciudadanía los mecanismos necesarios para verificar la vigencia de los mencionados comprobantes.

**Art. 8.- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.-** Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere.

Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado.

La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado.

El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta.

De igual manera, se establecerá la periodicidad de la emisión de un comprobante de venta resumen por las transacciones efectuadas correspondientes a valores inferiores a los establecidos en la mencionada resolución.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, a petición del adquirente del bien o servicio, se deberá emitir y entregar comprobantes de venta, por cualquier monto.

En las transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo se deberá emitir comprobantes de venta por cualquier valor.

Los sujetos pasivos inscritos en el régimen simplificado deberán sujetarse a las normas particulares de dicho régimen.

Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán emitir comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realicen, independientemente del monto de las mismas.

**Art. 9.- Sustento del crédito tributario.-** Para ejercer el derecho al crédito tributario del impuesto al valor agregado por parte del adquirente de los bienes o servicios, se considerarán válidas las facturas,

liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios y los documentos detallados en el Art. 4 de este reglamento, siempre que se identifique al comprador mediante su número de RUC, nombre o razón social, denominación o nombres y apellidos, se haga constar por separado el impuesto al valor agregado y se cumplan con los demás requisitos establecidos en este reglamento.

**Art. 10.- Sustento de costos y gastos.-** Para sustentar costos y gastos del adquirente de bienes o servicios, a efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, se considerarán como comprobantes válidos los determinados en este reglamento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y permitan una identificación precisa del adquirente o beneficiario.

También sustentarán gastos, para efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, los documentos que se emitan por el pago de cuotas o aportes que realice el contribuyente a condominios, siempre que en los mismos esté plenamente identificado el condominio, número de RUC y dirección, y se identifique también a quien realiza el pago, con su nombre, razón social o denominación, número de RUC o cédula de identificación y dirección.

Estos comprobantes deberán también ser pre impresos y pre numerados. En resumen, se detallan los dos primeros de los deberes formales en los cuales debemos dar fiel cumplimiento, para evitar las sanciones correspondientes. Inscribirte en el RUC, emite y entrega comprobantes de venta válidos y autorizados por el Servicio de Rentas Internas y exige de la misma manera, cuando realices tus compras.

Cuando el sujeto pasivo no hubiere presentado y pagado cuando corresponda, durante el último semestre alguna declaración, autorizará la impresión de los documentos con un plazo de vigencia improrrogable de

tres meses, tiempo dentro del cual el contribuyente deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes. En ningún caso esta autorización podrá otorgarse de forma consecutiva.

El Servicio de Rentas Internas concederá autorización con período de vigencia de hasta 2 años, cuando el sujeto pasivo cumpla, a más de las condiciones antes señaladas, las que mediante resolución establezca.

*La Administración Tributaria puede suspender la vigencia de la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios previa notificación al contribuyente, cuando este no haya cumplido con la obligación de presentación de sus declaraciones tributarias, sus anexos cuando corresponda, realizado el pago de las obligaciones declaradas o cuando la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, no pueda ser verificada por la Administración Tributaria.<sup>27</sup>*

Mientras dure la suspensión de la autorización para emitir los comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios aquellos no sustentarán crédito tributario, ni costos o gastos.

El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de la ciudadanía los mecanismos necesarios para verificar la vigencia de los mencionados comprobantes.

La obligación de emitir y entregar comprobantes de venta es de todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado.

---

<sup>27</sup> Art 7 del reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta.

El Servicio de rentas implemento en el taxímetro el auto impresor autorizado (máquina registradora) que imprime el ticket como comprobante de venta valido, este documento se utiliza únicamente en transacciones con consumidores finales, no dan lugar a crédito tributario por el IVA, ni sustentan costos y gastos al no identificar al adquirente.

Cabe indicar, en caso de que el adquirente requiera sustentar costos y gastos o tenga derecho a crédito tributario, podrá exigir a cambio la correspondiente factura o nota de venta, según el caso; estando obligado el emisor a realizar el cambio de manera inmediata

Los mencionados comprobantes de venta deben ser emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios.

Lógicamente, los tiquetes emitidos por máquinas registradoras autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, deberán contener la siguiente información:

1. Número de registro único de contribuyentes, nombre o razón social y el domicilio del emisor, completo o en forma abreviada, según conste en el RUC, permitiendo su identificación y ubicación. Adicionalmente, podrá incluirse el lugar de emisión y el nombre comercial.
2. Número secuencial auto generado por la máquina registradora que deberá constar de al menos cuatro dígitos pudiendo omitirse la impresión de los ceros a la izquierda. Deberá emplearse hasta el último número que



permita la máquina, antes de reiniciar la numeración.

3. Marca, modelo de fabricación y número de serie de la máquina registradora.
4. Número de autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, incluido mediante cualquier mecanismo.
5. Descripción o concepto del bien vendido o del servicio prestado que podrá ser expresado en letras o códigos numéricos pre definidos.
6. Importe de la venta o del servicio prestado, pudiendo constar de manera desglosada el impuesto.
7. Fecha y hora de emisión.
8. Destino opcional de los ejemplares: original para el adquirente o usuario y copia para el emisor, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias.
9. Opcionalmente, la denominación del documento, esto es "Tiquete.

El Código Tributario establece el plazo mínimo de conservación de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, de 7 años.

Los sujetos pasivos que fueren autorizados a emitir e imprimir sus comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención, por medios electrónicos, deberán mantener obligatoriamente el archivo magnético de todos esos documentos en la forma que determine el Servicio de Rentas Internas y se mantendrá disponible ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria

Los establecimientos gráficos autorizados debidamente autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, deberán imprimir los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención físicos.

Deberán ser emitidos secuencialmente y podrán ser llenados en forma manual, mecánica o por sistemas computarizados.

Las copias de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención deberán llenarse mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico.

En el caso que la Administración Tributaria observe diferencias entre la información constante del original y la copia o que no existiere la copia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, podrá denunciar el particular al Ministerio Público, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

Si se detectan comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención que no han sido llenados en forma conjunta o consecutiva con sus copias respectivas, se considerará que no cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento, debiendo aplicarse la sanción correspondiente.

Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención no deberán presentar borrones, tachones o enmendaduras.

Los documentos que registren defectos de llenado se anularán y archivarán en original y copias.

*En los casos expresamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, los sujetos pasivos que emitan los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, a través de sistemas computarizados o medios electrónicos, no tendrán la obligación de emitir copias de dichos documentos, siempre que mantengan la información relativa a los mismos, por un plazo mínimo de siete años desde su emisión*<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup>Reglamento de Comprobantes de Venta y de retención y Documentos Complementarios. Art 42

Las máquinas registradoras deben emitir tickets en un “programa cerrado”, que no permita realizar modificaciones o alteraciones en los tickets emitidos, ni en su copia, cinta de auditoría o cinta testigo, ni en la impresión de los reportes de ventas.

En todos los casos las máquinas registradoras deben imprimir el ticket en original y copia de forma simultánea.

El programa debe garantizar que los datos de control no puedan ser alterados.

La copia del ticket constituye la cinta testigo o de auditoría. De manera adicional a la copia del ticket pueden emitirse otras utilizando papel carbonado o autocopiativo químico.

No se considera como cinta testigo o de auditoría a los reportes de ventas o resúmenes de venta que emiten las máquinas registradoras de los tipos de máquinas y marcas que no cumplan con los requisitos técnicos o se hallen obsoletos.

### **TERCER DEBER FORMAL**

Llevar siempre los libros y registros contables relacionados con mi actividad económica, aunque el RUC se encuentre abierto bajo el régimen general tributario, o bajo el RISE.

Para cumplir con este deber formal puede utilizar un cuaderno o Usted está inscrito en el RUC como “Persona Natural no obligada a llevar contabilidad”, por lo tanto no necesita contratar un contador, pero si deberá ingresar la información de sus compras y ventas en un registro de ingresos y gastos, de manera mensual o semestral como la Administración tributaria lo determine. **ANEXO 3 REGISTRO DE**

## **INGRESOS Y EGRESOS.**

### **CUARTO DEBER FORMAL**

Presentar las declaraciones que correspondan y pagar los impuestos.

Las declaraciones que deben presentar las Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad a través del internet mediante el software DIMM, son las siguientes:

Dependiendo de su actividad, usted debe realizar sus declaraciones de IVA de manera mensual o semestral en un formulario 104A.

Las declaraciones mensuales de IVA y el respectivo pago del impuesto se realizan en el mes siguiente al período que se va a informar y el plazo para presentar las dependiendo del noveno dígito del RUC.

### **NACIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

En el Código Tributario en su Art. 18 indica del Nacimiento de la Obligación Tributaria.- La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

En el Art. 19 de la Exigibilidad.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

**1a.-** Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

**2a.-** Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

Clases de Impuestos: Directos e indirectos.

Impuestos directos.- Son los que se aplican directamente a las personas sobre sus bienes e ingresos económicos, tenemos:

Impuesto a la renta

En la Ley de régimen Tributario Interno, indica que se considera renta a todos los ingresos percibidos por las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades nacionales y extranjeras que obtengan ingresos provenientes del trabajo o del capital sea en dinero o en especies o de servicios.

Sean adquiridos los ingresos de fuente ecuatoriana en actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, artesanales, mineras, etc. Los ingresos obtenidos por loterías, lógicamente organizados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y fe y Alegría, de herencias, legados y donaciones es decir las personas domiciliadas en el Ecuador y los extranjeros que perciban ingresos dentro del territorio nacional deberán pagar el impuesto a la Renta.

En el Art 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno indica los gastos que se pueden deducir al pago del Impuesto a la renta:

- Los costos y gastos imputables al ingreso.
- Los intereses de deuda contraídos por motivo y giro del negocio, sin que excedan las tasas fijadas por el Banco Central del Ecuador (BCE).

- Los impuestos, tasas, contribuciones y aportes a la seguridad social, con excepción de los intereses y multas ocasionados por el retraso en su cumplimiento.

Impuestos Indirectos.- Aplicable a las cosas que se consumen o a los servicios que se usan, tenemos:

#### Impuesto al valor Agregado

En la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la Declaración del impuesto indica:

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

*Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.<sup>29</sup>*

#### Administración Tributaria

#### Norma Tributaria

En el Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala el Impuesto al valor agregado sobre los servicios así:

---

<sup>29</sup>Ley de Régimen Tributario Interna en su **Art. 67**

A todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Tomando como servicio tarifa cero los de transporte nacional terrestre; como objeto de estudio de la presenta investigación.

Para presentar una declaración del IVA mensualmente o semestral se debe dar a conocer al contribuyente la fecha límite que tiene para presentar su declaración y que sucede en el caso de no presentar a tiempo la información.

Se especifica las fechas límites de presentación y las respectivas tasas de interés aplicables cuando una declaración causa impuesto a pagar, o la multa cuando no causa impuesto y tiene ingresos.

Dentro del correspondiente pago de impuestos también están:

Impuesto a la propiedad de Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular administrados por el SRI a más de Tasa por matriculación administrados por la ANT e Impuesto al Rodaje que en el caso de no existir convenio con el SRI, el cobro lo realizara el Municipio del Cantón.

## **IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Que en el Capítulo I de la antes mencionada Ley en el Art. 1 trata del Objeto del impuesto.-Establécese el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas

o carga, tanto de uso particular como de servicio público.

En su Art. 2 indica que Sujeto Activo de este impuesto es el Estado Ecuatoriano y lo administra a través del Servicio de Rentas Internas.

Los Sujeto pasivo de este impuesto son los propietarios de los vehículos a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

En el Art. 4 hace referencia a la Base imponible aplicable al impuesto, será el avalúo de los vehículos que consten en la base de datos elaborada por el Servicio de Rentas Internas.

*Para la determinación del avalúo de los vehículos se tomará en cuenta la información que sobre los precios de venta al público, incluido impuestos, presentarán hasta el 30 de noviembre del año anterior los fabricantes y los importadores de vehículos. Si por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas llegare a comprobar que la información recibida es falsa iniciará las acciones que correspondan de conformidad con el Código Tributario y el Código Penal.*

*Como conocimiento general, cabe mencionar que para efectos del avalúo de los vehículos de años anteriores, del valor correspondiente al último modelo, se deducirá la depreciación anual del veinte por ciento (20%).*

*El valor residual no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del último modelo.*

*Cuando se haya descontinuado la producción o ingreso de determinado tipo de vehículos, se establecerá el equivalente en dólares del precio de venta al público en el último año de fabricación o ingreso y ese valor se tomará como base para las depreciaciones correspondientes.*



*En las importaciones que por lo general se dan en la Cooperativa de transportes, para efectos del avalúo de los vehículos que no se comercialicen en forma continua en el país y que no consten en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se tomará en cuenta la información contenida en todos los documentos de importación respecto de su valor CIF (costo, seguro y flete) más los impuestos, tasas y otros recargos aduaneros.*

*El avalúo determinado conforme los incisos anteriores constituirán la base imponible del impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre.<sup>7</sup>*

Sobre el valor del avalúo, en el Art 2 del Reglamento a la Ley del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, el Servicio de Rentas Internas, hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará los avalúos de los vehículos y los incorporará en la Base Nacional de Datos de Vehículos, para lo cual, se observarán las siguientes normas:

- 1.- Los importadores y los fabricantes o ensambladores nacionales de vehículos, informarán al Servicio de Rentas Internas, hasta el 30 de noviembre de cada año, sobre los precios de venta al público incluido impuestos, que regirán para el siguiente año, del nuevo modelo de cada marca, clase y tipo de vehículo que importen o fabriquen. No podrá ser comercializado ningún vehículo nuevo, cuyos datos o avalúo no se hayan incorporado a la Base Nacional de Datos de Vehículos.
2. Los precios de venta al público informados por los importadores y fabricantes de vehículos, constituirán los avalúos de los vehículos del último modelo correspondiente al año en el que van a regir los avalúos. Si respecto de marca, tipo, clase y más características exactamente iguales, se produjere distinta información de precios por existir varios importadores, el Servicio de Rentas Internas considerará, para los efectos de este avalúo, el precio más alto.

En el Art 5 de la Ley, indica la tabla aplicativa a la base imponible del impuesto de esta manera:

<b>BASE IMPONIBLE</b>		<b>TARIFA</b>	
<b>Desde (\$)</b>	<b>Hasta (\$)</b>	<b>Sobre la Fracción Básica (\$)</b>	<b>Sobre la Fracción Excedente (%)</b>
0	4.000	0	0.5
4.001	8.000	20	1.0
8.001	12.000	60	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	260	4.0
20.001	24.000	420	5.0
24.001	En adelante	620	6.0

El pago del impuesto es exigible para la obtención de la matricula anual del vehículo, a más de las multas correspondientes a infracciones de tránsito y los valores de las tasas correspondientes a la Agencia Nacional de Transito.

En el art 6 de la ley de propiedad de los vehículos motorizados hace mención a las exenciones, que en el literal c) indica que los vehículos de servicio público de propiedad de choferes profesionales se encuentran exentos del pago de este impuesto a razón de uno por cada titular.

Los vehículos del sector público de transporte de personas y de carga no contemplados en el literal c), puede solicitar la reducción del impuesto del 80%, como lo indica el Art 7 de la referida ley.

En el Art. 8 hace referencia al vehículo de Servicio público como aquel que presta el servicio de transporte de pasajeros o carga, por el que su

propietario percibe una contraprestación en la forma de pasaje, flete y otros mecanismos similares.

De las rebajas especiales de este impuesto para las personas de la tercera edad y con discapacidades será el valor de \$ 8.000,00 a razón de un vehiculó por titular.

En el Art. 10.- respecto al pago del impuesto.-Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos. En el caso de vehículos nuevos el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario.

En el caso de importaciones de personas naturales, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios antes de su despacho por aduana.

En el caso de adquirir un vehiculó a partir del segundo trimestre del año, sus propietarios deberán pagar solamente la parte proporcional del impuesto por los meses que falten hasta la terminación del año.

De la Baja de vehículos.- En el caso de los vehículos que, por sus condiciones mecánicas, estén impedidos de seguir circulando en el futuro o porque van a ser destinados a repuestos, fundición o chatarra sus propietarios tendrán la obligación de comunicar el particular en el plazo de 30 días, a la Dirección Nacional de Tránsito o a la Comisión de Tránsito de la Provincia, en su caso, entidades que trasladarán la información de tales vehículos al archivo pasivo de la Base Nacional de Datos de Vehículos. Tal información permanecerá en el archivo pasivo por un lapso de seis años, en forma previa a su eliminación definitiva. También serán dados de baja aquellos vehículos perdidos o robados cuando el Juez dicte

el sobreseimiento definitivo al no haberse podido dar con autores, cómplices o encubridores ni se haya encontrado el vehículo.

El Art. 7 del reglamento a la ley de Propiedad de Vehículos Motorizados, sobre las Excepciones del impuesto.- El Servicio de Rentas Internas aplicará las excepciones del impuesto conforme con lo dispuesto en la ley y las registrará en la Base Nacional de Datos de Vehículos, para lo que se observarán las siguientes normas:

3.- El chofer profesional, propietario de un vehículo destinado al servicio público, presentará la respectiva solicitud de exoneración adjuntando la certificación de que el vehículo se encuentra destinado a tal servicio, copia de la respectiva licencia profesional y certificación de que está afiliado o es parte de una cooperativa o de una compañía de transporte. En el caso de transferencia de dominio de la propiedad del vehículo, el chofer profesional deberá informar sobre el particular al Servicio de Rentas Internas en un plazo no mayor de quince días de producido el hecho.

En el Art. 8 del Reglamento indica sobre las rebajas del impuesto de los vehículos será aplicada por el Servicio de Rentas Internas conforme con lo previsto en el Art. 7 de la Ley de Reforma Tributaria, para lo cual se observarán las siguientes normas:

1. Los propietarios de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o carga, no contemplados en el numeral 3) del artículo anterior, deberán presentar las correspondientes solicitudes ante el Servicio de Rentas Internas, a las que se acompañará la certificación emitida por la autoridad que regule el transporte y tránsito terrestre en la respectiva jurisdicción, en el sentido de que los vehículos efectivamente están destinados al transporte público y la certificación de que el propietario del vehículo se encuentra afiliado o es integrante o socio de

una cooperativa o compañía de transporte.

2. Para obtener la rebaja prevista en la letra b) del artículo 7 de la Ley los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, deberán presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que harán constar el número de inscripción en el registro único de contribuyentes.

De las Rebajas especiales.- Para obtener las rebajas especiales contempladas en el Art. 9 de la Ley de Reforma Tributaria, las personas de la tercera edad y los discapacitados, presentarán previo a la primera matrícula del vehículo correspondiente, la solicitud al Servicio de Rentas Internas, a la que además de los documentos del respectivo vehículo, adjuntarán los siguientes documentos:

1. Los discapacitados presentarán copia de la cédula de identidad y el carnet o certificado de inscripción en el "Consejo Nacional de Discapacidades.
2. Las personas de la tercera edad presentarán copia de la cédula de identidad.

Los discapacitados y las personas de la tercera edad, en el caso de transferencia de dominio de la propiedad de sus vehículos deberán informar del particular al Servicio de Rentas Internas dentro del plazo de quince días de producido el hecho.

Dicha entidad procederá a la reliquidación del impuesto a efectos de que el nuevo propietario pague la diferencia del impuesto que corresponda.

De la matrícula en el Art. 12 del Reglamento a la Ley del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, las autoridades respectivas para proceder a la entrega del certificado de revisión anual o de la correspondiente matrícula de los vehículos, exigirán previamente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos motorizados, debiendo

obligatoriamente verificar su idoneidad en el módulo de pagos de la Base Nacional de Datos de Vehículos.

Cuando procede al Retiro de vehículos.- La Dirección Nacional de Tránsito o la Comisión de Tránsito, retirarán de circulación aquellos vehículos cuyos propietarios no hayan cancelado el impuesto a los vehículos dentro de los períodos correspondientes.

De la Responsabilidad solidaria.- Quien adquiere un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el impuesto a los vehículos por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario.

### **Establecer el procedimiento para otorgar la exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados (IVM)**

En el Art. 1.- Requisitos generales.- Toda persona natural o sociedades, que tenga derecho a la exoneración, reducción o rebaja, especial del Impuesto Anual sobre la, Propiedad de Vehículos Motorizados (IVM), deberá presentar la correspondiente solicitud mediante los medios que el Servicio de Rentas Internas establezca, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Cedula de identidad o pasaporte del propietario del vehículo Si se trata de persona natural: Cuando se trate de una sociedad, cedula de identidad o pasaporte del representante legal o apoderado de ser el caso.
- b) Certificado de votación o su equivalente, de la persona natural o representante legal.
- c) Para personas jurídicas, el representante legal deberá encontrarse registrado en el RUC, caso contrario se deberá presentar el

nombramiento legalizado e inscrito en el Registro Mercantil o ante el organismo administrativo correspondiente cuando aplique;

d) Documentos que verifiquen la propiedad e identificación del vehículo:

- Para vehículos nuevos adquiridos en el Ecuador Factura de adquisición;
- Para vehículos nuevos importados directamente por el contribuyente:
  - Declaración aduanera de importación;
- Para vehículos usados: Matrícula del vehículo. En caso de que la matrícula no se encuentre expedida a nombre del beneficiario de la exoneración deberá presentarse los documentos de transferencia de dominio.

e) Carta de autorización simple, en el caso de que la solicitud sea, presentada para un tercero.

Poder notariado, en el caso de quien suscriba la solicitud, sea un apoderado. La documentación señalada en este literal se refiere a aquella correspondiente a, los apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.

En el Artículo 2.- Requisitos específicos para las exoneraciones.- Para la aplicación de las exoneraciones, se cumplirá además de los requisitos contenidos en el artículo 1, los siguientes según corresponda:

3. Para los vehículos motorizados destinados al servicio público, cuyos propietarios son choferes profesionales y a razón de un vehículo por titular:

- a) La licencia de conducir, con la categoría correspondiente a chofer profesional; y,
- b) Permiso .de operación o documento habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

El beneficio al que se refiere este numeral será otorgado por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

El propietario deberá encontrarse registrado con dicha actividad en el RUC y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3.- Requisitos específicos para las reducciones.- Para la aplicación de las reducciones se deberá considerar además de los requisitos contenidos en el artículo 1, los siguientes según corresponda:

1.- Para la reducción del 80% del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre, prevista para los vehículos, de servicio público de Transporte de personas o carga no contempladas en el numeral 3 del artículo.

2 De esta Resolución, el respectivo permiso de operación o documento habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

La reducción a la que hace referencia, este numeral se otorgará por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula:

El propietario deberá encontrarse registrado con dicha actividad en el, RUC y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 4.- Para la exoneración otorgada a choferes profesionales y reducción por servicio público, la cooperativa o compañía de transporte



podrá presentar una sola solicitud a nombre de todos los socios o cooperados, propietarios de los vehículos.

## **IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR**

Art. ....-Objeto Imponible.- Créase el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. ....- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es la contaminación ambiental producida por los vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. ....- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. ....- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del IACV las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, que sean propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. ....- Exenciones.- Están exonerados del pago de este impuesto los siguientes vehículos motorizados de transporte terrestre:

2. Los vehículos de transporte escolar y taxis que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Art. ....- Base Imponible y tarifa.- La base imponible de este impuesto corresponde al cilindraje que tiene el motor del respectivo vehículo, expresado en centímetros cúbicos, a la que se le multiplicará las tarifas que constan en la siguiente tabla:

No. Tramo cilindraje - \$/cc.

Automóviles y motocicletas

1 menor a 1.500 cc 0.00

2 1.501 - 2.000 cc. 0.08

3 2.001 - 2.500 cc. 0.09

4 2.501 - 3.000 cc. 0.11

5 3.001 - 3.500 cc 0.12

6 3.501 - 4.000 cc. 0.24

7 Más de 4.000 cc. 0.35

Art. ....- Factor de Ajuste.- El factor de ajuste es un porcentaje relacionado con el nivel potencial de contaminación ambiental provocado por los vehículos motorizados de transporte terrestre, en relación con los años de antigüedad o la tecnología del motor del respectivo vehículo, conforme el siguiente cuadro:

No. Tramo de Antigüedad (años) - Automóviles Factor

1 menor a 5 años 0%

2 de 5 a 10 años 5%

3 de 11 a 15 años 10%

4 de 16 a 20 años 15%

5 mayor a 20 años 20%

6 Híbridos -20%

Art. ....- Cuantía del Impuesto.- La liquidación de este impuesto la realizará el Servicio de Rentas Internas; para tal efecto, se aplicara la siguiente fórmula:

$$IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)$$

Dónde:

B = base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)

T = valor de imposición específica

F A= Factor de Ajuste

En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del respectivo vehículo, que conste en la Base de Datos del Servicio de Rentas Internas, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.

Art. ....- Pago.- Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos, conjuntamente con el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados. En el caso de vehículos nuevos, el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario.

Cuando un vehículo sea importado directamente por una persona natural o por una sociedad, que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios, antes de su despacho por aduana.

Art. ....- Intereses.- El impuesto que no sea satisfecho en las fechas previstas en el reglamento, causará a favor del sujeto activo el interés por mora previsto en el artículo 21 del Código Tributario.

Art. ....- Responsabilidad solidaria.- Quien adquiera un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el impuesto a la contaminación ambiental vehicular por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario

Que en el Reglamento de la referida Ley indica:

Art. xx.- Depósito de las recaudaciones.- Las entidades financieras recaudadoras del impuesto a los vehículos, dentro de los plazos previstos en los respectivos convenios, depositarán los valores recaudados en la cuenta que el Servicio de Rentas Internas abrirá para el efecto en el Banco Central del Ecuador, una vez efectuados los registros contables y en el plazo máximo de 24 horas, el Servicio de Rentas Internas dispondrá la transferencia a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

Art. xx.- Matrícula.- La entidad de tránsito y transporte terrestre competente, previo a entregar el certificado de revisión anual o de la correspondiente matrícula de los vehículos, verificará que se haya efectuado el pago de este impuesto, en los medios que ponga a disposición el Servicio de Rentas Internas. En caso de que no se hubiera pagado este impuesto, no se otorgará el documento de matriculación.

## **LEY ORGANICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL**

### Capítulo I

#### Del Municipio

##### Sección 1a.

#### Del Municipio en General

Art. 1.- El municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área metropolitana y de las parroquias rurales de la respectiva

#### Jurisdicción.

El territorio de cada cantón comprende parroquias urbanas cuyo conjunto constituye una ciudad, y parroquias rurales.

Art. 2.- Cada municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley.

Parágrafo 7o.

Justicia y Policía

Art. 154.- En materia de justicia y policía, a la administración municipal le compete:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales;
- b) Cuidar de que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, obras públicas y uso de vías y lugares públicos;
- j) Colaborar con la Policía Nacional y obtener la cooperación de ésta para que las respectivas tareas se cumplan eficazmente.

En el Capítulo V

Del Impuesto a los Vehículos

En el Art. 355.- Todo propietario de vehículos, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en esta Ley.

Comenzando un año se deberá el impuesto correspondiente al año, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Art. 356.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente y la Comisión de Tránsito

del Guayas.

En el Art. 357.- Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza municipal respectiva.

Art. 358.- Sólo estarán exentos de este impuesto los vehículos al servicio:

- a) De los Presidentes de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- b) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- c) De organismos internacionales;
- d) Del Cardenal Arzobispo;
- e) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- f) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Art. 359.- El impuesto se lo pagará en el cantón del domicilio del propietario.

## Capítulo VII

### Impuesto de Patentes Municipales

Art. 363.- Establécese el impuesto de patentes municipales que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 364.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto de que trata el artículo anterior, todos los comerciantes e industriales que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 365.- Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 366.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

#### **QUINTO DEBER FORMAL**

Acudir a las oficinas del servicio de rentas internas cuando mi presencia sea requerida.

## 6.7. METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

**Tabla No. 29 Modelo Operativo**

PROPUESTA	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Instructivo sobre los procedimientos para el uso del taxímetro, la tributación de impuestos y cumplimiento de los deberes formales en los socios de la Cooperativa de Transportes Siglo XX de la ciudad de Ambato.	Elaborar un instructivo sobre el uso adecuado del taxímetro y la emisión del comprobante de venta (ticket) emitido por la máquina registradora que mejore la información tributaria en la recaudación de los impuestos de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato.	<b>ETAPA I</b>		Socios, Investigador	Día: 05 de Agosto del 2014
		a) diseñar el Instructivo	Ley de Régimen Tributario Interno		
		b) Argumentación	Ley Transporte Tránsito Terrestre y Seguridad Vial. Proyector Computador Hojas		Hora: 15:30 pm. PRIMERA SEMANA
		<b>TITULO I</b>	Uso del taxímetro	Investigador Profesional Recursos	
		<b>TITULO II</b>			
		Recaudación de Impuestos			
		<b>ETAPA II</b>			
		Aplicación del Instructivo	Materiales de Oficina como: Hojas, marcadores,		SEGUNDA SEMANA
		<b>FORMATOS</b> Ticket Taxímetro			
		<b>FORMULARIOS</b> Declaración de IVA-104 <sup>a</sup> , rentas, exoneración vehicular y contaminación ambiental.			
	• Establecer lineamientos que deben adoptar para el fortalecimiento en el uso del taxímetro y la emisión de los comprobantes de venta por el servicio prestado a los usuarios, con la finalidad de sustentar la información tributaria en dicho sector económico	LINEAMIENTOS DEL USO DEL TAXIMETRO	Ley Transporte Tránsito Terrestre y Seguridad Vial.	INVESTIGADOR	Día: 15 de Agosto del 2014
		VENTAJAS DESVENTAJAS	Ley de régimen tributario interno		
	• Verificar el uso del taxímetro, mediante reportes que deben entregar los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la ciudad de Ambato, con la finalidad de dar un seguimiento y aplicación a las obligaciones establecidas para dicho sector	VERIFICACION REPORTES	REPORTES DEL TAXIMETRO	INVESTIGADOR	Día: 16 de agosto del 2014.
		A) MENSUALES B) SEMESTRALES			





**INSTRUCTIVO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DEL TAXÍMETRO, LA TRIBUTACIÓN Y DEBERES FORMALES DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS SIGLO XX DE LA CIUDAD DE AMBATO**



**INSTRUCTIVO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DEL  
TAXÍMETRO, LA TRIBUTACIÓN Y DEBERES FORMALES DE LOS  
SOCIOS DE LA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS SIGLO XX DE LA CIUDAD  
DE AMBATO**

## MISIÓN

Prestar el servicio de transporte en taxis a la comunidad ambateña, con todas las medidas de precaución para trasladarla a su destino al pasajero, cumpliendo con las normativas establecidas que garanticen la calidad en el servicio.

## VISIÓN

Ser una de las primeras cooperativas de transporte en taxis, que brinde seguridad y confianza en la prestación del servicio y garantice el servicio a la comunidad ambateña.



## CONTENIDO

### PARTE I

#### DISEÑO DEL INSTRUCTIVO Y ARGUMENTACIÓN

MISIÓN Y VISIÓN.....	3
INDICE DE CONTENIDO.....	3
1. Antecedentes.....	6
2. Objetivo del Instructivo.....	7
3. Alcance.....	7
4. Normativa.....	7
4.1. Base Legal.....	7
4.2. Normas Generales.....	8
4.3. Responsabilidad.....	8
5. Descripción Narrativa del Instructivo.....	9
5.1. Título I.....	9
5.1.1. Uso del taxímetro.....	9
5.1.1.1. Definición del Taxímetro.....	9
5.1.1.2. Medición.....	9
5.1.1.3. Distancia.....	9
5.1.1.4. Tiempo.....	9
5.1.1.5. Usuario.....	10
5.2. Título II.....	10
5.2.1. Recaudación de impuestos.....	10
5.2.2. Servicio de Rentas Internas.....	10
5.2.2.1. Deberes Formales.....	10
5.2.2.1.1. Ruc.....	10
5.2.2.1.2. Emitir y entregar Comprobantes de Venta.....	12
5.2.2.1.3. Registros de Ingresos y Gastos.....	22

**PARTE II****APLICACIÓN Y PROCESOS PRÁCTICOS**

6. Aplicación del Instructivo.....	43
1 Taxímetro.....	44
2 Uso Taxímetro.....	45
3 Partes.....	46
4 Ticket.....	49
5 Formularios.....	50
6 Declaración de IVA.....	51
7 Declaración de Rentas.....	53

**LINEAMIENTOS DEL USO DEL TAXÍMETRO**

Ventajas y Desventajas.....	55
-----------------------------	----

**VERIFICACION**

Reportes Mensuales.....	56
Semestrales.....	57

## **PARTE I**

### **DISEÑO DEL INSTRUCTIVO Y ARGUMENTACIÓN**

#### **1. ANTECEDENTES**

##### **COOPERATIVA DE AUTOMOVILES “SIGLO XX” LA MERCED N° 26**

Con fecha, 11 de junio del año 1974, en sesión de la Asamblea General se constituye la Pre- cooperativa con el objetivo de que socios y dirigentes mancomunadamente como profesionales al volante de la rama de taxistas para prestar el servicio a la comunidad, misma que estuvo ubicada en la Parroquia La Merced de la ciudad de Ambato.

Los socios fundadores fueron 13 personas quienes con su certificado de aportación de 200,00 sucres en ese entonces y con sus unidades móviles personales, presentadas con oficio ante el Jefe Provincial de Transito de la Ciudad con fecha 25 de enero del 1973 quien da constancia de la información presentada por los socios a conformar la cooperativa, ratificando sobre las licencias profesionales y la propiedad del vehículo, los mismos que hacen mención en los estatutos de la cooperativa; que se deben dar cumplimiento para conformar como socios de la cooperativa.

Misma que hasta el día de hoy sigue prestando los servicios en la ciudad de Ambato, con su Sede ubicada en la Parroquia de Izamba calles Eneldos y Pedro Vascones, conformada con 59 socios, quienes con esmero, educación, seguridad y confianza laboran para prestar el servicio a la comunidad.

## **2. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO**

El objetivo del presente instructivo es orientar a los socios de la Cooperativa de Transporte en taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato sobre el cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones tributarias de una manera correcta a la Administración Tributaria.

Cabe señalar que el cumplimiento a la normativa legal correspondiente evita que los socios de la Cooperativa incurran en faltas reglamentarias o sanciones estipuladas para tales fines por los organismos de control como lo es La Agencia Nacional de Transito (ANT) y el Servicio de Rentas Internas (SRI) organismos encargados del control en el cumplimiento de las normas.

## **3. ALCANCE**

El instructivo describe los deberes formales que como contribuyente se debe dar cumplimiento a sí como, el cumplimiento del trámite de exoneración a los pagos de impuestos a la propiedad de vehículos motorizados y contaminación vehicular ante el organismo competentes.

## **4. NORMATIVA**

### **4.1. BASE LEGAL**

- Ley de Impuesto a los Vehículos Motorizados.
- Reglamento a la Ley de Impuesto a los Vehículos Motorizados.
- Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.
-

- Reglamento de aplicación para la homologación, instalación y uso del taxímetro en el servicio de transporte comercial en taxis convencionales y ejecutivos.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento para la emisión de Comprobantes de Venta, retención y Documentos Complementarios.

#### **4.2. NORMAS GENERALES**

- El presente instructivo será de aplicación obligatoria de todos los socios de la Cooperativa Siglo XX de la Ciudad de Ambato
- El presente documento se encuentra bajo la total responsabilidad de la investigadora, quien define los lineamientos referentes a este instructivo sustentados en la normativa vigente establecidas por los organismos de controlar del uso del taxímetro y la emisión del ticket así como el de exoneración en el pago de los impuestos a la propiedad de vehículos motorizados y al impuesto a la contaminación ambiental.

#### **4.3. RESPONSABILIDAD**

- El socio que incumpliera con las disposiciones de este instructivo, así como las leyes y normativas conexas, incurrirá en sanciones pecuniarias establecidas por la administración tributaria (SRI), por la Agencia Nacional de Transito (ANT) las multas correspondientes.



## **5. DESCRIPCION NARRATIVA DEL INSTRUCTIVO**

### **5.1. TITULO I**

#### **5.1.1. Uso del taxímetro**

##### **5.1.1.1. Definición de Taxímetro**

Instrumento Obligatorio de medición y control instalados en los vehículos de servicio comercial, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario, considerando las variables de distancia y tiempo de funcionamiento del servicio.

##### **5.1.1.2. Medición**

Consiste en comparar un patrón seleccionado con el objeto o fenómeno cuya magnitud física se desea medir para ver cuántas veces el patrón está contenido en esa magnitud.

##### **5.1.1.3. Distancia**

La distancia es el trayecto espacial o el periodo temporal que separa dos acontecimientos o cosas. Se trata de la proximidad o lejanía que existe entre objetos o eventos.

##### **5.1.1.4. Tiempo**

La palabra tiempo se utiliza para nombrar a una magnitud de carácter físico que se emplea para realizar la medición de lo que dura algo que es susceptible de cambio.

#### **5.1.1.5. Usuario**

Hace mención a la persona que utiliza algún tipo de objeto o que es destinataria de un servicio, ya sea privado o público.

### **5.2. TIULO II**

#### **5.2.1. Recaudación de impuestos**

La terminología de recaudación indica que por algún concepto se debe cobrar dinero.

El Impuesto es la cantidad de dinero que se paga al estado, comunidad autónoma o ayuntamiento, obligatoriamente para que haga frente al gasto público

#### **5.2.2. Servicio de Rentas Internas**

Para la recaudación de los Ingresos provenientes de impuestos se crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) en el año 2008.

### **CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES**

#### **5.2.2.1. PRIMER DEBER FORMAL**

##### **5.2.2.1.1. Ruc**

Inscribirme en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a mis actividades económicas, y, comunicar oportunamente los cambios que se presenten.

Esta obligados a inscribirse en el RUC, las personas naturales y las sociedades nacionales y extranjeras que realicen actividades en el país

en forma permanente u ocasional.

Es el número que identifica a cada contribuyente que realiza una actividad económica.

El documento que usted recibe cuando se inscribe en el RUC es la constancia de su registro, en él podrá apreciar sus datos personales y los de su actividad económica, así como su número de RUC que está conformado por su número de cédula más los dígitos 001.

En el momento en que usted se inscribe en el RUC, su registro se coloca en Estado ACTIVO y a partir de ese momento deberá cumplir correctamente sus obligaciones tributarias.

Si suspende temporalmente su actividad debe comunicar al SRI para que su registro pase a un estado SUSPENDIDO. Si reinicia una actividad económica debe actualizar en el SRI sus datos para cambiar nuevamente su registro a estado ACTIVO.

Cuando un contribuyente fallece, la suspensión del RUC será definitiva y su registro se colocará en estado PASIVO. En este caso un tercero deberá comunicar al SRI presentando la partida de defunción.

Cuando existan cambios relacionados al Registro Único de Contribuyentes, usted tiene un plazo de 30 días para actualizar sus datos relacionados a:

Cambio de domicilio.

Cambio de teléfono.

Cambio en la actividad económica.

Apertura o cierre de sucursales.

Cambio de nombre comercial.

Suspensión temporal de actividades (se coloca el RUC en estado SUSPENDIDO).

Suspensión definitiva por fallecimiento del contribuyente (en este caso es necesario que un tercero comunique al SRI para colocar el RUC en estado PASIVO).

Cualquier otro cambio relacionado con su actividad económica.

Cuando el contribuyente actualice su RUC, cambiándolo del Régimen General al RISE. **ANEXO 1 RUC.**

## **SEGUNDO DEBER FORMAL**

### **5.2.2.1.2. EMITIR Y ENTREGAR COMPROBANTES DE VENTA AUTORIZADOS.**

#### **DE LOS COMPROBANTES DE VENTA, RETENCION Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

En el Art. 1 del reglamento de Comprobantes de venta indica: Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:

- a) Facturas;
- b) Notas de venta - RISE;
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,
- f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento.

Los Documentos complementarios que el Art 2 del Reglamento para la emisión de comprobaste de venta y retención indica que son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:

- a) Notas de crédito;
- b) Notas de débito; y,
- c) Guías de remisión.

**Los Comprobantes de retención.-** Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y las resoluciones que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.

**Art. 5.- Autorización de impresión de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.-** Los sujetos pasivos solicitarán al Servicio de Rentas Internas la autorización para la impresión y emisión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de los establecimientos gráficos autorizados, en los términos y condiciones del presente reglamento.

Los sujetos pasivos también podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización para que dichos documentos puedan emitirse mediante sistemas computarizados, en los términos y condiciones que establezca dicha entidad.

El Servicio de Rentas Internas autorizará la utilización de máquinas registradoras para la emisión de tickets, siempre que correspondan a las marcas y modelos previamente calificados por dicha institución. Los sujetos pasivos que tengan autorización para emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, mediante sistema computarizados, podrán solicitar autorización para la emisión y entrega de comprobantes impresos por establecimientos gráficos autorizados, para cuando se requiera la emisión de estos, por cualquier circunstancia.

Los sujetos pasivos autorizados a emitir tiquetes de máquinas registradoras deben, además, contar obligatoriamente con facturas o notas de venta autorizadas, las que deberán entregar al adquirente del bien o servicio, con los datos que lo identifiquen como tal, cuando lo solicite, para justificar sus deducciones del impuesto sobre la renta.

**Art. 6.- Período de vigencia de la autorización para imprimir y emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.-** El período de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, será de un año para los sujetos pasivos, cuando cumplan las condiciones siguientes:

1. Haber presentado sus declaraciones tributarias y sus anexos cuando corresponda, y realizado el pago de las obligaciones declaradas o, de mantener concesión de facilidades para el pago de ellas, no estar en mora de las correspondientes cuotas.
2. No tener pendiente de pago, deuda firme alguna, por tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas, multas e intereses provenientes de los mismos. Se exceptúan de esta disposición los casos en los cuales exista un convenio de facilidades de pago o se haya iniciado un recurso de revisión de oficio o a insinuación del contribuyente en relación al acto administrativo que contenga la obligación en firme.

Por consiguiente, se mantendrán vigentes dentro del plazo autorizado por el SRI, los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, aun cuando se encuentren pendientes de resolución las impugnaciones en vía judicial o administrativa, presentadas por los sujetos pasivos, por las que no se encuentren en firme los respectivos actos administrativos.

3. Que la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, en caso de comprobación realizada por la Administración Tributaria, sea correcta, conforme a lo establecido en la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas, cuando el sujeto pasivo no hubiere presentado y pagado cuando corresponda, durante el último semestre alguna declaración, autorizará la impresión de los documentos con un plazo de vigencia improrrogable de tres meses, tiempo dentro del cual el contribuyente deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes. En ningún caso esta autorización podrá otorgarse de forma consecutiva.

Excepcionalmente, se podrá conceder autorización con período de vigencia de hasta 2 años, cuando el sujeto pasivo cumpla, a más de las condiciones antes señaladas, las que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 7.- De la suspensión de los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.-** La Administración Tributaria podrá suspender la vigencia de la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios previa notificación al contribuyente, cuando este no haya cumplido con la obligación de presentación de sus declaraciones tributarias, sus anexos cuando corresponda, realizado el pago de las obligaciones declaradas o cuando la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, no pueda ser verificada por la Administración Tributaria.

No sustentarán crédito tributario, ni costos o gastos, los comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios que hayan sido emitidos mientras dure la suspensión de la autorización. Para este efecto, el Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de la ciudadanía los mecanismos necesarios para verificar la vigencia de los mencionados

comprobantes.

**Art. 8.- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.-** Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere.

Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado.

La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado.

El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta.

De igual manera, se establecerá la periodicidad de la emisión de un comprobante de venta resumen por las transacciones efectuadas correspondientes a valores inferiores a los establecidos en la mencionada resolución.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, a petición del adquirente del bien o servicio, se deberá emitir y entregar comprobantes de venta, por cualquier monto.

Los sujetos pasivos inscritos en el régimen simplificado deberán sujetarse a las normas particulares de dicho régimen.



Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán emitir comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realicen, independientemente del monto de las mismas.

Los agentes de retención en forma obligatoria emitirán el comprobante de retención en el momento que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero y estará disponible para la entrega al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación del comprobante de venta.

**Art. 10.- Sustento de costos y gastos.-** Para sustentar costos y gastos del adquirente de bienes o servicios, a efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, se considerarán como comprobantes válidos los determinados en este reglamento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y permitan una identificación precisa del adquirente o beneficiario.

Estos comprobantes deberán también ser pre impresos y pre numerados. En resumen, se detallan los dos primeros de los deberes formales en los cuales debemos dar fiel cumplimiento, para evitar las sanciones correspondientes. Inscribirte en el RUC, emite y entrega comprobantes de venta válidos y autorizados por el Servicio de Rentas Internas y exige de la misma manera, cuando realices tus compras.

Cuando el sujeto pasivo no hubiere presentado y pagado cuando corresponda, durante el último semestre alguna declaración, autorizará la impresión de los documentos con un plazo de vigencia improrrogable de tres meses, tiempo dentro del cual el contribuyente deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes. En ningún caso esta autorización podrá otorgarse de forma consecutiva.

El Servicio de Rentas Internas concederá autorización con período de vigencia de hasta 2 años, cuando el sujeto pasivo cumpla, a más de las condiciones antes señaladas, las que mediante resolución establezca.

*La Administración Tributaria puede suspender la vigencia de la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios previa notificación al contribuyente, cuando este no haya cumplido con la obligación de presentación de sus declaraciones tributarias, sus anexos cuando corresponda, realizado el pago de las obligaciones declaradas o cuando la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, no pueda ser verificada por la Administración Tributaria.<sup>30</sup>*

Mientras dure la suspensión de la autorización para emitir los comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios aquellos no sustentarán crédito tributario, ni costos o gastos.

El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de la ciudadanía los mecanismos necesarios para verificar la vigencia de los mencionados comprobantes.

La obligación de emitir y entregar comprobantes de venta es de todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado.

El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta.

---

<sup>30</sup> Art 7 del reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

El Servicio de rentas implemento en el taxímetro el auto impresor autorizado (máquina registradora) que imprime el ticket como comprobante de venta valido, este documento se utiliza únicamente en transacciones con consumidores finales, no dan lugar a crédito tributario por el IVA, ni sustentan costos y gastos al no identificar al adquirente.

Cabe indicar, en caso de que el adquirente requiera sustentar costos y gastos o tenga derecho a crédito tributario, podrá exigir a cambio la correspondiente factura o nota de venta, según el caso; estando obligado el emisor a realizar el cambio de manera inmediata

Los mencionados comprobantes de venta deben ser emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios.

Lógicamente, los tiquetes emitidos por máquinas registradoras autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, deberán contener la siguiente información:

1. Número de registro único de contribuyentes, nombre o razón social y el domicilio del emisor, completo o en forma abreviada, según conste en el RUC, permitiendo su identificación y ubicación. Adicionalmente, podrá incluirse el lugar de emisión y el nombre comercial.
2. Número secuencial auto generado por la máquina registradora que deberá constar de al menos cuatro dígitos pudiendo omitirse la impresión de los ceros a la izquierda. Deberá emplearse hasta el último número que permita la máquina, antes de reiniciar la numeración.
3. Marca, modelo de fabricación y número de serie de la máquina registradora.
4. Número de autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, incluido mediante cualquier mecanismo.

5. Descripción o concepto del bien vendido o del servicio prestado que podrá ser expresado en letras o códigos numéricos pre definidos.
6. Importe de la venta o del servicio prestado, pudiendo constar de manera desglosada el impuesto.
7. Fecha y hora de emisión.
8. Destino opcional de los ejemplares: original para el adquirente o usuario y copia para el emisor, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias.
9. Opcionalmente, la denominación del documento, esto es "Tiquete."

El Código Tributario establece el plazo mínimo de conservación de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, de 7 años.

Los sujetos pasivos que fueren autorizados a emitir e imprimir sus comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención, por medios electrónicos, deberán mantener obligatoriamente el archivo magnético de todos esos documentos en la forma que determine el Servicio de Rentas Internas y se mantendrá disponible ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria

Los establecimientos gráficos autorizados debidamente autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, deberán imprimir los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención físicos.

Deberán ser emitidos secuencialmente y podrán ser llenados en forma manual, mecánica o por sistemas computarizados.

Las copias de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención deberán llenarse mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico.

En el caso que la Administración Tributaria observe diferencias entre la información constante del original y la copia o que no existiere la copia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, podrá denunciar el particular al Ministerio Público, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

Si se detectan comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención que no han sido llenados en forma conjunta o consecutiva con sus copias respectivas, se considerará que no cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento, debiendo aplicarse la sanción correspondiente.

Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención no deberán presentar borrones, tachones o enmendaduras.

Los documentos que registren defectos de llenado se anularán y archivarán en original y copias.

*En los casos expresamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, los sujetos pasivos que emitan los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, a través de sistemas computarizados o medios electrónicos, no tendrán la obligación de emitir copias de dichos documentos, siempre que mantengan la información relativa a los mismos, por un plazo mínimo de siete años desde su emisión*<sup>31</sup>.

Las máquinas registradoras deben emitir tiquetes en un “programa cerrado”, que no permita realizar modificaciones o alteraciones en los tiquetes emitidos, ni en su copia, cinta de auditoría o cinta testigo, ni en la impresión de los reportes de ventas.

---

<sup>31</sup>Reglamento de Comprobantes de Venta y de retención y Documentos Complementarios. Art 42

En todos los casos las máquinas registradoras deben imprimir el ticket en original y copia de forma simultánea.

El programa debe garantizar que los datos de control no puedan ser alterados.

La copia del ticket constituye la cinta testigo o de auditoría. De manera adicional a la copia del ticket pueden emitirse otras utilizando papel carbonado o autocopiativo químico.

No se considera como cinta testigo o de auditoría a los reportes de ventas o resúmenes de venta que emiten las máquinas registradoras de los tipos de máquinas y marcas que no cumplan con los requisitos técnicos o se hallen obsoletos. **ANEXO 2 COMPROBANTES DE VENTA**

### **TERCER DEBER FORMAL**

#### **5.2.2.1.3. Registros de Ingresos y Gastos.**

Llevar siempre los libros y registros contables relacionados con mi actividad económica, aunque el RUC se encuentre abierto bajo el régimen general tributario, o bajo el RISE.

Para cumplir con este deber formal puede utilizar un cuaderno o Usted está inscrito en el RUC como “Persona Natural no obligada a llevar contabilidad”, por lo tanto no necesita contratar un contador, pero deberá ingresar la información de sus compras y ventas en un registro de ingresos y gastos, de manera mensual o semestral como la Administración tributaria lo determine. **ANEXO 3 REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS.**

## **CUARTO DEBER FORMAL**

Presentar las declaraciones que correspondan y pagar los impuestos.

Las declaraciones que deben presentar las Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad a través del internet mediante el software DIMM, son las siguientes:

Dependiendo de su actividad, usted debe realizar sus declaraciones de IVA de manera mensual o semestral en un formulario 104A.

Las declaraciones mensuales de IVA y el respectivo pago del impuesto se realizan en el mes siguiente al período que se va a informar y el plazo para presentarlas dependiendo del noveno dígito del RUC.

## **NACIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

En el Código Tributario en su Art. 18 indica del Nacimiento de la Obligación Tributaria.- La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

En el Art. 19 de la Exigibilidad.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

**1a.-** Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

**2a.-** Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

Clases de Impuestos: Directos e indirectos.

Impuestos directos.- Son los que se aplican directamente a las personas sobre sus bienes e ingresos económicos, tenemos:

Impuesto a la renta

En la Ley de régimen Tributario Interno, indica que se considera renta a todos los ingresos percibidos por las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades nacionales y extranjeras que obtengan ingresos provenientes del trabajo o del capital sea en dinero o en especies o de servicios.

Sean adquiridos los ingresos de fuente ecuatoriana en actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, artesanales, mineras, etc. Los ingresos obtenidos por loterías, lógicamente organizados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y fe y Alegría, de herencias, legados y donaciones es decir las personas domiciliadas en el Ecuador y los extranjeros que perciban ingresos dentro del territorio nacional deberán pagar el impuesto a la Renta.

En el Art 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno indica los gastos que se pueden deducir al pago del Impuesto a la renta:

- Los costos y gastos imputables al ingreso.
- Los intereses de deuda contraídos por motivo y giro del negocio, sin que excedan las tasas fijadas por el Banco Central del Ecuador (BCE).



- Los impuestos, tasas, contribuciones y aportes a la seguridad social, con excepción de los intereses y multas ocasionados por el retraso en su cumplimiento.

Impuestos Indirectos.- Aplicable a las cosas que se consumen o a los servicios que se usan, tenemos:

Impuesto al valor Agregado

En la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la Declaración del impuesto indica:

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

*Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.<sup>32</sup>*

Administración Tributaria  
Norma Tributaria

En el Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala el Impuesto al valor agregado sobre los servicios así:

---

<sup>32</sup>Ley de Régimen Tributario Interna en su **Art. 67**

A todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Tomando como servicio tarifa cero los de transporte nacional terrestre; como objeto de estudio de la presenta investigación.

Para presentar una declaración del IVA mensualmente o semestral se debe dar a conocer al contribuyente la fecha límite que tiene para presentar su declaración y que sucede en el caso de no presentar a tiempo la información.

Se especifica las fechas límites de presentación y las respectivas tasas de interés aplicables cuando una declaración causa impuesto a pagar, o la multa cuando no causa impuesto y tiene ingresos.

Dentro del correspondiente pago de impuestos también están:

Impuesto a la propiedad de Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular administrados por el SRI a más de Tasa por matriculación administrados por la ANT e Impuesto al Rodaje que en el caso de no existir convenio con el SRI, el cobro lo realizara el Municipio del Cantón.

## **IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Que en el Capítulo I de la antes mencionada Ley en el Art. 1 trata del Objeto del impuesto.-Establécese el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas

o carga, tanto de uso particular como de servicio público.

En su Art. 2 indica que Sujeto Activo de este impuesto es el Estado Ecuatoriano y lo administra a través del Servicio de Rentas Internas.

Los Sujeto pasivo de este impuesto son los propietarios de los vehículos a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

En el Art. 4 hace referencia a la Base imponible aplicable al impuesto, será el avalúo de los vehículos que consten en la base de datos elaborada por el Servicio de Rentas Internas.

*Para la determinación del avalúo de los vehículos se tomará en cuenta la información que sobre los precios de venta al público, incluido impuestos, presentarán hasta el 30 de noviembre del año anterior los fabricantes y los importadores de vehículos. Si por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas llegare a comprobar que la información recibida es falsa iniciará las acciones que correspondan de conformidad con el Código Tributario y el Código Penal.*

*Como conocimiento general, cabe mencionar que para efectos del avalúo de los vehículos de años anteriores, del valor correspondiente al último modelo, se deducirá la depreciación anual del veinte por ciento (20%). El valor residual no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del último modelo.*

*Cuando se haya descontinuado la producción o ingreso de determinado tipo de vehículos, se establecerá el equivalente en dólares del precio de venta al público en el último año de fabricación o ingreso y ese valor se tomará como base para las depreciaciones correspondientes.*

*En las importaciones que por lo general se dan en la Cooperativa de transportes, para efectos del avalúo de los vehículos que no se comercialicen en forma continua en el país y que no consten en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se tomará en cuenta la información contenida en todos los documentos de importación respecto de su valor CIF (costo, seguro y flete) más los impuestos, tasas y otros recargos aduaneros.*

*El avalúo determinado conforme los incisos anteriores constituirá la base imponible del impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre.<sup>7</sup>*

Sobre el valor del avalúo, en el Art 2 del Reglamento a la Ley del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, el Servicio de Rentas Internas, hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará los avalúos de los vehículos y los incorporará en la Base Nacional de Datos de Vehículos, para lo cual, se observarán las siguientes normas:

- 1.- Los importadores y los fabricantes o ensambladores nacionales de vehículos, informarán al Servicio de Rentas Internas, hasta el 30 de noviembre de cada año, sobre los precios de venta al público incluido impuestos, que regirán para el siguiente año, del nuevo modelo de cada marca, clase y tipo de vehículo que importen o fabriquen. No podrá ser comercializado ningún vehículo nuevo, cuyos datos o avalúo no se hayan incorporado a la Base Nacional de Datos de Vehículos.
2. Los precios de venta al público informados por los importadores y fabricantes de vehículos, constituirán los avalúos de los vehículos del último modelo correspondiente al año en el que van a regir los avalúos. Si respecto de marca, tipo, clase y más características exactamente iguales, se produjere distinta información de precios por existir varios importadores, el Servicio de Rentas Internas considerará, para los efectos de este avalúo, el precio más alto.

En el Art 5 de la Ley, indica la tabla aplicativa a la base imponible del impuesto de esta manera:

<b>BASE IMPONIBLE</b>		<b>TARIFA</b>	
<b>Desde (\$)</b>	<b>Hasta (\$)</b>	<b>Sobre la Fracción Básica (\$)</b>	<b>Sobre la Fracción Excedente (%)</b>
0	4.000	0	0.5
4.001	8.000	20	1.0
8.001	12.000	60	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	260	4.0
20.001	24.000	420	5.0
24.001	En adelante	620	6.0

El pago del impuesto es exigible para la obtención de la matrícula anual del vehículo, a más de las multas correspondientes a infracciones de tránsito y los valores de las tasas correspondientes a la Agencia Nacional de Tránsito.

En el art 6 de la ley de propiedad de los vehículos motorizados hace mención a las exenciones, que en el literal c) indica que los vehículos de servicio público de propiedad de choferes profesionales se encuentran exentos del pago de este impuesto a razón de uno por cada titular.

Los vehículos del sector público de transporte de personas y de carga no contemplados en el literal c), puede solicitar la reducción del impuesto del 80%, como lo indica el Art 7 de la referida ley.

En el Art. 8 hace referencia al vehículo de Servicio público como aquel que presta el servicio de transporte de pasajeros o carga, por el que su

propietario percibe una contraprestación en la forma de pasaje, flete y otros mecanismos similares.

De las rebajas especiales de este impuesto para las personas de la tercera edad y con discapacidades será el valor de \$ 8.000,00 a razón de un vehiculó por titular.

En el Art. 10.- respecto al pago del impuesto.-Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos. En el caso de vehículos nuevos el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario.

En el caso de importaciones de personas naturales, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios antes de su despacho por aduana.

En el caso de adquirir un vehiculó a partir del segundo trimestre del año, sus propietarios deberán pagar solamente la parte proporcional del impuesto por los meses que falten hasta la terminación del año.

De la Baja de vehículos.- En el caso de los vehículos que, por sus condiciones mecánicas, estén impedidos de seguir circulando en el futuro o porque van a ser destinados a repuestos, fundición o chatarra sus propietarios tendrán la obligación de comunicar el particular en el plazo de 30 días, a la Dirección Nacional de Tránsito o a la Comisión de Tránsito de la Provincia, en su caso, entidades que trasladarán la información de tales vehículos al archivo pasivo de la Base Nacional de Datos de Vehículos. Tal información permanecerá en el archivo pasivo por un lapso de seis años, en forma previa a su eliminación definitiva. También serán dados de baja aquellos vehículos perdidos o robados cuando el Juez dicte

el sobreseimiento definitivo al no haberse podido dar con autores, cómplices o encubridores ni se haya encontrado el vehículo.

El Art. 7 del reglamento a la ley de Propiedad de Vehículos Motorizados, sobre las Excepciones del impuesto.- El Servicio de Rentas Internas aplicará las excepciones del impuesto conforme con lo dispuesto en la ley y las registrará en la Base Nacional de Datos de Vehículos, para lo que se observarán las siguientes normas:

3.- El chofer profesional, propietario de un vehículo destinado al servicio público, presentará la respectiva solicitud de exoneración adjuntando la certificación de que el vehículo se encuentra destinado a tal servicio, copia de la respectiva licencia profesional y certificación de que está afiliado o es parte de una cooperativa o de una compañía de transporte. En el caso de transferencia de dominio de la propiedad del vehículo, el chofer profesional deberá informar sobre el particular al Servicio de Rentas Internas en un plazo no mayor de quince días de producido el hecho.

En el Art. 8 del Reglamento indica sobre las rebajas del impuesto de los vehículos será aplicada por el Servicio de Rentas Internas conforme con lo previsto en el Art. 7 de la Ley de Reforma Tributaria, para lo cual se observarán las siguientes normas:

1. Los propietarios de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o carga, no contemplados en el numeral 3) del artículo anterior, deberán presentar las correspondientes solicitudes ante el Servicio de Rentas Internas, a las que se acompañará la certificación emitida por la autoridad que regule el transporte y tránsito terrestre en la respectiva jurisdicción, en el sentido de que los vehículos efectivamente están destinados al transporte público y la certificación de que el propietario del vehículo se encuentra afiliado o es integrante o socio de

una cooperativa o compañía de transporte.

2. Para obtener la rebaja prevista en la letra b) del artículo 7 de la Ley los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, deberán presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que harán constar el número de inscripción en el registro único de contribuyentes.

De las Rebajas especiales.- Para obtener las rebajas especiales contempladas en el Art. 9 de la Ley de Reforma Tributaria, las personas de la tercera edad y los discapacitados, presentarán previo a la primera matrícula del vehículo correspondiente, la solicitud al Servicio de Rentas Internas, a la que además de los documentos del respectivo vehículo, adjuntarán los siguientes documentos:

1. Los discapacitados presentarán copia de la cédula de identidad y el carnet o certificado de inscripción en el "Consejo Nacional de Discapacidades.
2. Las personas de la tercera edad presentarán copia de la cédula de identidad.

Los discapacitados y las personas de la tercera edad, en el caso de transferencia de dominio de la propiedad de sus vehículos deberán informar del particular al Servicio de Rentas Internas dentro del plazo de quince días de producido el hecho.

Dicha entidad procederá a la reliquidación del impuesto a efectos de que el nuevo propietario pague la diferencia del impuesto que corresponda.

De la matrícula en el Art. 12 del Reglamento a la Ley del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, las autoridades respectivas para proceder a la entrega del certificado de revisión anual o de la correspondiente matrícula de los vehículos, exigirán previamente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos motorizados, debiendo obligatoriamente verificar su idoneidad en el módulo de pagos de la Base Nacional de Datos de Vehículos.



Cuando procede al Retiro de vehículos.- La Dirección Nacional de Tránsito o la Comisión de Tránsito, retirarán de circulación aquellos vehículos cuyos propietarios no hayan cancelado el impuesto a los vehículos dentro de los períodos correspondientes.

De la Responsabilidad solidaria.- Quien adquiere un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el impuesto a los vehículos por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario.

### **Establecer el procedimiento para otorgar la exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados (IVM)**

En el Art. 1.- Requisitos generales.- Toda persona natural o sociedades, que tenga derecho a la exoneración, reducción o rebaja, especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados (IVM), deberá presentar la correspondiente solicitud mediante los medios que el Servicio de Rentas Internas establezca, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Cedula de identidad o pasaporte del propietario del vehículo Si se trata de persona natural: Cuando se trate de una sociedad, cedula de identidad o pasaporte del representante legal o apoderado de ser el caso.
- b) Certificado de votación o su equivalente, de la persona natural o representante legal.
- c) Para personas jurídicas, el representante legal deberá encontrarse registrado en el RUC, caso contrario se deberá presentar el nombramiento legalizado e inscrito en el Registro Mercantil o ante el organismo administrativo correspondiente cuando aplique;
- d) Documentos que verifiquen la propiedad e identificación del vehículo:

- Para vehículos nuevos adquiridos en el Ecuador: Factura de adquisición;
  - Para vehículos nuevos importados directamente por el contribuyente:
    - Declaración aduanera de importación;
  - Para vehículos usados: Matrícula del vehículo. En caso de que la matrícula no se encuentre expedida a nombre del beneficiario de la exoneración deberá presentarse los documentos de transferencia de dominio.
- e) Carta de autorización simple, en el caso de que la solicitud sea, presentada para un tercero.

Poder notariado, en el caso de quien suscriba la solicitud, sea un apoderado. La documentación señalada en este literal se refiere a aquella correspondiente a, los apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.

En el Artículo 2.- Requisitos específicos para las exoneraciones.- Para la aplicación de las exoneraciones,, se cumplirá además de los requisitos contenidos en el artículo 1, los siguientes según corresponda:

3. Para los vehículos motorizados destinados al servicio público, cuyos propietarios son choferes profesionales y a razón de un vehículo por titular:
  - a) La licencia de conducir, con la categoría correspondiente a chofer profesional; y,
  - b) Permiso .de operación o documento habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

El beneficio al que se refiere este numeral será otorgado por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

El-propietario deberá encontrarse registrado con dicha actividad en el RUC y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3.- Requisitos .específicos para las reducciones.-Pare la aplicación de las reducciones se deberá considerar edemas de los requisitos contenidos en el artículo 1, los siguientes según corresponda:

1.- Para la reducción .del 80% del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre, prevista para los vehículos, de servicio público de Transporte de personas o carga no contempladas en el numeral 3 del artículo.

2 De este Resolución, el respectivo permiso .de operación o documento habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

La reducción a la que hace referencia, este numeral se otorgara por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matricula:

El propietario deberá encontrarse registrado con dicha actividad en el, RUC y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 4.- Para la exoneración otorgada a choferes profesionales y reducción por servicio público, la cooperativa o compañía de transporte podrá presentar una sola solicitud a nombre de todos los socios o cooperados, propietarios de los vehículos.

## IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

Art. ....-Objeto Imponible.- Créase el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. ....- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es la contaminación ambiental producida por los vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. ....- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. ....- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del IACV las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, que sean propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. ....- Exenciones.- Están exonerados del pago de este impuesto los siguientes vehículos motorizados de transporte terrestre:

3. Los vehículos de transporte escolar y taxis que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Art. ....- Base Imponible y tarifa.- La base imponible de este impuesto corresponde al cilindraje que tiene el motor del respectivo vehículo, expresado en centímetros cúbicos, a la que se le multiplicará las tarifas que constan en la siguiente tabla:

No. Tramo cilindraje - \$/cc.

Automóviles y motocicletas

- 1 menor a 1.500 cc 0.00
- 2 1.501 - 2.000 cc. 0.08
- 3 2.001 - 2.500 cc. 0.09
- 4 2.501 - 3.000 cc. 0.11
- 5 3.001 - 3.500 cc 0.12
- 6 3.501 - 4.000 cc. 0.24
- 7 Más de 4.000 cc. 0.35

Art. ....- Factor de Ajuste.- El factor de ajuste es un porcentaje relacionado con el nivel potencial de contaminación ambiental provocado por los vehículos motorizados de transporte terrestre, en relación con los años de antigüedad o la tecnología del motor del respectivo vehículo, conforme el siguiente cuadro:

No. Tramo de Antigüedad (años) - Automóviles Factor

- 1 menor a 5 años 0%
- 2 de 5 a 10 años 5%
- 3 de 11 a 15 años 10%
- 4 de 16 a 20 años 15%
- 5 mayor a 20 años 20%
- 6 Híbridos -20%

Art. ....- Cuantía del Impuesto.- La liquidación de este impuesto la realizará el Servicio de Rentas Internas; para tal efecto, se aplicara la siguiente fórmula:

$$IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)$$

Dónde:

B = base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)

T = valor de imposición específica

F A= Factor de Ajuste

En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del respectivo vehículo, que conste en la Base de Datos del Servicio de Rentas Internas, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.

Art. ....- Pago.- Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos, conjuntamente con el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados. En el caso de vehículos nuevos, el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario.

Cuando un vehículo sea importado directamente por una persona natural o por una sociedad, que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios, antes de su despacho por aduana.

Art. ....- Intereses.- El impuesto que no sea satisfecho en las fechas previstas en el reglamento, causará a favor del sujeto activo el interés por mora previsto en el artículo 21 del Código Tributario.

Art. ....- Responsabilidad solidaria.- Quien adquiera un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el impuesto a la contaminación ambiental vehicular por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario

Que en el Reglamento de la referida Ley indica:

Art. xx.- Depósito de las recaudaciones.- Las entidades financieras recaudadoras del impuesto a los vehículos, dentro de los plazos previstos en los respectivos convenios, depositarán los valores recaudados en la

cuenta que el Servicio de Rentas Internas abrirá para el efecto en el Banco Central del Ecuador, una vez efectuados los registros contables y en el plazo máximo de 24 horas, el Servicio de Rentas Internas dispondrá la transferencia a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

Art. xx.- Matrícula.- La entidad de tránsito y transporte terrestre competente, previo a entregar el certificado de revisión anual o de la correspondiente matrícula de los vehículos, verificará que se haya efectuado el pago de este impuesto, en los medios que ponga a disposición el Servicio de Rentas Internas. En caso de que no se hubiera pagado este impuesto, no se otorgará el documento de matriculación.

## **LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL**

### Capítulo I

#### Del Municipio

##### Sección 1a.

#### Del Municipio en General

Art. 1.- El municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área metropolitana y de las parroquias rurales de la respectiva

#### Jurisdicción.

El territorio de cada cantón comprende parroquias urbanas cuyo conjunto constituye una ciudad, y parroquias rurales.

Art. 2.- Cada municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos

jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley.

Parágrafo 7o.

Justicia y Policía

Art. 154.- En materia de justicia y policía, a la administración municipal le compete:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales;
- b) Cuidar de que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, obras públicas y uso de vías y lugares públicos;
- j) Colaborar con la Policía Nacional y obtener la cooperación de ésta para que las respectivas tareas se cumplan eficazmente.

En el Capítulo V

Del Impuesto a los Vehículos

En el Art. 355.- Todo propietario de vehículos, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en esta Ley.

Comenzando un año se deberá el impuesto correspondiente al año, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Art. 356.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente y la Comisión de Tránsito del Guayas.



En el Art. 357.- Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza municipal respectiva.

Art. 358.- Sólo estarán exentos de este impuesto los vehículos al servicio:

- a) De los Presidentes de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- b) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- c) De organismos internacionales;
- d) Del Cardenal Arzobispo;
- e) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- f) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Art. 359.- El impuesto se lo pagará en el cantón del domicilio del propietario.

## Capítulo VII

### Impuesto de Patentes Municipales

Art. 363.- Establécese el impuesto de patentes municipales que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 364.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto de que trata el artículo anterior, todos los comerciantes e industriales que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 365.- Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el

registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 366.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

#### **QUINTO DEBER FORMAL**

Acudir a las oficinas del servicio de rentas internas cuando mi presencia sea requerida.

Toda persona Natural o Jurídica al inicio de una actividad debe inscribirse en el Servicio de Retas Internas

## PARTE II

### APLICACIÓN Y PROCESOS PRÁCTICOS

#### 6 Aplicación del Instructivo

El presente instructivo debe ser utilizado como una herramienta que oriente a los socios de la Cooperativa de Transporte en Taxis Siglo XX de la Ciudad de Ambato en el uso del taxímetro y la emisión del comprobante de venta autorizado.

El instructivo, ha sido diseñado con el debido sustento en la Normativa Legal correspondiente, de los organismos como la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial por parte de la (ANT), La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la emisión de Comprobantes de Venta retención y Documentos Complementarios por parte del Servicio de Rentas Internas(SRI) para la implementación del taxímetro y la máquina registradora que debe emitir el ticket, instrumentos que garantizara la eficiencia y la calidad en el servicio de transporte en taxis en la ciudad de Ambato.

1. Taxímetro
2. Uso del Taxímetro
3. Partes del Taxímetro
4. Emisión de ticket
5. Declaraciones
6. Formatos y Formularios sobre: comprobantes de venta y de las declaraciones de impuestos.

## 1. TAXÍMETRO



**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN**  
HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL

Fecha de actualización: 20 de Marzo de 2014

Compañías que cuentan con Tecnología y Taxímetros debidamente Homologados por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT)

1. TAXÍMETROS HOMOLOGADOS			
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	MARCA	MODELO	Nº. DE CERTIFICADO
CARRO SEGURO CARSEG S.A.	VIRTUALTEC	VIRLOC 10	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-006
SERVIFAST	FUL-MAR	TANGO XP	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-007
SKYPATROL S.A. "SUPER TRACK"	DIGITAX 550	M07	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-001
	DIGITAX 550	M11	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-002
LARREA GRUEZO JADDOY	LAKEDRIVER	SUM-000	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-009
	DIGITAX 550	M07	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-R001
TAXSYM	DIGITAX 550	M11	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-R002
	TAXSYM	M09	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-003
MASTERCOM COMUNICACIONES	SEMSA	PLATINUM	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-012
SUMITRAG	INTELLIGENT TAXIMETER	D10	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-005
MICRO STALIN-TAX	STALIN-TAX	ST-11	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-000
INDUSTRIAL K. KRAAEE	LAKEDRIVER	SUM-000	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-009
SAT ELECTRÓNICA S.A.	CENTRODYNE	S700	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-010
ELECTRÓNICA INDUSTRIAL OPTRÓNIC CIA. LTDA.	OPTRONIC	TX-10	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-011
IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES ZAZABARO S.A.	STALIN-TAX	ST-11	ANT-DRTTTTSV-2013-TX-013

El Dispositivo es colocado en cada una de las unidades de transporte luego de la revisión de que cumpla con los parámetros requeridos por parte del INEN, para la Homologación de los taxímetros y la aprobación por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.



## 2. USO DEL TAXIMETRO

(Reglamento de aplicación para la homologación, instalación y uso del taxímetro en el servicio de transporte comercial en taxis convencionales y ejecutivos. Art. 4).

En el inciso a) de la mencionada ley, define al taxímetro como el instrumento de medición y control instalados en los vehículos de servicio de transporte, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio, independientemente de cualquier valor extra autorizado.



### 3. PARTES DEL TAXIMETRO



Controlan el funcionamiento del sistema taxímetro.



Accesorio exterior que conectado al taxímetro indica en que modalidad está funcionando.



Sistema del taxímetro que determina la distancia recorrida y/o tiempo transcurrido.

### SISTEMA DE MEDICION

Dispositivo que determina durante un servicio la distancia recorrida por el vehículo así como el transcurrido en el viaje.



Dispositivo que permite visualizar la tarifa que debe liquidar el taxímetro, correspondiente al resultado obtenido por el sistema de cálculo y demás funciones que se incorporen al taxímetro.

### SENSOR INFRAROJO

Dispositivo electrónico que activa el taxímetro después de iniciar el rodaje del vehículo con pasajero a bordo.



## TARIFA

Valor monetario autorizado oficialmente para el pago de los servicios de automóvil de alquiler.



## IMPRESORA

Mecanismo para imprimir los datos y valores cobrados por el servicio prestado, documento que servirá como comprobante de pago de los valores generados a partir de la prestación del servicio de transporte.





#### 4. EMISIÓN DE TICKET

Según el reglamento para la emisión de comprobantes de venta retención y documentos complementarios, el ticket debe ser entregado al consumidor final como comprobante de la transacción por prestación del servicio en todo momento.



\*COOPERATIVA\*  
 SIGLO XX N° 26  
 AMBATO- ECUADOR

Ruc:.....

Aut:.....

\*-----\*

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

Dir:.....

Placa:.....

Disco #:.....

Taxímetro Serie: .....

Ticket Original N° .....

Fecha de emisión: .....

Hora de emisión: .....

Concepto:

TRANSPORTE

.....Tarifa Diurna.....

Arranque:

\$ 0,35

Distancia:

0,24 Km

Tarifa:

\$0,26 Km .....

Espera:

0,15 seg

Tarifa:

0,06/Min .....

SUBTOTAL----- \$-----

Mínima:

\$ 1.00

IVA 0%

TOTAL----

\$ 1.00

\*IntelligentTaximeterD10\*

LowPower 384 Pixel Miniprinter

INEN: PYM 2011-006

Contacto: Luis Amaya / 098981795

## 5. FORMATOS Y FORMULARIO

DIMM.

Sistema de trabajo que sirve para presentar las declaraciones de impuestos vis internet, facilitada por el SRI.



## DECLARACIÓN DE IVA

1.- Elegir el contribuyente.

DIMM Selección del declarante			
Identificación	Razón Social	Editar	Eliminar
1802253656001	EDGAR NUNEZ	Editar	Eliminar
1803842895001	ERICK CORDOVA	Editar	Eliminar
1803083003001	ORLANDO ESPIN	Editar	Eliminar
1802392900001	PAZMINIO ANGEL	Editar	Eliminar
0502189459001	LUIS LOGRO	Editar	Eliminar
1802117836001	MARCELO CHANGO	Editar	Eliminar
1800979682001	MILTON VILLEGAS	Editar	Eliminar
1800830836001	MARCELO ORTIZ	Editar	Eliminar
1801863141001	LUIS BUSTOS	Editar	Eliminar
1308974672001	FABIOLA PARRAGA	Editar	Eliminar
1802625275001	JUAN BRITO	Editar	Eliminar

Anterior
 Registrar Contribuyente
 Siguiete

2. Indicar el tipo de formulario. 104A para declaración semestral dependiendo del tipo de actividad a la que se dedique el contribuyente.

DIMM Selección de Formularios	
<input type="radio"/>	FORMULARIO 101 - Impuesto a la Renta Sociedades
<input type="radio"/>	FORMULARIO 102 - Impuesto a la Renta Personas Naturales
<input type="radio"/>	FORMULARIO 102A - Impuesto a la Renta Personas Naturales (No obligados a llevar contabilidad)
<input type="radio"/>	FORMULARIO 104 - Impuesto al Valor Agregado
<input type="radio"/>	FORMULARIO 104A - Impuesto al Valor Agregado (Mensual)(No obligados a llevar contabilidad)
<input checked="" type="radio"/>	FORMULARIO 104A - Impuesto al Valor Agregado (Semestral)(No obligados a llevar contabilidad)
<input type="radio"/>	FORMULARIO 108 - I.R. sobre ingresos de herencias, legados y donaciones

Anterior
 Inicio
 Siguiete

3.- Indicar el periodo a declarar.

DIMM Periodicidad	
<input type="checkbox"/>	Anticipada
Año:	2014
Semestre:	ENE-JUN
	<input type="checkbox"/> ENE-JUN <input type="checkbox"/> JUL-DIC

Anterior
 Inicio
 Siguiete

#### 4.- Ingresar la información en los casilleros correspondientes.

© DIMM FORMULARIOS (01 de Febrero de 2014) Ayuda

**Inicio** **Anterior** **Grabar Formulario** **Imprimir Formulario**

**FORMULARIO**  
**104A**  
 Declaración No.  
 AC-D8ERC0C13-00881

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA  
 PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD  
 Y QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR

10 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN  
 SEMESTRE 103 ENE-JUN AÑO 102 2014 (ORIGINAL - (S)USTITUTIVA 001 ORIGINAL  
 ML FORMULARIO QUE SUSTITUYE 104

10 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO  
 UC 301 10000000001 302 MARCELO DÍEZ

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA

	Valor Bruto	Valor Neto (Valor Bruto - SIC)	Impuesto Generado
ventas locales (incluye activos fijos) gravadas tarifa 12%	401 0.00	411 0.00	421 0.00
ventas de activos fijos gravadas tarifa 12%	402 0.00	412 0.00	422 0.00
Valor neto - Ventas locales (incluye activos fijos) gravadas tarifa 12%			

Copyright (c) 2013 Servicio de Rentas Internas. Todos los derechos reservados. 12/08/2014

#### 5.- Elegir la forma de pago.

© DIMM FORMULARIOS (01 de Febrero de 2014) Ayuda

**Inicio** **Anterior** **Grabar Formulario** **Imprimir Formulario**

DETALLE DE COMPENSACIONES

Recepción No.	Valor USD	Recepción No.	Valor USD
016	0.00	018	0.00
017	0.00	019	0.00

Declaro que los datos proporcionados en este documento son exactos y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriva (Art. 601 de la L.O.R.T.).

SUJETO PASIVO  
 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte 100 1000000000

FORMA DE PAGO 001  
 BANCO 002

Comercio de Crédito  
 Otras Formas de Pago  
 Declaración Sin Valor a Pagar

Copyright (c) 2013 Servicio de Rentas Internas. Todos los derechos reservados. 12/08/2014

#### 6.- Guardar la declaración.

© DIMM FORMULARIOS (01 de Febrero de 2014) Ayuda

**Inicio** **Anterior** **Grabar Formulario** **Imprimir Formulario**

**Errores y Advertencias de Validación**

CAMPO	SEVERIDAD	VALOR	OBSERVACIONES
021	ERROR		El valor es requerido.
022	ERROR		El valor es requerido.

Detalle de Compensaciones

Recepción No.	Valor USD	Recepción No.	Valor USD
016	0.00	018	0.00
017	0.00	019	0.00

Declaro que los datos proporcionados en este documento son exactos y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriva (Art. 601 de la L.O.R.T.).

SUJETO PASIVO  
 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte 100 1000000000

FORMA DE PAGO 001  
 BANCO 002

Copyright (c) 2013 Servicio de Rentas Internas. Todos los derechos reservados. 12/08/2014

## 7.- Imprimir.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS		
RUC: 1800830836001		
RAZON SOCIAL: MARCELO ORTIZ		
IMPUESTO: Impuesto al Valor Agregado		
PERIODO FISCAL: Enero-Junio / 2014		
CAMPO	DESCRIPCION	VALOR
31	ORIGINAL - SUSTITUTIVA	Original
101	SEMESTRE	Enero-Junio
102	AÑO	2014
198	Cédula de identidad o No. de Pasaporte del sujeto pasivo	1800830836
201	RUC	1800830836001
202	RAZÓN SOCIAL	MARCELO ORTIZ
921	FORMA DE PAGO	Convenio De Debito
999	TOTAL PAGADO	0.00

**DECLARACIÓN DE RENTAS**

1.- De la misma manera, se elige en el Sistema DIMM FORMULARIOS el formulario a declarar, para el caso del Impuesto a la Renta el formulario es el 102A.

**DIMM Selección de Formularios**

FORMULARIO 101 - Impuesto a la Renta Sociedades

FORMULARIO 102 - Impuesto a la Renta Personas Naturales

FORMULARIO 102A - Impuesto a la Renta Personas Naturales (No obligados a llevar contabilidad)

FORMULARIO 104 - Impuesto al Valor Agregado

FORMULARIO 104A - Impuesto al Valor Agregado (Mensual)(No obligados a llevar contabilidad)

FORMULARIO 104A - Impuesto al Valor Agregado (Semestral)(No obligados a llevar contabilidad)

FORMULARIO 108 - I.R. sobre ingresos de herencias, legados y donaciones

Anterior
 Inicio
 Siguiete

2.- Indicar el periodo a declarar.

**Anticipada**

**Año:** 2014

2014

2013

2012

2011

2010

2009

2008

2007

Anterior
 Siguiete

3.- Ingresar la información solicitada según los de ingresos obtenidos en el periodo.

FORMULARIO 102A  
DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS  
NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS  
NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN: Año: 100 2013

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO: RUC: 201 1000000000000 SUJETO PASIVO: 200 MARCELO ORTIZ

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL: Ingresos: 401 0.00, Deducciones: 404 0.00, Renta Imponible: Ingresos - Gastos(Ded.)

4.- Indicar la forma de pago.

FORMA DE PAGO: 021 Cuenta De Débito

BANCO: 022

5.- Guardar la declaración.

Error: La declaración contiene errores. No puede ser guardada.

FORMA DE PAGO: 021

## 6.- Imprimir la declaración.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS		
RUC: 1800830836001		
RAZON SOCIAL: MARCELO ORTIZ		
IMPUESTO: Impuesto a la Renta Personas Naturales		
PERIODO FISCAL: 2013		
CAMPO	DESCRIPCION	VALOR
31	ORIGINAL - SUSTITUTIVA	Original
102	AÑO FISCAL	2013
198	No. ID SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL	1800830836
201	RUC	1800830836001
202	RAZÓN SOCIAL	MARCELO ORTIZ
921	FORMA DE PAGO	Convenio De Debito
999	TOTAL PAGADO	0.00

## LINEAMIENTOS DEL USO DEL TAXÍMETRO

## Ventajas y Desventajas

VENTAJAS AL USAR EL TAXIMETRO	DESVENTAJAS AL NO USAR EL TAXIMETRO.
Determina en cualquier momento, los ingresos obtenidos para identificar sus ingresos económicos.	No conocer cuáles son mis ingresos cada mes.
Evitar las multas y sanciones establecidas por la Agencia Nacional de Transito (ANT).	Ser sancionado con \$ 51,00 dólares y la reducción de 4 puntos en la licencia.
Cumplir con la ley de emisión de comprobantes de venta y retención.	Cometer una contravención y ser sancionado desde \$ 30,00 a 1500,00 dólares por el incumplimiento al reglamento hasta la clausura de la unidad de transporte.
Usuario satisfecho con la prestación del servicio de transporte en taxis.	Denuncias ante la ANT, por el abuso en el cobro de las tarifas de servicio de transporte.

## VERIFICACION

Este aspecto se lo realizara mediante un análisis comparativo de los registros presentados por parte de los socios, los mismos que deberán ser mediante reportes periódicos en forma mensual y semestral, lo que nos permitirá la verificación real del uso del taxímetro y cumplimiento con las disposiciones legales que ampara a este sector económico.

Reporte Mensual

Contabiliza el número total de servicios prestados en cada uno de los meses y el valor total de ingresos obtenidos en la actividad, que multiplica el tiempo empleado y por el valor del kilometraje recorrido.

\*COOPERATIVA\*  
SIGLO XX Nº 26  
AMBATO- ECUADOR

Ruc:.....  
Aut:.....

\*-----\*

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE  
Dir:.....

Placa:..... Disco #:.....  
Taxímetro Serie: .....  
Fecha de emisión: .....  
Hora de emisión: .....  
Reporte Mensual Nº N°.....  
Mes: 01 \$.....  
# de Servicios..... # km.....  
\*-----\*

Mes: 02 \$.....  
# de Servicios..... # km.....  
\*-----\*

Mes: 03 \$.....  
# de Servicios..... # km.....  
\*-----\*

Mes: 04 \$.....  
# de Servicios..... # km.....  
\*-----\*

Mes: 05 \$.....  
# de Servicios..... # km.....  
\*-----\*

Mes: 06 \$.....  
# de Servicios..... # km.....  
\*-----\*

Mes: 07 \$.....  
# de Servicios..... # km.....  
\*-----\*

Mes: 08 \$.....  
# de Servicios..... # km.....  
\*-----\*

Mes: 09 \$.....  
# de Servicios..... # km.....  
\*-----\*

Mes: 10 \$.....  
# de Servicios..... # km.....  
\*-----\*

Mes: 11 \$.....  
# de Servicios..... # km.....  
\*-----\*

Mes: 12 \$.....  
# de Servicios..... # km.....  
\*-----\*



## Reporte Semestral o Fiscal

\*COOPERATIVA\*  
 SIGLO XX N° 26  
 AMBATO- ECUADOR  
 Ruc:.....  
 Aut:.....  
 \*-----\*

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE  
 Dir:.....

Placa:..... Disco #:.....  
 Taxímetro Serie: .....  
 Fecha de emisión: .....  
 Hora de emisión: .....  
 Reporte Fiscal N° N°.....  
 .....Primer Semestre.....  
 SUBTOTAL---\$.....  
 .....Segundo Semestre.....  
 SUBTOTAL---\$.....  
 .....Total Anual.....  
 SUBTOTAL---\$.....

## MATRICULACION VEHICULAR Y PAGO DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

### COMO SABER EL VALOR A PAGAR EN LA MATRICULA

Ingresar a la página del SRI, WWW. Sri.gob.ec en el siguiente link.

#### Servicio de Rentas Internas del Ecuador: Inicio

[www.sri.gob.ec/](http://www.sri.gob.ec/)

Organismo fiscal recaudador de impuestos. Contiene información general, servicios en línea, guía del contribuyente, legislación, estadísticas, contactos y ...

#### Servicios en Línea

Preguntas Frecuentes ICT. Servicios en Línea/ Ingreso al ...

#### Consulta de RUC

Instructivo para Búsqueda de Contribuyentes, Criterio de ...

#### RUC

El RUC corresponde a un número de identificación para todas las ...

Más resultados de [sri.gob.ec](http://sri.gob.ec) »

#### Valores a pagar de la matríc...

Para consultar el valor a pagar de su vehículo digite el número de ...

#### Consulta de Estado Tributario

Menú consultas/ Consulta de Estado Tributario. Consulta de ...

#### Impuesto a la Renta Causado

Consulta de Impuesto a la Renta y Salida de Divisas. Desconectado.

Digitar el número de la placa correspondiente y dar clic en Buscar.

Reporte de Valores a Pagar

Para consultar el valor a pagar de su vehículo digite el número de placa o como consta en los datos de matrícula. Ejemplo: AMB123.

Si se desea que conste en la matrícula del vehículo en el sistema, por favor contactarse al 1700 SRI (SRI) o envíe al número de 1700 o 1701 de su vehículo con el que puede realizar el pago de su matrícula. Entre otros de días, consulte la información del impuesto en los registros de placa de su vehículo en el sistema que administra el SRI.

RUC: Registro Único de Contribuyentes para vehículos que constan en el sistema.

CPN: Certificado de Propiedad Nacional para vehículos sin matricular.

PLACA, RUC o CPN:

Para el control, recomendamos de usar Firefox en versiones Internet Explorer 8.8 / Firefox 3.0 (o superior)

Inmediatamente le emite el reporte de los valores que tiene que cancelar.

Datos del Vehículo			
Placa:	TAV726	RAMV o CPN:	T090159
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	ACCENT GL 4P TMI EXONERADO
País:	COREA DEL SUR	Año:	2009
Categoría:	199		
Clase:	AUTOMÓVIL	Servicio:	ALICUOTA
Fecha Última Matrícula:	23/03/2014	Fecha de Compra:	02/02/2009
Fecha Caducidad Matrícula:	31/12/2018	Año Último Pago:	2014
Ciudad:	AMBATO	Entidad Fiscal:	DNT
Estado Matrícula:	SI	Estado Exoneración:	SI
Categoría 1:	AMARILLO	Prescripción de Exención:	NO
Categoría 2:	AMARILLO	Fecha de Bateria:	23/03/2014
Tipo de Uso del Vehículo:	NO PLACA	Observación:	

Si usted desea saber el avalúo del vehículo, debe dar un clic en Avalúo, al instante le reportara como en la imagen se puede ver.

Período	Avalúo	Impuesto	Precio Venta
2014	1.069.00	5.35	10.690.00
2013	2.138.00	10.69	10.690.00
2012	4.276.00	22.76	10.690.00
2011	6.414.00	44.14	10.690.00
2010	8.552.00	71.04	10.690.00
2009	10.690.00	113.80	10.690.00
2008	10.690.00	113.80	10.690.00

Usted puede exportar la información correspondiente en documento Excel.

Período	Avalúo	Impuesto	Precio Venta
2014	1,069.00	5.35	10,690.00
2013	2,138.00	10.69	10,690.00
2012	4,276.00	22.76	10,690.00
2011	6,414.00	44.14	10,690.00
2010	8,552.00	71.04	10,690.00
2009	10,690.00	113.80	10,690.00
2008	10,690.00	113.80	10,690.00

Primer caso.

Cuando los haberes se encuentran al día se detallara en la página del SRI el siguiente reporte indicando los valores cancelados

**Reporte de Valores a Pagar**

**Advertencia:** Sus valores se encuentran cancelados.

Para consultar el valor a pagar de su vehículo digite el número de placa tal como consta en su especie de matrícula. Ejemplo: AAA0123.

Si la placa que consta en su matrícula no existe en el sistema, por favor comuníquese al 1700 SRI SRI y solicite el número de RAMV o CPN de su vehículo, con el que puede realizar el pago de su matrícula. Estos casos se dan, cuando la institución de tránsito no ha registrado la placa de su vehículo en el sistema que administra el SRI.

RAMV: Registro de Matriculación Vehicular para vehículos importados  
 CPN: Certificado de Producción Nacional para vehículos ensamblados

PLACA, RAMV o CPN:

[Buscar](#)

**Datos del Vehículo**

Placa:	TAR0104	CAMV o CPN:	E00010815
--------	---------	-------------	-----------

Se puede visualizar los datos de las características del vehículo:

**Datos del Vehículo**

Placa:	TAR0104	CAMV o CPN:	E00010815
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	ACCENT
País:	COREA DEL SUR	Año:	2002
Cilindraje:	1500		
Clase:	AUTOMOVIL	Servicio:	PARTICULAR
Fecha Última Matrícula:	23/05/2013	Fecha de Compra:	24/06/2002
Fecha Caducidad Matrícula:	31/12/2017	Año Último Pago:	2014
Cantón:	AMBATO	Entidad Policial:	DNT
Estado Matriculado:	SI	Estado Exoneración:	NO
Color 1:	PLATEADO	Prohibición de Enajenar:	NO
Color 2:	PLATEADO	Fecha de Revisión:	02/06/2014
Tipo de Uso del Vehículo:	NO APLICA	Observación:	

[Ver Avalúos](#)

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 7.0 / Firefox 1.5 (o superiores) .

En la pestaña de avalúo, se puede conocer los valores correspondientes al avalúo del automóvil.

Avalúos de la SubCategoría: 35718			
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	ACCENT
Pais:	COREA DEL SUR	Año:	2002
14 items encontrados			
Periodo	Avalúo	Impuesto	Precio Venta
2014	1,263.00	6.32	12,630.00
2013	1,263.00	6.32	12,630.00
2012	1,263.00	6.32	12,630.00
2011	1,263.00	6.32	12,630.00
2010	1,263.00	6.32	12,630.00
2009	1,263.00	6.32	12,630.00
2008	1,263.00	6.32	12,630.00
2007	1,263.00	6.32	12,630.00
2006	2,526.00	12.63	12,630.00
2005	5,196.00	31.96	12,990.00
2004	7,794.00	57.94	12,990.00

Segundo caso a visualizar.

Cuando aun no se ha cancelado el valor de la matricula:

**MATRICULACIÓN VEHICULAR**

Documentos

**Reporte de Valores a Pagar**

Para consultar el valor a pagar de su vehículo digite el número de placa tal como consta en su especie de matrícula. Ejemplo: AA48123.

Si la placa que consta en su matrícula no existe en el sistema, por favor comuníquese al 1796 SRU (SR) y solicite el número de RAMV o CPN de su vehículo, con el que podrá realizar el pago de su matrícula. Estos casos se dan, cuando la institución de tránsito no ha registrado la placa de su vehículo en el sistema que administra el SRU.

RAMV: Registro de Matriculación Vehicular para vehículos importados  
 CPN: Certificado de Producción Nacional para vehículos ensamblados

PLACA, RAMV o CPN:

Se detalla todos los impuestos que se debe cancelar al momento del pago de la matrícula correspondientes a la propiedad de vehículos, como a la de contaminación ambiental, a más del impuesto que maneja el municipio referente al rodaje.

IMPUESTOS TASAS NACIONALES				
Tipo Deuda	Rubro	Periodo Fiscal	Beneficiario	Valor
PAGO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA	IMPUESTO AMBIENTAL	<u>2012 - 2014</u>	SRI	30.36
PAGO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA	IMPUESTO FISCAL	<u>2011 - 2014</u>	SRI	24.30
<b>SubTotal:</b>				<b>54.66</b>
IMPUESTOS TASAS SECCIONALES Y OTROS				
Tipo Deuda	Rubro	Periodo Fiscal	Beneficiario	Valor
PAGO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA	IMPUESTO RODAJE	<u>2011 - 2014</u>	MUNICIPIO DE AMBATO	20.00
<b>Sub Total:</b>				<b>20.00</b>
<b>Total:</b>				<b>74.66</b>
TOTAL VALORES A PAGAR POR TIPO DEUDA				
AJUSTE:	0.00			
MATRICULA:	74.66			
TRANSFERENCIA:	0.00			
<b>TOTAL:</b>	<b>74.66</b>			

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 7.0 / Firefox 1.5 (o superiores) .

El período ordinario para el pago del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos y del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular comprende del 10 de enero hasta el último día hábil de cada mes, de acuerdo a los siguientes calendarios:

Vehículos que no son de servicios públicos o comercial

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA
FEBRERO	1
MARZO	2
ABRIL	3
MAYO	4
JUNIO	5
JULIO	6
AGOSTO	7
SEPTIEMBRE	8
OCTUBRE	9
NOVIEMBRE	0

## VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA
FEBRERO	1 y 2
MARZO	3 y 4
ABRIL	5 y 6
MAYO	7 y 8
JUNIO	9 y 0

## EXONERACIONES, REDUCCIONES Y REBAJAS

La ley del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, publicada en el R.O. 325 del 14 de Mayo del 2001, establece exoneraciones y rebajas para este impuesto en los siguientes casos.

- **Tipos**

**Exoneraciones.** (100% del impuesto):

Los que presten servicio público de propiedad de choferes profesionales, a razón de un vehículo por cada titular.

**Reducciones.** (80% del impuesto):

1. Los que presten servicio público de transporte de personas o carga.

**Rebajas especiales.** (disminución de USD 8.000,00 del avalúo del vehículo):

1. Los de propiedad de personas de la tercera edad, a razón de un solo vehículo por cada titular.
2. Los de propiedad de personas con discapacidad, a razón de un solo

vehículo por cada titular.

- **Requisitos**

Para acceder a una exoneración, reducción o rebaja especial, según sea el caso, el propietario debe presentar en cualquier oficina del SRI la solicitud de exoneración, reducción o rebaja especial adjuntando los requisitos establecidos para cada caso.

- **Rubros que componen la matrícula**

El valor de la matrícula incluye varios rubros que se pagan como requisito para la matriculación de un vehículo. Estos rubros recaudados son transferidos a los distintos partícipes, los mismos que se detallan a continuación:

<b>RUBRO</b>	<b>CORRESPONDIENTE A:</b>
Impuesto a la propiedad de Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre	Administrado por el SRI
Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular	Administrado por el SRI
Tasa por matriculación	Agencia Nacional de Tránsito A.N.T., o Comisión de Tránsito del Ecuador C.T.E.
Impuesto al Rodaje	Municipio del cantón de matriculación correspondiente. En caso de no existir convenio de recaudación con el SRI, se pagará directamente en el Municipio
Tasa	Junta de Beneficencia de Guayaquil solo a vehículos de la provincia del Guayas

Para el cálculo del Impuesto al Rodaje se utiliza la siguiente tabla de cálculo en la que se establecerá la tarifa respectiva según el avalúo vehicular:

BASE IMPONIBLE (avalúo vehicular)		TARIFA USD
Desde USD	Hasta USD	
0	1000	0
1001	4000	5
4001	8000	10
8001	12000	15
12001	16000	20
16001	20000	25
20001	30000	30
30001	40000	50
40001	En adelante	70

Fuente: Sri.gob.ec

- **Pasos para obtener la matrícula**  
**Vehículo Nuevo**

- Al momento de la compra de su vehículo, el comercializador deberá enviar la información de la venta y del propietario al SRI mediante Internet.
- Una vez enviada la información por el comercializador y validada por el SRI, el propietario del vehículo deberá cancelar el valor de la matrícula en cualquier Institución Financiera que mantenga convenio con el SRI, para lo cual deberá presentar la factura.
- En caso de que el propietario del vehículo tenga derecho a una exoneración, reducción o rebaja, deberá realizar el trámite correspondiente previo al pago de la matrícula.
- El comercializador permitirá la salida del vehículo cuando el cliente



o propietario haya presentado el comprobante de pago de la matrícula.

- El propietario del vehículo procederá con la matriculación del mismo en la respectiva Institución de Tránsito presentando la factura emitida por el comercializador, el comprobante de pago y demás requisitos establecidos por la Institución de Tránsito.

### **Vehículo Usado**

- Los vehículos ya matriculados deberán realizar el pago del impuesto cada año, en cualquier Institución Financiera que mantenga convenio con el SRI, para lo cual se deberá presentar la matrícula del vehículo.

En caso de que el propietario del vehículo tenga derecho a una exoneración, reducción o rebaja, deberá realizar el trámite correspondiente previo al pago de la matrícula. De igual forma, si existe una transferencia de dominio, deberá registrarse en el Servicio de Rentas de Internas previo al proceso de matriculación.

- Una vez cancelados los valores, el propietario del vehículo procederá con la matriculación del mismo en la respectiva Institución de Tránsito presentando la matrícula, el comprobante de pago y demás requisitos establecidos por la Institución de Tránsito.

Fuentes de Referencia del Instructivo:

Ley de Régimen Tributario Interno

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/473>

TAXI

TAXI

## 6.8. ADMINISTRACIÓN

**Tabla No. 30 ADMINISTRACIÓN**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente de la Cooperativa	Lic. Hernán Mayorga
Gerente	Sr. Pedro Navarrete
Consejo de Vigilancia	Sr. Fausto León
Investigadora	Sra. Lorena Urvina
Socios	59

## 6.9. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Para la previsión de la evaluación se lo hará durante proceso.

**Tabla No. 31 PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN**

<b>PREGUNTA</b>	<b>PLAN DE EVALUACION</b>
¿Quiénes solicitan evaluar?	Gerente, propietarios de las unidades de transporte.
¿Por qué evaluar?	Mediante la evaluación, medir el nivel de uso del taxímetro y la emisión del comprobante de venta.
¿Para qué evaluar?	Para determinar el nivel de cumplimiento del uso del taxímetro y la emisión del ticket.
¿Qué evaluar?	El reporte del auto impresor, ticket
¿Quién evalúa?	Investigador
¿Cuándo evaluar?	En el proceso de la investigación
¿Cómo evaluar?	Comparando los reportes mensuales y semestrales.
¿Con que evaluar?	Mediante reportes periódicos



**COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS SIGLO XX DE LA CIUDAD DE AMBATO**

**INFORME DE VERIFICACION EN EL CUMPLIMIENTO DEL USO DEL TAXIMETRO REPORTE MENSUAL**

	NOMBRE DEL SOCIO	PLACA	DISCO	SERIE TAXIMETRO	Nº DE AUTORIZACION	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
1	REVELO MAYORGA GORKI EUGENIO	TAV-0193	36	ID10-A3066	1114835075	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2																	
3																	
4																	
5																	



**COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS SIGLO XX DE LA CIUDAD DE AMBATO**

**INFORME DE VERIFICACION EN EL CUMPLIMIENTO DEL USO DEL TAXIMETRO Y LA EMISION DEL TICKET AÑO 2014**

	NOMBRE DEL SOCIO	PLACA	DISCO	SERIE TAXIMETRO	Nº DE AUTORIZACION	SEMESTRE 1 DE ENERO A JUNIO	SEMESTRE 2 DE JULIO A DICIEMBRE	OBSERVACIONES:
1	REVELO MAYORGA GORKI EUGENIO	TAV-0193	36	ID10-A3066	1114835075	X	X	
2								
3								
4								
5								

## **BIBLIOGRAFÍA**

Constitución de la República del Ecuador

Ley de Régimen Tributario Interno

Código Tributario

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial

Reglamento de aplicación para la Homologación instalación y uso del taxímetro en el servicio de transporte comercial en taxis convencionales y ejecutivos.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Medici%C3%B3n>

**[Http://www.e-conomic.es/programa/glosario/definicion-cooperativa](http://www.e-conomic.es/programa/glosario/definicion-cooperativa)**

**[Http://definicion.de/tiempo/](http://definicion.de/tiempo/)" \l "ixzz2uqirjst**

[Http://definicion.de/usuario/#ixzz2uqjqfob](http://definicion.de/usuario/#ixzz2uqjqfob)

<http://www.definicionabc.com/economia/recaudacion.php#ixzz362yX3m5d>

**[Http://www.definicionabc.com/letra-i](http://www.definicionabc.com/letra-i)**

<http://www.definicionabc.com/economia/impuesto.php#ixzz3630a9Mq7>

Art. 9 de la Ley del Impuesto a la propiedad de los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre

Referencia: Art. 539 del Código Orgánico de Ordenamiento Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) publicado en el R.O. 303 del 19 de octubre de 2010.

Art. 9 de la Ley del Impuesto a la propiedad de los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre

Código tributario

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial

Reglamento de aplicación para la Homologación instalación y uso del taxímetro en el servicio de transporte comercial en taxis convencionales y ejecutivos.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Medici%C3%B3n>

Ley de Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados y su

Reglamento

Ley de Fomento Ambiental y su Reglamento

**ANEXOS**

**Anexos No. 1 RUC**

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
PERSONAS NATURALES**

**SRI**  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**NUMERO RUC:** 1801704337001

**APELLIDOS Y NOMBRES:** LEON TIRADO FAUSTO ANIBAL

**NOMBRE COMERCIAL:** COOPERATIVA DE TAXIS SIGLO XX N°75

**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO

---

**FEC. NACIMIENTO:** 22/08/1982 **FEC. ACTUALIZACION:** 15/03/2005

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 25/04/1990

**FEC. INSCRIPCION:** 08/11/2000

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**  
SERVICIOS DE TAXI

**DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:**  
Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Paredón: ATOCHA - FICOA Calle: TRAJANO MERA  
Número: 877 Intercambio: A LA COSTA Referencia: JUNTO A LA CASA BARRIAL Teléfono: 032825243

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* DECLARACION SEMESTRAL IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

\* Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben declarar impuesto a la renta siempre que sus ingresos brutos anuales superen la base mínima exonerada.  
\* Las personas naturales que poseen ingresos anuales superiores a \$40.000 o un capital propio superior a \$24.000 están obligadas a llevar contabilidad y por lo tanto se convierten en agentes de retención.

---

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** ABIERTOS: 1

**JURISDICCION:** 1 REGIONAL CENTRO 1 LOCAL CERRADOS: 0



**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE:** *[Firma manuscrita]* **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Usuario:** 14330114 **Lugar de emisión:** QUITO, 30. MAY. 2005 11:49 **Fecha y hora:** 15/03/2005 11:47:01

**Anexos No. 2 COMPROBANTES DE VENTA**

PAREDES NÚÑEZ EDGAR UNICO  
**Servicio de Taxi**  
 RUC: 1802681153001 - AUT. SER. PROVEDOR  
 Dirección: San José Principal s/n - Cel. 099403070  
 AMBATO - ECUADOR

**FACTURA 001-001-**  
 Fecha: ..... **Nº 000067**  
 Sr.(es): ..... RUC/C.I.: .....  
 Dirección: ..... Telf: .....

CANT	DETALLE	V. UNIT	V. TOTAL

Jiménez López Juan Carlos - RUC: 180475704001 - AUT. SER. 13441  
 Telf: 0997 419-747 - F. Ambato: 03/Marzo/2013  
 F. Caducidad: 13/Marzo/2014 - Impreso del 00:00:01 al 00:15:00  
 ORIGINAL - Adjuntos - COPIA - Emisor

Sub Total 12%	
Sub Total 0%	
Descuento	
Sub Total	
IVA 12 %	
<b>TOTAL USD</b>	

R. CONFORME    E. CONFORME

**Anexos No. 3 REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS SIGLO XX DE LA CIUDAD DE AMBATO**

**REGISTRO DE INGRESOS**

<b>FECHA</b>	<b>COMPROBANTE</b>	<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>	<b>Nº DE AUTORIZACION</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>



**COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS SIGLO XX DE LA CIUDAD DE AMBATO**

**REGISTRO DE EGRESOS**

<b>FECHA</b>	<b>COMPROBANTE</b>	<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>	<b>Nº DE AUTORIZACION</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>

## Anexos No. 4 FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Noveno Dígito	Fecha máxima de declaración (si es mensual)	Fecha máxima de declaración (si es semestral)	
		Primer semestre	Segundo Semestre
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero

**Anexos No. 5 FECHAS DE PRESENTACION DE DECLARACION DE  
IMPUESTOS MENSUAL Y SEMESTRAL**

FUENTE: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
IMPUESTO A LA RENTA.

Para la presentación de la declaración de la renta se debe llevar en cuenta las fechas indicadas por el SRI como a continuación se describe:

<b>Noveno Dígito</b>	<b>Personas Naturales</b>	<b>Sociedades</b>
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

***FECHAS DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE RENTAS***

***FUENTE: SERVICIO DE RENTAS INTERNA***

Anexos No. 6 FORMULARIO

FORMULARIO VEH-02 Solicitud de Exoneración, Reducción o Rebaja Especial de Impuestos Vehiculares

	<b>FORMULARIO VEH-02</b> Solicitud de Exoneración, Reducción o Rebaja Especial de Impuestos Vehiculares <small>Revisión: 1.0 (Quinceavo 2016)</small>																
Señor (a) <b>DIRECTOR (A) REGIONAL / PROVINCIAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS</b>																	
<b>1. DATOS DEL PROPIETARIO Y DEL VEHICULO:</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Apellido y Nombre / Razón Social</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>Cédula / RUC / Pasaporte</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>PLACA / RRMV / CPM</td> <td style="width: 15%;">Táctico Internacional</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Catálogo</td> <td>Código vehicular</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>		Apellido y Nombre / Razón Social				Cédula / RUC / Pasaporte				PLACA / RRMV / CPM	Táctico Internacional			Catálogo	Código vehicular		
Apellido y Nombre / Razón Social																	
Cédula / RUC / Pasaporte																	
PLACA / RRMV / CPM	Táctico Internacional																
Catálogo	Código vehicular																
Solicita se le sirva atender la presente petición de acuerdo a los siguientes datos:																	
<b>2. TIPO DE BENEFICIO (exoneración, reducción o rebaja especial):</b> Escoga la opción según el beneficio que aplica y llene la información adicional requerida según el caso.																	
<b>Aplique para: Impuesto a la Propiedad de Vehículos y/o Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular</b> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Vehículos destinados al Transporte público de pasajeros (autobús, taxi, furgón, y demás modalidades)</li> <li><input type="checkbox"/> Vehículos destinados al Transporte público de carga pesada debidamente autorizada por los organismos de Tránsito competentes</li> <li><input type="checkbox"/> Vehículos utilizados exclusivamente en la actividad productiva propia para vehículos de más de 3 toneladas (TIC), indique la actividad en la que utiliza el vehículo: _____</li> <li><input type="checkbox"/> Tercera Edad (Solo un vehículo por cada Ciudad) indique la siguiente información:                      Apellido(s) CIB: <input style="width: 100px;" type="text"/> Ingreso mensual (USD): <input style="width: 100px;" type="text"/></li> <li><input type="checkbox"/> Discapacidad (Solo un vehículo por cada Ciudad)</li> <li><input type="checkbox"/> Instituciones Sector Público, SICUA, Cruz Roja, Junta Beneficencia de Guayaquil</li> <li><input type="checkbox"/> Organismos internacionales y diplomáticos.</li> </ul>																	
<b>Aplique para: Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular</b> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Vehículos contaminados como muestra</li> <li><input type="checkbox"/> Anticorrosivos y tecnologías modernas</li> </ul>																	
<b>3. FIRMA DE RESPONSABILIDAD</b> Autorizo al SRI a realizar los cambios necesarios para que la información que consta en la base de datos sea igual a la documentación presentada.  Firma: _____ Nombre y apellido(s): _____ C.C./Pasaporte: _____  <b>IMPORTANTE:</b> Declaro que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriva. (Art. 87 Código Tributario). Así mismo declaro que he leído el contenido de esta solicitud y me comprometo a cumplir con las condiciones requeridas para el bene. del vehículo.	<b>NOTAS IMPORTANTES:</b> (1) Una tercera persona podrá firmar la presente solicitud únicamente en calidad de apoderado. (2) Para el caso de beneficios otorgados a vehículos que prestan un servicio de transporte público y cuyo documento habilitante se encuentre en trámite en la Institución emisora, se deberá presentar el documento habilitante definitivo en un plazo máximo de 180 días hábiles, cumplido en plazo el SRI volverá a la obligación tributaria a sus respectivos términos, cuyos valores serán publicados en website a pagar de municipalidad vehicular en la página web del SRI. (3) Todos los campos son de llenado obligatorio. (4) El SRI se reserva la verificación posterior del beneficio otorgado. En caso de inconsistencias se volverá a la obligación tributaria a sus respectivos términos, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.																
<b>REVISE LOS REQUISITOS EN LA PÁGINA WEB: <a href="http://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a></b>																	
<b>PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS</b> Observaciones: _____																	
Tercera edad / Discapacidad: Seleccione el tipo de impuesto indicado por el contribuyente a ser aplicado en el vehículo.																	
Tercera Edad (Solo un vehículo por cada Ciudad)	Impuesto a la Propiedad de Vehículos	Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular															
Discapacidad (Solo un vehículo por cada Ciudad)																	
Cofepr Profesional y Transporte Público (ambos impuestos)																	
El bene. es otorgado para el sector del transporte es: De si es <input type="checkbox"/> No es <input type="checkbox"/>																	

## 5 DEFINICIÓN DE CUANTÍAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS

Para determinar cuantías de sanciones pecuniarias por contravención y faltas reglamentarias, se deberá seguir las siguientes directrices:

### 5.1 Estratificación de contribuyentes para la aplicación equitativa y proporcional de cuantías.

Para el establecimiento de las cuantías de sanciones pecuniarias, se observará la siguiente estratificación prevista en las normas tributarias, y en las regulaciones emitidas por la Administración Tributaria:

- Contribuyentes especiales.
- Sociedades con fines de lucro.
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Personas no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro.

### 5.2 Cuantías para sancionar presentación tardía y no presentación de declaraciones de Impuesto a la Renta, IVA en calidad de agente de percepción, IVA en calidad de agente de retención, retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, ICE, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los Activos en el Exterior, Impuesto a las Tierras Rurales, Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables y anexos.

**5.2.1 Liquidación de sanciones pecuniarias.**- los sujetos pasivos podrán liquidar y pagar sus multas, adicionalmente a los casos establecidos en el artículo 100 de la ley de régimen tributario interno y artículo 189 de la ley reformativa para la equidad tributaria del Ecuador, en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos pasivos se encuentren obligados a presentar la declaración de impuesto a la renta, registren en cero las casillas de ingresos y del impuesto causado del período declarado.
- Cuando la declaración de impuesto al valor agregado efectuada por un sujeto pasivo, en calidad de agente de percepción, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de ventas del período declarado.
- Cuando las declaraciones de impuesto al valor agregado como agente de retención y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, registre en cero las casillas de impuesto a pagar.
- Cuando la declaración de impuesto a los consumos especiales, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de base imponible del impuesto a los consumos especiales durante el período declarado.
- Cuando la declaración del impuesto a la salida de divisas, registre en cero la casilla correspondiente al total consolidado de Impuesto a la Salida de Divisas del período declarado.

- Cuando los sujetos pasivos que se encuentren obligados a presentar la declaración de impuesto a los activos en el exterior, registren en cero las casillas de impuesto a pagar.
- Cuando los sujetos pasivos del impuesto a las tierras rurales, presenten la declaración correspondiente registrando en cero las casillas de impuesto causado del período declarado.
- Cuando la declaración del impuesto redimite a las botellas plásticas no retornables, registren en cero la casilla correspondiente al impuesto causado del período declarado.
- Cuando se presenten anexos de información fuera del plazo establecido para el efecto.

En los indicados casos, la multa se calculará observando las situaciones y cuantías a continuación señaladas:

**5.2.1.1 Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la Administración Tributaria.**- Los sujetos pasivos que no hubieren recibido aviso de la Administración Tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrán cumplir sus obligaciones de declaraciones o anexos considerando por cada obligación, las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 90,00
Sociedades con fines de lucro	USD.60,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 45,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00

**5.2.1.2 Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la Administración Tributaria.**- Los sujetos pasivos que hubieren sido notificados por la Administración Tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrán cumplir sus obligaciones de declaraciones o anexos liquidando y pagando antes de la notificación de la resolución sancionatoria, considerando por cada obligación, las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 120,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 90,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 60,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 45,00

**5.2.2 Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la Administración Tributaria.** -Las penas pecuniarias aplicadas a sujetos pasivos incurso en omisión de declaración de impuestos y/o anexos; y, presentación tardía de declaración de impuestos y/o anexos, luego de concluido un proceso sancionatorio, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; tendrán las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 180,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 120,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 90,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 60,00

En el caso de que un sujeto pasivo hubiere incurrido en contravención, y recibido sanción de clausura, o de multa por no presentación de declaraciones o anexos, según corresponda a la infracción; y, que posteriormente cumpliera con la obligación tributaria, encontrándose en los casos previstos en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrá liquidar su multa conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1.1, por incurrir en falta reglamentaria de presentación tardía.

**5.3 Cuantías de multa de infracciones para las cuales la norma no ha previsto sanción específica.**

**5.3.1 Cuantías por contravenciones y faltas reglamentarias.** -Las contravenciones y faltas reglamentarias categorizadas por la Administración Tributaria, en atención a su gravedad, tendrán la siguiente calificación, de menor a mayor:

- Contravención tipo "A"
- Contravención tipo "B"
- Contravención tipo "C"

**CUANTÍAS DE MULTAS PARA CONTRAVENCIONES:**

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD. 125,00	USD. 250,00	USD. 500,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 62,50	USD. 125,00	USD. 250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 46,25	USD. 62,50	USD. 125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00	USD. 46,25	USD. 62,50

**CUANTÍAS DE MULTAS PARA FALTAS REGLAMENTARIAS:**

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD. 83,25	USD. 166,50	USD. 333,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 41,62	USD. 83,25	USD. 166,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 35,81	USD. 41,62	USD. 83,25
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00	USD. 35,81	USD. 41,62

**5.3.2 Sanción para contribuyentes RISE.-** A los contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simplificado RISE, se les aplicará el mínimo de la cuantía prevista en el código tributario para sancionar contravención o falta reglamentaria, según fuere el caso.

**5.4 Sanciones por Declaración Patrimonial.**

**5.4.1 Liquidación voluntaria.-** Los sujetos pasivos que presenten su declaración patrimonial tardía, sin que medie aviso o notificación alguna de parte de la Administración Tributaria, podrán liquidar y pagar la multa prevista para su caso, en la columna "A" de la tabla de cuantías de sanciones de declaración patrimonial tardía.

**5.4.2 Liquidación de multa por un proceso persuasivo.-** Cuando la Administración Tributaria hubiere informado mediante aviso o notificación persuasiva, la presentación tardía de una declaración patrimonial sin el pago





**ANEXO 1**  
*Al Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias*

*Departamento de Prevención de Infracciones  
Dirección Nacional de Gestión Tributaria  
Diciembre del 2011*

Nº.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
11	Los Sujetos Pasivos que lleven contabilidad en idioma distinto al castellano.	Contravención	C	Artículo 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno; Literal a del numeral primero del artículo 96 del Código Tributario.
12	Los Sujetos Pasivos que incumplan de manera total con el requerimiento de información solicitada por la Administración Tributaria.	Contravención	C	Literal a del numeral primero y numeral 3 del Artículo 96 del Código Tributario; Numeral noveno del Artículo 2 y el Artículo 20 de la creación del Servicio de Rentas Internas. Siempre y cuando no sea material ni físicamente posible la elevación y aplicación de la cláusula.
13	Los Sujetos Pasivos que incumplan con la presentación de la información requerida por la Administración Tributaria de manera parcial, con errores o tardamente.	Contravención	C	Literal a del numeral primero y numeral 3 del Artículo 96 del Código Tributario; Numeral noveno del Artículo 2 y el Artículo 20 de la creación del Servicio de Rentas Internas. Siempre y cuando no sea material ni físicamente posible la elevación y aplicación de la cláusula.
14	Falta de comparecencia a las oficinas del SRI	Contravención	C	Numeral 4, artículo 96 del Código Tributario
15	No exhibir la documentación solicitada por la Administración Tributaria	Contravención	C	Numeral 3, artículo 96 del Código Tributario
16	Los Sujetos pasivos que utilicen crédito tributario cuando no corresponda y sin informar a la Administración Tributaria	Contravención	C	Artículo 47 de la Ley Régimen Tributario Interno.
17	No solicitar el certificado de cumplimiento para la realización de espectáculos públicos	Contravención	C	Artículo 33 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
18	Falta de presentación de garantías de espectáculos públicos	Contravención	C	Artículo 33 de la Ley Régimen Tributario Interno.
<b>OTRAS</b>				
19	Los Sujetos Pasivos que se registren en una categoría inferior a la real o se inscriben en el RISE cuando no corresponda	Contravención	A	Numeral 3, artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de la sanción de cláusula
20	Los empleadores que no entreguen los comprobantes de retención a los trabajadores que laboran en relación de dependencia.	Contravención	C	Artículo 42 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
21	No emisión de comprobantes de venta, por la realización de cualquier operación mercantil incluso si la transacción se realiza sólo gratuito.	Contravención	B	Artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 11 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
22	No presentar el Informe de Cumplimiento Tributario	Contravención	C	Artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
23	Los sujetos pasivos que no retengan el 100% del IVA siendo exportadores	Contravención	C	Artículo 60 literal b) numeral 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
24	Los sujetos pasivos que no atiendan el plazo otorgado en lo comunicado por la Administración Tributaria en el oficio de requerimientos	Contravención	A	Artículo 107 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
25	Los sujetos pasivos que no permiten la realización de las inspecciones por parte de la Administración Tributaria	Contravención	C	Numeral 2, artículo 96 del Código Tributario
26	Los sujetos pasivos que no entreguen el comprobante de retención dentro de cinco días de recibido el comprobante de venta.	Contravención	A	Artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
27	No facturar el IVA	Contravención	C	Artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIONES				
		CLASE	TIPO	
1	Emisión de facturas sin rasguños de llenado, o con información oculta.	Falta reglamentaria	A	Artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.1	Cuando superen los US \$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), sin identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieren sustentar arcos y papeles, para efectos de la determinación del impuesto a la renta o cálculo tributario para el impuesto al valor agregado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.2	Sin Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Usando de bienes que están identificados mediante códigos, series de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información. En los casos en que se refiera a envíos de divisas al exterior, se deberá indicar el valor transferido al exterior o si la transacción se encuentra exenta del impuesto a la salida de divisas, junto con la razón de exención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.3	Sin precio unitario de los bienes o precio del servicio.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.4	Sin valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.5	Sin Descuentos o bonificaciones.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.6	Sin Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.7	Sin requisitos de llenado. En el caso de los servicios prestados por hoteles, bares y restaurantes, de conformidad con lo establecido en la propia establecida por el Decreto-Supremo No. 1269, publicado en el Registro Oficial No. 205 del 25 de agosto de 1971. Dicha propia no sea parte de la base imponible del IVA.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.8	Sin el impuesto a la salida de divisas percibido, en el caso de que se refiera a servicios para efectuar transferencias de divisas al exterior, prestados por agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.9	Sin el impuesto a los consumos especiales por separado en el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICI.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.10	Sin el importe total de la transacción.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO INFORMARON QUE CONTINUARÁN EN OPERATIVOS PARA CONTROLAR EL USO DEL TAXIMETRO.

LA PATRULLA patrulla@elambatenso.com.ec

Múltiples denuncias ciudadanas sobre el no uso del taxímetro por parte de los taxistas, llevaron a los Agentes Civiles de Tránsito, a comprobar esta hipótesis. El operativo se efectuó ayer en la avenida Bolívariana, cerca del estadio atemio.

INTERVENCIÓN.

A través de un 'muelle' los agentes inspeccionaron que los taxistas tengan sus documentos en regla y lo más importante que usen el taxímetro.

Gloria Obando, dijo movilizarse desde el coliseo hasta el mercado Mayorista y que con el conductor acordaron que la carrera sea de 1.50 dólares. Ella no pidió que se le active el dispositivo y tampoco el conductor lo sugirió.

Al ser inspeccionado por los agentes, el conductor fue sancionado.

Algunos de los testigos del operativo, expusieron que pocas son las unidades que usan el taxímetro, especialmente cuando se trata de carrera, desde el centro de la ciudad a la zona alta.

AL REDEDOR DE 20 CITACIONES EMITIERON LOS AGENTES DE TRÁNSITO A LOS CONDUCTORES QUE NO CUMPLIERON LA LEY.



POCOS FUERON LOS 'AMARILLOS' QUE LO USABAN TAXIMETRO APAGADO PARA CLIENTES

EXCUSAS.

Los taxistas, al ser sancionados pusieron toda clase de excusas. Afirmaron que se les acabó el papel, que recién tomaron la carrera, que acordaron el precio con el usuario.

Otros dijeron ser solo chóferes y que no sabían si funcionaba o no el dispositivo.

SANCIÓN.

El Agente Civil, Cristian Guevara, comentó que los sancionados tienen que pagar el 15 por ciento de la



ALFONSO CISNEROS, SI CUMPLIÓ CON EL USO DEL TAXIMETRO

remuneración básica unificada (51 dólares) y la reducción de cuatro puntos en su licencia de conducir.

Afirmó que entre las novedades, se halló que varios taxistas, se dieron cuenta del operativo y prendieron el taxímetro. En esos casos se preguntó a los pasajeros

desde donde vienen. Esto basados en que toda carrera empieza desde los 35 centavos de dólar.

Guevara, afirmó que los controles se los realizará de manera aleatoria y en diferentes puntos de la ciudad, para hacer que los taxistas cumplan con la ley.

51 DÓLARES Es la multa que deben pagar quienes no usan el taxímetro.